PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 12 DEL AÑO 2025.

No. 15 ≺

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA NOVENA SECCIÓN

SUMARIO

LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



GORIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LÍBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

DECRETO No. 559

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN RAYMUNDO JALPAN, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO .DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO Y DEFINICIÓN DE LA LEY

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2025, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer más eficiente la recaudación prevista en la misma.

Articulo 2. Para los efectos de esta Ley, se entendera por:

- Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agricola;
- II. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- III. Blenes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito:
- IV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- VII. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

SÁBADO 12 DE ABRIL DEL AÑO 2025

- Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- XII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de
- XIII. Municipio: Es un nivel de Gobiemo, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XIV. Mts: Metros;
- XV. M2: Metro cuadrado;
- XVI. M3: Metro cúbico;
- XVII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Articulo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El presidente Municipal;
- Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- V. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y
- Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policia, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesoreria y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago:
 - a. En efectivo;
 - b. En especie; y
- Prescripción.

Artículo 7. La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 8. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el Ejercicio Fiscal 2025, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

MUNICIPIO DE SAN RAYMUNDO JALPAN, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA	INGRESO ESTIMADO EN
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025	PESOS
TOTAL	19,547,573.22
IMPUESTOS	1,267,671.05
Impuestos sobre los Ingresos	750.00
Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	750.00
Impuestos sobre el Patrimonio	1,149,197.64
Impuesto Predial	1,067,197.64
Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	82,000.00
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	117,723.41
Impuesto sobre Traslación de Dominio	117,723.41
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	52,000.00
Contribuciones de Mejoras Por Obras Públicas	52,000.00
Saneamiento	52,000.00
DERECHOS	1,086,499.07
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	6,690.00
Mercados	1,190.00
Panteones'	5,000.00
Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrônicos o Electromecánicos, otras Distracciones de esta Naturaleza y todo tipo de Productos que se expendan en Ferias	500.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,054,484.90
Aseo Público	36,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	103,585.00
Licencias y Permisos	178,715.44
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	427,985.98
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas	155,346.72
Permisos para Anuncios y Publicidad	2,613.58
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	149,238.18
Sanitarios Públicos	1,000.00
Otros Derechos	23,824.17
Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública	500.00
En materia de tránsilo y vialidad	500.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al millar	20,824.17
Ocupación de la Vía Pública	1,000.00
Protección al Medio Ambiente Sustentable	1,000.00
Accesorios de Derechos	- 1,500.00
Multas	500.00
Recargos	500.00

Gastos de Ejecución	500.00
PRODUCTOS	121.28
Productos	121.28
Productos financieros del Ramo 28	27.53
Productos financieros del Fondo III	31.27
Productos financieros del Fondo IV.	19.16
Productos financieros de Convenios Federales	21.66
Productos financieros de Ingresos Propios y Fiscales	21.66
APROVECHAMIENTOS	82,184.00
Aprovechamientos ·	32,184.00
Multas	32,184.00
Aprovechamientos Patrimoniales	50,000.00
Derivado de Bienes Muebles .	25,000.00
Derivado de Bienes Inmuebles	25,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.	17,059,097.82
Participaciones	9,070,965.47
Fondo General de Participaciones	6,385,945.31
Fondo de Fomento Municipal	2,017,473.94
Fondo Municipal de Compensaciones	112,268.01
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	106,530.94
Participaciones por Impuestos Especiales	75,783.08
Fondo de Fiscalización y Recaudación	308,312.15
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	46,099.68
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	7,521.10
ISR Articulo 126	11,031.26
Aportaciones	7,988,130.35
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	4,164,834.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México	3,823,296.35
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00

TÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 10. Son los ingresos que se recaudan por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de especte o centros noctumos.

Artículo 11. Están obligados al pago de este impuesto las personas fisicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 12. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 13. Este impuesto se causará y pagara conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes;
- a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
- Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza, y
- Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 14. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería..

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPITULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera, Del Impuesto Predial

Artículo 15. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas:
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
- b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
- c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
- d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 16. Son sujetos de este impuesto:

- Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del articulo anterior;

SÁBADO 12 DE ABRIL DEL AÑO 2025

- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que esten en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 17. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija para suelo urbano y suelo rústico de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO				
ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO CUOTA PESOS POR			
EONAO DE VALOR	METRO CUADRADO			
A .	. 535 00			
В	240.00			
C	60.00			
D	10.00			
Fraccionamientos	1,000.00			
Susceptible de Transformación	30.00			
Agencias y Rancherias	60.00			
ZONAS DE VALOR	SUELO RUSTICO CUOTA PESOS POR			
Agricale	HECTAREA			
Agrícola Agrícola	100,000.00			

	TABLA DE CONSTRUCCIÓN					
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO		CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO
 	DECIONAL		ļ	MODERN	A DE PRO	DUCCION
<u> </u>	REGIONAL		ļ		HOSPITAL	
Básico	IRB1	219.00		Medio	PHOM4	
Mínimo	IRM2	482.00		Alto	PHOA5	
	ANTIGUA			MODERNA DI		CCIÓN HOTEL
Minimo	IAM2	419.00		Económico	PHE3	1,090.00
Económico	IAE3	670.00		Medio	PHM4	1,603.00
Medio	IAM4	838.00		Alto	PHA5	2,117.00
Alto	IAA5	1.394.00		Especial	PHE7	2,683.00
Muy Alto	IAM6	1.938.00	:	MODERNA	COMPLEX	AENTARIAS
. U	NA HABITA NIFAMILIA	R			CIONAMI	
Básico	HUB1	251.00		Básico	. COES1	251.00
Minimo	HUM2	743.00		Mínimo	COES2	
Económico	HUE3	1,048.00		MODERNA	COMPLEN	MENTARIAS
Medio	HUM4	1,341.00	Į	ALBERCA .		
Alto	HUA5	1.667.00		Básico	COAL3	1,184.00
Muy Alto	HUM6	1,992.00		Alto	COAL5	1,320.00
Especial	HUE7	2,065.00		MODERNA	COMPLEA	ENTADIAC .
PLI	NA HABITA URIFAMILIA	\R	1	MODERIVA	TENIS	ICHTANIAS
	· HPE3	996.00		Básico :	COTE4	848.00
Medio -	HPM4	1,131.00		Alto	COES2	1,005.00
	A DE PROD	DUCCIÓN		MODERNA		
	OMERCIO		1		RONTON	
Económico I	PCE3	1,079.00	ļ		COFR4	891.00
			ļ	Alto	COFR5	1,005.00
Medio	PCM4	1,446.00		MODERNA (COMPLEM OBERTIZO	
Alto	PCA5	2,159.00		Básico .	COCO1	157.00
i N	DE PRODIDUSTRIAL			Minimo	COCO2	209.00
Económico	PIE3	943.00	Ī	Económico	COCO3	251.00
Medio	PIM4	1,101.00	Ī	Medio	COCO4	461.00
Alto	PIA5	1,394.00	Γ	MODERNA (COMPLEM	ENTARIAS
•					PALAPA	
	DE PROD	UCCIÓN			COPA2	314.00
	BODEGA	i.		Económico	COPA3	430.00
					COPA4	765.00
				Alto	COPA5	1,100.00

DÉCIMA NOVENA SECCIÓN 5

Básico (PBB1 660,00					MENTARIAS OR METRO	
Económico	PBE3	838.00		Económico	COC13	618.00
Media	PBM4	964.00		Medio	COCI4	723.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA				BARDA PER		MENTARIAS PESOS POR AL)
Económico	PEE3	1,215.00		Minimo	COBP2	209.00
Media	PEM4	1,331.00		Económico	COBP3	262.00
Alta	PEA5	1,530.00		Medio	COBP4	314.00
				·		

Artículo 18. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble

Artículo 19. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación aiguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 20. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada, dentro de los meses de enero y febrero tendrán derecho a un estímulo fiscal de 50%, durante los meses de marzo, abril y mayo tendrán un estímulo fiscal de 30% sobre el impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50% del impuesto anual.

Sección Segunda. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 21. Es objeto de este impuesto, la contribución que percibe el Municipio por construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También será objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 23. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

El pago de este impuesto será de 1,000.00 por m2 de superficie vendible, para fraccionamientos.

Artículo 24. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Poder Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio

Artículo 25. Es objeto de este impuesto es la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mísmos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 26. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

 Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietanos o de los conyuges;

- La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad;
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido;
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anleceden, respectivamente;
- Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del articulo 14-A del Código Fiscal de la Federación;
- La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal;
- VIII. Prescripción positiva;
- La cesión de derechos del heredero, legalario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles;
- La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos;
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca:
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerara que existen dos adquisiciones;
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo;
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compraventa respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad;
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondia al propietario o conyuge.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 28. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 29. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Articulo 30. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 31 Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento,

pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guamiciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquindo derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 33. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 34. Esta contribución se pagará por metro cuadrado, metro lineal o por evento, conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

	CONCEPTO	UNIDAD O PERIODICIDAD	CUOTA EN UMA
1.	Introducción de agua potable (Red de distribu		OWA
	a) Uso domestico	Por evento	15.0
	b) Uso comercial	Por evento	63.5
	c) Uso industrial	Por evento	128.0
II.	Introducción de drenaje sanitario:		
	a) Uso domestico	Por evento.	23.1
	b) Uso comercial	Por evento	41.5
	c) Uso industrial	Por evento	65.1
III.	Electrificación	Por evento	12.0
IV.	Revestimiento de las calles	Metro lineal	1.0
٧.	Pavimentación de calles	Metro lineal	2.0
VI.	Banquetas	Metro lineal	1.0
VII.	Guarniciones	Metro lineal	0.5

Artículo 35. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 36. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 38. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 39. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

SÁBADO 12 DE ABRIL DEL AÑO 2025

	CONCEPTO		CUOTA EN UMA	UNIDAD Y/O PERIODICIDAD
1.	. Ampliación o cambio de giro		5.0	Por evento
11.		das en via pública	0.25	Metro cuadrado/Por día
111.	Derecho de us descarga	so de piso para	1.0	Por evento
IV.	División y fusion	on de locales	6.0	Por evento
V.	Instalación de	casetas	3.0	Por evento
Vİ.	Permiso para	remodelación	1.0	Por evento
VII.	Puestos fijos en mercados construidos		0.5	Metro cuadrado/Por día
VIII.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos		0.5	Por día
IX.	Puestos semif construidos	jos en mercados	0.5	Metro cuadrado/Por día
x.	Puestos semifijos en plazas,	a) Al detalle y . menudeo	0.25	Metro cuadrado/Por día
	calles o lenenos	b) Mayorista s	.0.5	Metro cuadrado/Por dia
XI.	Reapertura de puesto, local o caseta		1,5	Por evento
XII.	II. Reposición de licencia de servicios de administración mercados		2.0	Por evento
XIII.	Traspaso de lo	cal	12.0	Por evento
XIV.	Vendedores ar esporádicos	nbulantes o .	0.25	Por dia

Sección Segunda. Panteones

Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadaveres en el Municipio.

Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 42. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos.

Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

	CONCEPTO	CUOTA EN UMA
ā	a) Las autorizaciones de traslado de cadaveres fuera del Municipio	. 12.0
	Las autorizaciones de construcción de monumentos	7.0

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
a) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes o de cambio de titular	2.0
b) Construcción o reparación de monumentos	5.0
c) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	5.0
 d) Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas. 	12.0
Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	3.0
f) Perpetuidad	17.0
g) Servicios de exhumación	7.0
h) Servicios de inhumación	7.0

Sección Tercera. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras Distracciones de esta Naturaleza y todo tipo de Productos que se expendan en Ferias

Artículo 43. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expandan en ferias.

Artículo 44. Son sujetos obligados del pago de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 45. La base gravable para el pago de este derecho se determinará dependiendo del número y tipo de aparatos, productos y puestos.

Artículo 46. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas y tanfas:

Cuotas	s y tantas:	*	-
	CONCEPTO	UNIDAD Y/O PERIODICIDAD	CUOTA/TARIFA UMA
	Brincolin, trampolin y/o cama elástica	Por dia	1.5
1 .	Casa de terror, de la risa, espejos locos y otros de naturaleza análoga		1.0
The .	Expendio de refrescos o agua embotellada, jugos, coctelería, café, atole, aguas frescas, paletas de hielo, nieves o helados; comida, antojitos, dulces, pan, pizza, churros, hot cakes, plátanos fritos, crepas, tacos, alitas y otros alimentos y bebidas		1.5
IV.	Inflables interactivos: toro mecánico, pared de escalar, sumo, ring de box, pared de velcro, esfera humana, gladiador romano, ligas locas, carrera de obstáculos, futbolito humano y otros de naturaleza análoga	Por dia	1.0
V.	Inflables para niños: castillos, carrera de obstáculos, torito mecánico, toboganes, resbaladilla y otros de naturaleza análoga	Por día	1.5
VĮ.	Juegos de tiro al blanco: dardos y globos; arma de balines y figuras de metal; dardos y diana; y otros de naturaleza análoga	Por dia	1.0
VII.	Juegos de destreza: canicas; pesca; lanzar ranas, aros o monedas para insertar en zona u objeto específico; levantar botellas; tirar los conos; enceste con balón de basquetbol; gol con balón de futbol y otros de naturaleza análoga	Por día	1.5
VIII.	Juegos de mesa y azar: loteria, ruleta, jenga, memorama y otros de naturaleza análoga	Por día	1.5
IX.	Juegos eléctricos/mecánicos: carros chocones, carrusel, el dragón, disco loco, tazas locas, rueda de la fortuna, sillas voladoras y otros de naturaleza análoga	Por dia	2.0
X.	Juegos eléctricos/mecánicos extremos: péndulo, montaña rusa, martillo, viajes espaciales, rostizador humano y otros de naturaleza análoga	Por día	2.0
XI.	Juegos eléctricos/mecánicos infantiles: tren eléctrico, carros chocones, carrusel, dragón, gusanito, péndulo, rueda de la fortuna, sillas voladoras y otros de naturaleza análoga	Por día	2.0
XII.	Juegos virtuales o videojuegos: máquina de videojuego con un solo monitor para uno, dos o más jugadores y simulador Wii, Xbox, PSDOS u otros de naturaleza análoga	Por día	1.0
XIII.	Máquina de grúa atrapa peluches, jugueles u otros premios	Por dia	- 0.5
XIV.	Puesto con venta de artículos de: belleza; calzado; gafas; gorras; juguetes; ropa; artículos de piel; cobijas, cobertores, toallas; artículos importados; loza, utensilios de cocina; productos del hogar; y otros de naturaleza análoga	Por día	1.5
XV.	Puesto de videojuegos arcade para uno o dos jugadores (máquina sencilla o de pie; máquina con uno o dos monitores; máquina con simulador; máquina de videojuegos con uno o dos monitores con simulador, máquina de baile, máquina de juego de realidad virtual), juegos de mesa (futbolito, hockey, pin ball) y otra naturaleza análoga	Por dia	2.0
XVI.	Rockola, sinfonola, reproductoras de discos (modulares) y otros de naturaleza analoga	Por dia	0.5

Articulo 47. El pago de este derecho deberá cubrirse en la Tesorería Municipal con fecha limite de dos días antes de que inicie la feria en cada localidad.

Los aparatos, productos, expendios y puestos del artículo anterior deberán cumplir con los requisitos de segundad, limpieza e higiene alimentaria correspondientes, los cuales serán verificados y supervisados por la comisión municipal correspondiente.

CAPITULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Por Aseo Público

Artículo 48. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio.

Se entiende por aseo público al servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos, así como de actividades complementarias como transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos recolectados en casa habitación, establecimientos comerciales y de servicios, espacios públicos y predios baldíos.

La clasificación de servicios de aseo público es:

- Aseo Público Habitacional: consiste en la recolección de residuos sólidos, generados por una casa habitación, a excepción de aquella que por la naturaleza de los desechos o residuos que generan, sean materia de la legislación estatal o federal:
- II. Aseo Público Comercial: consiste en la recolección de residuos sólidos, generados por un sector particular de la sociedad, que concentra una mayor variedad y cantidad de basura a la de una casa habitación, por la prestación de determinado servicio a particulares mediante la explotación lucrativa de comercializar y ofrecer variedad de productos y servicios a la ciudadanía;
- Aseo de Espacios Públicos: Es el barrido y recolección de residuos en calles, parques, jardines y en general los lugares o espacios públicos; y
- IV. Aseo de Predios: Es la limpieza de predios baldios sin barda o solo cercados a los que el Municipio preste servicio en atención a una política de saneamiento ambiental en sus Agencias y Colonias.

Para los efectos de este apartado se entenderá por residuos sólidos los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos como residuos de otra indole.

Artículo 49. Son sujetos obligados y beneficiarios del pago de este derecho:

- Los propietarios o poseedores de predios de uso habitacional ubicados en el área territorial municipal donde se preste el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; sirviendo de base para el cálculo de este derecho la periodicidad y el volumen de basura que se genere, así como la superficie total del predio baldio respectivamente;
- II. Los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales o de servicios que se encuentren ubicados en zonas donde se preste el servicio de recolección de basura; sirviendo de base para el cálculo de este derecho, la periodicidad y el volumen de basura que se genere;
- III. Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales o de servicios, y tengan bienes muebles colocados en la vía pública o en bienes inmuebles de dominio público como son parques, jardines y plazas, ya sea que dichos bienes muebles sean de su propiedad o estén en su posesión bajo cualquier titulo; sirviendo de base para el cálculo de este derecho, la penodicidad el volumen de basura que se genere;
- IV. Las personas físicas o morales que requieran servicios especiales de aseo público y que para tal efecto celebren convenio con este Municipio; sirviendo de base para el cálculo de este derecho, la periodicidad y forma en que se preste el servicio, así como el tipo y volumen de residuos sólidos que se generen; y
- V. Las personas físicas o morales que realicen eventos en espacios públicos del Municipio, autorizadas por la Comisión de Cabildo competente y que para tal efecto celebren convenio de recolección de residuos sólidos, sirviendo de base para el cálculo de este derecho, el tipo y volumen de residuos sólidos que se generen.

En ningún caso el Municipio podrá hacer la recolección de residuos peligrosos, incompatibles o de manejo especial, mismos que se regirán de acuerdo a la normatividad Federal y Estatal aplicable.

SÁBADO 12 DE ABRIL DEL AÑO 2025

Artículo 50. El pago de este derecho deberá hacerse al momento se ser proporcionado el servicio de aseo público, a excepción del periodo que se fije en los convenios; y se sujetará a las siguientes cuolas:

CONCEPTO		UNIDAD O PERIODICIDAD	CUOTA
I. Casa Habitación	I. Casa Habitación		10.00
	a) Cesto	Por evento	14.00
	b) Cubeta de 19 litros	Por evento	18.00
	c) Costal azucarero	Por evento	25.00
II. Servicio o comercial	d) Tambo de 60 litros	Por evento	35.00
	e) Tambo de 100 litros	Por evento	40.00
	f) Tambo de 200 litros	Por evento	50.00
III. Aseo de predios		Melro cuadrado/Por evento	5.00
gubernamentales, educ rehabilitación y otros aná	o administrativo, ativas, centros de logos		2,500.00
V. Área industrial		Mensual	1,500.00
VI. Recolección de basura en	n dias de plaza.	Puesto/Por dia	10.00
VII. Recolección de bas especiales	sura en eventos	Por evento	1,000.00
VIII. Gasolineras		Mensual	2,500.00

Artículo 51. Tratándose de propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional podrán realizar el pago de forma anual pagando la cantidad de 500.00. Deberán hacerlo durante los tres primeros meses del año, teniendo un estimulo del 10% durante los meses de enero y febrero, y un 5% durante el mes de marzo,

Los usuarios de inmuebles de uso comercial y de servicios podrán realizar el pago de forma anual pagando la cantidad de 2,000.00 y podrán ser acreedores de un estímulo del 10% durante los dos primeros meses del año presentando el certificado de inscripción refrendo

Al realizar el pago de manera anual, la Tesorería Municipal emitirá un tarjetón de servicios debidamente sellado al usuario, mismo que presentará para tal efecto al personal encargado de la recolección de la basura para amparar la prestación de ese servicio.

Sección Segunda. Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 52. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentanas definan a cargo del Municipio.

Artículo 53. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 54. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en
<u> </u>		Pesos
<u> </u>	Certificación de la superficie de un predio	120.00
11.	Certificación de la ubicación de un inmueble	120.00
111.	Certificación del registro fiscal de bienes inmuebles	230,00
IV.	Constancia de buena conducta.	120.00
<u>v.</u>	Constancia de solvencia o insolvencia económica	120.00
VI.	Constancia de no adeudo fiscal	120.00
VII.	Constancia de no adeudo predial	120.00
VIII.	Constancia de no adeudo de agua potable	120,00
IX.	Expedición de cópia cértificada de documentos existentes en	
	los archivos de las oficinas Municipales (por foja)	4.00
Χ	Expedición de copia simple de documentos existentes en los	0.00
	archivos de las oficinas municipales (por foja)	2.00
XI.	Expedición de certificado de dependencia económica	120.00
XII.	Expedición de certificados de morada concubinato	120.00
XIII.	Expedición de certificados de contribuyentes inscritos en la	100.00
	Tesoreria Municipal	120.00
XIV.	Expedición de certificado de Identidad	120.00
_XV	Expedición de certificados de origen y vecindad	120.00
XVI.	Expedición de certificados de residencia	120.00

XVII.	Expedición de certificado de situación fiscal actual o pasada	120.00
XVIII.	Expedición de certificados de morada conyugal .	120.00
	Experient de commodes de morada conyugar :	120.00

Artículo 55. Las personas fisicas que tengan la calidad de estudiantes gozarán de un estimulo del 50% al solicitar alguna de las certificaciones y constancias arriba mencionadas correspondientes temas que los involucre directamente en sus trámites educativos, siempre y cuando acrediten esta condición con su credencial de estudiante vigente

Artículo 56. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Por Licencias y Permisos

Artículo 57. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 58. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas fisicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 59. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

1. ALINEAMIENTO: 1. De 1 m2 hasta 250 m2. 5.0 2. De 251 m2 hasta 500 m2. 12.0 3. De 501 m2 hasta 900 m2. 24.0 4. De 901 m2 en adelante. 30.0 5. De 251 m2 hasta 250 m2. 24.0 6. De 901 m2 en adelante. 30.0 8. De 501 m2 hasta 250 m2. 4.0 9. Reposición de alineamiento de predios, por superficie de terreno: 4. De 901 m2 en adelante. 16.0 1. De 1 m2 hasta 250 m2. 8.0 3. De 501 m2 hasta 900 m2. 12.0 4. De 901 m2 en adelante. 16.0 1. Por calle de 1 hasta 200 metros lineales en adelante. 16.0 1. Por calle de 201 hasta 500 m2. 3.5 2. Por calle de 501 metros lineales 3.5 3. Por calle de 501 metros lineales en adelante 11.0 1. CAMBIO DE USO DE SUELO: 3. Agrícola a Residencial por metro cuadrado 0.40 4. Agrícola a Comercial por metro cuadrado 0.40 5. Agrícola a Residencial por metro cuadrado 0.40 6. Agostadero a Residencial por metro cuadrado 0.40 9. Agostadero a Comercial por metro cuadrado 0.70 9. Residencial a Industrial por metro cuadrado 0.70 9. Residencial a Industrial por metro cuadrado 0.70 9. Residencial a Industrial por metro cuadrado 0.51 1. CONSTANCIAS: 3. De 501 m2 3. D		Co	ONCEPTO	CUOTA EN UMA	
1.	1	I. ALINEAMIENTO:			
a) Alineamiento de predios por superficie de terreno: b) Reposición de alineamiento de predios, por superficie de terreno: c) Alineamiento de predios, por superficie de terreno: c) Alineamiento de calles para efecto de obras publicas li: CAMBIO DE USO DE SUELO: a) Agrícola a Residencial por metro cuadrado c) Agricola a Residencial por metro cuadrado d) Agostadero a Residencial por metro cuadrado d) Agostadero a Residencial por metro cuadrado d) Agostadero a Industrial por metro cuadrado f) Residencial a Industrial por metro cuadrado g) Residencial a Industrial por metro cuadrado i) Comercial a Industrial por metro cuadrado j) Comercial a Industrial por metro cuadrado j) Comercial a Industrial por metro cuadrado j) Constancia de asignación de número oficial j) Constancia de asognación de número oficial j) Constancia de asognación de número oficial j) Constancia de posesión g) Constancia de leminación de obra i) CANCELACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: a) Menor de 1,000 m2 j) Meyores de 10,000 m2 c) Mayores de 10,000 m2 c)			1. De 1 m2 hasta 250 m2	6.0	
Alineamiento de predios por superficie de terreno: 3.					
predios por superficie de terreno: b) Reposición de alineamiento de predios, por superficie de terreno: c) Alineamientos de calles para efecto de obras publicas c) Alineamientos de calles para efecto de obras publicas c) Agrícola a Residencial por metro cuadrado d) Agricola a Comercial por metro cuadrado d) Agricola a Comercial por metro cuadrado d) Agostadero a Comercial por metro cuadrado e) Agostadero a Comercial por metro cuadrado f) Agostadero a Industrial por metro cuadrado g) Residencial a Comercial por metro cuadrado h) Residencial a Comercial por metro cuadrado e) Agostadero a Industrial por metro cuadrado f) Agostadero a Industrial por metro cuadrado f) Residencial a Comercial por metro cuadrado h) Residencial a Comercial por metro cuadrado f) Residencial a Industrial por metro cuadrado f) Residencial a Comercial por metro cuadrado f) Residencial a Industrial por metro cuadrado f) Residencial a Industrial por metro cuadrado f) Residencial a Industrial por metro cuadrado f) Constancia de asignación de número oficial c) Constancia de asignación de número oficial c) Constancia de avance parcial y suspensión de obra f) Constancia de posesión g) Constancia de eventención urbana f) Constancia de terminación de obra f) Constancia de ter	a)	Alineamiento de	3. De 501 m2 hasta 900 m2		
de terreno: b) Reposición de alineamiento de predios, por superficie de terreno: c) Alineamientos de calles para efecto de obras publicas ll: CAMBIO DE USO DE SUELO: a) Agrícola a Residencial por metro cuadrado b) Agrostadero a Residencial por metro cuadrado c) Agrostadero a Residencial por metro cuadrado d) Agostadero a Residencial por metro cuadrado c) Agostadero a Residencial por metro cuadrado f) Agostadero a Industrial por metro cuadrado f) Comercial a Industrial por metro cuadrado f) Comercial a Industrial por metro cuadrado f) Comercial a Industrial por metro cuadrado f) Constancia de asignación de número oficial f) Constancia de asignación de número oficial f) Constancia de contención urbana f) Constancia de contención urbana f) Constancia de contención urbana f) Constancia de posesión g) Constancia de terminación de obra f) CANCELACIÓN DE TRAMITE DE SUBDIVISIÓN O FUSIÓN: a) Menor de 1,000 m2 b) De 1,001 m2 hasta 10,000 m2 c) Mayores de 10,000 m2 c) Condancia de 10,000 m2 c) Mayores de 10,000 m2 c) Condancia de 10,000 m2 c) Mayores de 10,000 m2 c) Condancia de 10,000 m2 c) Mayores de 10,000 m2 c) Condancia de 10,000 m2 c) Condancia de 10,000 m2 c) Mayores de 10,000 m2 c) Condancia de 10,000 m2 c) Mayores de 10,000 m2 c) Condancia de 10,000 m2 c) Mayores de 10,000 m2 c) Condancia de 10,000 m	<i>'</i>	predios por superficie			
alineamiento de predios, por superficie de terreno: C) Alineamientos de calles para efecto de obras publicas II: CAMBIO DE USO DE SUELO: a) Agrícola a Residencial por metro cuadrado c) Agrícola a Comercial por metro cuadrado d) Agostadero a Comercial por metro cuadrado f) Agostadero a Comercial por metro cuadrado f) Agostadero a Industrial por metro cuadrado g) Residencial a Comercial por metro cuadrado f) Agostadero a Industrial por metro cuadrado g) Residencial a Comercial por metro cuadrado g) Residencial a Comercial por metro cuadrado f) Agostadero a Industrial por metro cuadrado g) Residencial a Comercial por metro cuadrado g) Residencial a Industrial por metro cuadrado g) Residencial a Industrial por metro cuadrado g) Comercial a Industrial por metro cuadrado g) Comercial a Industrial por metro cuadrado g) Constancia de asignación de número oficial g) Constancia de asignación de número oficial g) Constancia de avance parcial y suspensión de obra g) Constancia de factibilidad de servicios g) Constancia de factibilidad de servicios g) Constancia de posesión			Jo vo i inz. sii dacidino,	30.0	
predios, por superficie de terreno: de terreno: 4. De 901 m2 en adelante. 16.0 Alineamientos de calles para efecto de obras publicas 1. Por calle de 1 hasta 200 metros lineales 3. Por calle de 201 hasta 500 metros lineales 3. Por calle de 501 metros fineales 3. Por calle de 501 metros fineales 4. De 901 m2 en adelante. 1. Por calle de 1 hasta 200 metros lineales en adelante. 3. Por calle de 501 metros fineales en adelante. 11. CAMBIO DE USO DE SUELO: a) Agrícola a Residencial por metro cuadrado 0.40 c) Agrícola a Comercial por metro cuadrado 0.40 d) Agostadero a Residencial por metro cuadrado 0.20 e) Agostadero a Residencial por metro cuadrado 0.40 f) Agostadero a Comercial por metro cuadrado 0.40 g) Residencial a Comercial por metro cuadrado 0.51 h) Residencial a Industrial por metro cuadrado 0.51 h) Residencial a Industrial por metro cuadrado 0.51 k) Residencial a Industrial por metro cuadrado 0.51 c) Comercial a Industrial por metro cuadrado 1.2 i) Comercial a Industrial por metro cuadrado 1.2 i) Comercial a Industrial por metro cuadrado 1.2 i) Constancia de asignación de número oficial 2.5 b) Constancia de apeo y deslinde 11.5 c) Constancia de apeo y deslinde 11.5 c) Constancia de apeo y deslinde 11.5 c) Constancia de factibilidad de servicios 3.0 f) Constancia de factibilidad de servicios 3.7.0 g) Constancia de factibilidad de servicios 3.5 iV. CANCELACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: a) Obra menor 2.0 b) Obra Mayor V. CANCELACIÓN DE TRÁMITE DE SUBDIVISIÓN O FUSION: a) Menor de 1,000 m2 3.5 b) De 1,001 m2 hasta 10,000 m2 3.5 c) Mayores de 10,000 m2 3.5	b)		1. De 1 m2 hasta 250 m2.	4.0	
de terreno: 4. De 901 m2 en adelante. 16.0 1. Por calle de 1 hasta 200 metros lineales 200 metros lineales 3.5 2. Por calle de 201 hasta 500 metros lineales 9. Por calle de 501 metros lineales 11.0 11. CAMBIO DE USO DE SUELO: a) Agrícola a Residencial por metro cuadrado 0.20 b) Agrícola a Comercial por metro cuadrado 0.40 c) Agrícola a Industrial por metro cuadrado 0.20 d) Agostadero a Residencial por metro cuadrado 0.20 e) Agostadero a Residencial por metro cuadrado 0.20 e) Agostadero a Comercial por metro cuadrado 0.40 f) Agostadero a Comercial por metro cuadrado 0.70 g) Residencial a Comercial por metro cuadrado 0.51 h) Residencial a Industrial por metro cuadrado 0.51 h) Residencial a Industrial por metro cuadrado 1.2 i) Comercial a Industrial por metro cuadrado 1.2 ii) Comercial a Industrial por metro cuadrado 1.2 ii) Constancia de asignación de número oficial 2.5 b) Constancia de asignación de número oficial 2.5 c) Constancia de asone y deslinde 11.5 c) Constancia de avance parcial y suspensión de obra 2.0 d) Constancia de contención urbana 1.5 e) Constancia de factibilidad de servicios 3.0 f) Constancia de factibilidad de servicios 3.7.0 g) Constancia de terminación de obra 3.5 iV. CANCELACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: 3.0 d) Menor de 1,000 m2 1.8 b) De 1,001 m2 hasta 10,000 m2 3.5 C) Mayores de 10,000 m2 5.6			2. De 251 m2 hasta 500 m2.	8.0	
c) Alineamientos de caíles para efecto de obras publicas II. Por calle de 1 hasta 200 metros lineales 3. Por calle de 501 metros lineales 3. Por calle de 501 metros lineales an Agrícola a Residencial por metro cuadrado b) Agrícola a Residencial por metro cuadrado c) Agrícola a Industrial por metro cuadrado d) Agostadero a Residencial por metro cuadrado e) Agostadero a Residencial por metro cuadrado f) Agostadero a Residencial por metro cuadrado e) Agostadero a Residencial por metro cuadrado f) Agostadero a Comercial por metro cuadrado o) Agostadero a Industrial por metro cuadrado f) Agostadero a Industrial por metro cuadrado o) 70 g) Residencial a Comercial por metro cuadrado t) Residencial a Industrial por metro cuadrado i) Comercial a Industrial por metro cuadrado i) Comercial a Industrial por metro cuadrado i) Constancia de asignación de número oficial b) Constancia de asignación de número oficial c) Constancia de avance parcial y suspensión de obra d) Constancia de contención urbana 1.5 c) Constancia de factibilidad de servicios f) Constancia de factibilidad de servicios f) Constancia de factibilidad de servicios f) Constancia de leminación de obra iv. CANCELACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: a) Obra menor b) Obra Mayor V. CANCELACIÓN DE TRÁMITE DE SUBDIVISIÓN O FUSIÓN: a) Menor de 1,000 m2 b) De 1,001 m² hasta 10,000 m2 c) Mayores de 10,000 m2 6.0			3. De 501 m2 hasta 900 m2.	12.0	
c) Alineamientos de calles para efecto de obras publicas CAMBIO DE USO DE SUELO: 3. Por calle de 501 metros lineales 3.5		de terreno:	4. De 901 m2 en adelante.	16.0	
c) Alineamientos de calles para efecto de obras publicas CAMBIO DE USO DE SUELO: 3. Por calle de 201 hasta 500 metros fineales en adelante 11.0			1. Por calle de 1 hasta 200	^-	
calles para efecto de obras publicas 2. Por calle de 201 hasta 500 metros lineales 3. Por calle de 501 metros lineales 4. Por calle de 501 metros lineales 4. Por calle de 501 metros lineales 5. Por calle de 501 metros lineales en adelante 6. Agrícola a Residencial por metro cuadrado 0.20 6. Agrícola a Comercial por metro cuadrado 0.40 6. Agrícola a Industrial por metro cuadrado 0.20 6. Agrícola a Industrial por metro cuadrado 0.20 6. Agostadero a Residencial por metro cuadrado 0.40 6. Agostadero a Comercial por metro cuadrado 0.40 6. Agostadero a Comercial por metro cuadrado 0.40 6. Agostadero a Industrial por metro cuadrado 0.51 6. Comercial a Industrial por metro cuadrado 0.51 6. Constancia de Industrial por metro cuadrado 0.51 6. Constancia de asignación de número oficial 0.51 6. Constancia de asignación de número oficial 0.55 6. Constancia de avance parcial y suspensión de obra 0.50 7. Constancia de avance parcial y suspensión de obra 0.50 7. Constancia de contención urbana 1.5 7. Constancia de factibilidad de servicios 3.0 7. Constancia de factibilidad de servicios 3.0 7. Constancia de leminación de obra 3.5 7. CANCELACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: 7. CANCELACIÓN DE TRÁMITE DE SUBDIVISIÓN O FUSIÓN:	۵۱	Alinaamiantaa da	metros lineales	3.5	
obras publicas Metros lineales Note	v;		2. Por calle de 201 hasta 500		
3. Por calle de 501 metros fineales en adelante 11.0 III. CAMBIO DE USO DE SUELO: a) Agrícola a Residencial por metro cuadrado 0.20 b) Agricola a Comercial por metro cuadrado 0.70 d) Agricola a Industrial por metro cuadrado 0.20 d) Agostadero a Residencial por metro cuadrado 0.40 d) Agostadero a Comercial por metro cuadrado 0.40 f) Agostadero a Comercial por metro cuadrado 0.70 g) Residencial a Comercial por metro cuadrado 0.51 h) Residencial a Comercial por metro cuadrado 0.51 h) Residencial a Industrial por metro cuadrado 1.2 i) Comercial a Industrial por metro cuadrado 2.1 III. CONSTANCIAS: a) Constancia de asignación de número oficial 2.5 b) Constancia de asignación de número oficial 2.5 c) Constancia de avance parcial y suspensión de obra 2.0 d) Constancia de contención urbana 1.5 e) Constancia de factibilidad de servicios 3.0 f) Constancia de factibilidad de servicios 3.70 g) Constancia de leminación de obra 3.5 iV. CANCELACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: 3.0 a) Menor de 1,000 m2 3.5 b) De 1,001 m2 hasta 10,000 m2 3.5 c) Mayores de 10,000 m2 6.0			metros lineales	7.5	
III. CAMBIO DE USO DE SUELO: a) Agrícola a Residencial por metro cuadrado 0.40 b) Agricola a Comercial por metro cuadrado 0.40 c) Agrícola a Industrial por metro cuadrado 0.70 d) Agostadero a Residencial por metro cuadrado 0.20 e) Agostadero a Comercial por metro cuadrado 0.40 f) Agostadero a Comercial por metro cuadrado 0.70 g) Residencial a Comercial por metro cuadrado 0.51 h) Residencial a Comercial por metro cuadrado 0.51 h) Residencial a Industrial por metro cuadrado 1.2 i) Comercial a Industrial por metro cuadrado 2.1 iII. CONSTANCIAS: a) Constancia de asignación de número oficial 2.5 b) Constancia de asignación de número oficial 2.5 c) Constancia de avance parcial y suspensión de obra 2.0 d) Constancia de avance parcial y suspensión de obra 2.0 d) Constancia de contención urbana 1.5 e) Constancia de factibilidad de servicios 3.0 f) Constancia de posesión 37.0 g) Constancia de posesión 37.0 g) Constancia de terminación de obra 3.5 iV. CANCELACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: a) Obra menor 2.0 b) Obra Mayor 2.0 c) Mayores de 10,000 m2 3.5 c) Mayores de 10,000 m2 3.5 c) Mayores de 10,000 m2 6.0		onige hunicae	3. Por calle de 501 metros	44.0	
a) Agrícola a Residencial por metro cuadrado 0.20 b) Agrícola a Comercial por metro cuadrado 0.40 c) Agrícola a Industrial por metro cuadrado 0.70 d) Agostadero a Residencial por metro cuadrado 0.20 e) Agostadero a Comercial por metro cuadrado 0.40 f) Agostadero a Industrial por metro cuadrado 0.70 g) Residencial a Comercial por metro cuadrado 0.51 h) Residencial a Comercial por metro cuadrado 0.51 h) Residencial a Industrial por metro cuadrado 1.2 i) Comercial a Industrial por metro cuadrado 1.2 ii) Constancia de asignación de número oficial 2.5 b) Constancia de asignación de número oficial 2.5 c) Constancia de asignación de número oficial 2.5 c) Constancia de avance parcial y suspensión de obra 2.0 d) Constancia de contención urbana 1.5 e) Constancia de contención urbana 1.5 e) Constancia de factibilidad de servicios 3.0 f) Constancia de factibilidad de servicios 3.7.0 g) Constancia de leminación de obra 3.5 iV. CANCELACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: a) Obra menor 2.0 b) Obra Mayor 2.0 c) Menor de 1,000 m2 1.8 b) De 1,001 m2 hasta 10,000 m2 3.5 c) Mayores de 10,000 m2 6.0			lineales en adelante	11.0	
b) Agricola a Comercial por metro cuadrado 0.40 c) Agrícola a Industrial por metro cuadrado 0.70 d) Agostadero a Residencial por metro cuadrado 0.20 e) Agostadero a Comercial por metro cuadrado 0.40 f) Agostadero a Comercial por metro cuadrado 0.70 g) Residencial a Comercial por metro cuadrado 0.51 h) Residencial a Comercial por metro cuadrado 0.51 h) Residencial a Industrial por metro cuadrado 1.2 i) Comercial a Industrial por metro cuadrado 2.1 iii. CONSTANCIAS: a) Constancia de asignación de número oficial 2.5 b) Constancia de asignación de número oficial 2.5 c) Constancia de avance parcial y suspensión de obra 2.0 d) Constancia de contención urbana 1.5 e) Constancia de contención urbana 1.5 e) Constancia de factibilidad de servicios 3.0 f) Constancia de posesión 37.0 g) Constancia de terminación de obra 3.5 iV. CANCELACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: a) Obra menor 2.0 b) Obra Mayor 2.0 c CANCELACIÓN DE TRÁMITE DE SUBDIVISIÓN O FUSIÓN: a) Menor de 1,000 m2 3.5 b) De 1,001 m2 hasta 10,000 m2 3.5 c) Mayores de 10,000 m2 6.0				····	
b) Agricola a Comercial por metro cuadrado 0.40 c) Agrícola a Industrial por metro cuadrado 0.70 d) Agostadero a Residencial por metro cuadrado 0.20 e) Agostadero a Comercial por metro cuadrado 0.40 f) Agostadero a Comercial por metro cuadrado 0.70 g) Residencial a Comercial por metro cuadrado 0.51 h) Residencial a Comercial por metro cuadrado 0.51 h) Residencial a Industrial por metro cuadrado 1.2 i) Comercial a Industrial por metro cuadrado 2.1 iii. CONSTANCIAS: a) Constancia de asignación de número oficial 2.5 b) Constancia de asignación de número oficial 2.5 c) Constancia de apeo y deslinde 11.5 c) Constancia de avance parcial y suspensión de obra 2.0 d) Constancia de contención urbana 1.5 e) Constancia de factibilidad de servicios 3.0 f) Constancia de factibilidad de servicios 3.7.0 g) Constancia de leminación de obra 3.5 iV. CANCELACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: a) Obra menor 2.0 b) Obra Mayor 2.0 c CANCELACIÓN DE TRÁMITE DE SUBDIVISIÓN O FUSIÓN: a) Menor de 1,000 m2 1.8 b) De 1,001 m2 hasta 10,000 m2 3.5 c) Mayores de 10,000 m2 6.0	a)	Agricola a Residencial po	or metro cuadrado ·	0.20	
c) Agricola a Industrial por metro cuadrado 0.70 d) Agostadero a Residencial por metro cuadrado 0.20 e) Agostadero a Comercial por metro cuadrado 0.40 f) Agostadero a Industrial por metro cuadrado 0.70 g) Residencial a Comercial por metro cuadrado 0.51 h) Residencial a Industrial por metro cuadrado 1.2 i) Comercial a Industrial por metro cuadrado 2.1 ill. CONSTANCIAS: a) Constancia de asignación de número oficial 2.5 b) Constancia de asignación de número oficial 2.5 c) Constancia de asignación de número oficial 11.5 c) Constancia de asignación de número oficial 2.5 d) Constancia de avance parcial y suspensión de obra 2.0 d) Constancia de contención urbana 1.5 e) Constancia de factibilidad de servicios 3.0 f) Constancia de posesión 37.0 g) Constancia de leminación de obra 3.5 iV. CANCELACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: <td>b)_</td> <td>Agricola a Comercial por</td> <td>metro cuadrado</td> <td></td>	b)_	Agricola a Comercial por	metro cuadrado		
d) Agostadero a Residencial por metro cuadrado 0.20 e) Agostadero a Comercial por metro cuadrado 0.40 f) Agostadero a Industrial por metro cuadrado 0.70 g) Residencial a Comercial por metro cuadrado 0.51 h) Residencial a Industrial por metro cuadrado 1.2 i) Comercial a Industrial por metro cuadrado 2.1 ill. CONSTANCIAS: 3 a) Constancia de asignación de número oficial 2.5 b) Constancia de asignación de número oficial 2.5 c) Constancia de apeo y deslinde 11.5 c) Constancia de avance parcial y suspensión de obra 2.0 d) Constancia de contención urbana 1.5 e) Constancia de factibilidad de servicios 3.0 f) Constancia de posesión 37.0 g) Constancia de terminación de obra 3.5 iV. CANCELACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: a) Obra menor 2.0 b) Obra Mayor 3.5 V. CANCELACIÓN DE TRÁMITE DE SUBDIVISIÓN O FUSION: a) Menor de 1,000 m2 3.5 b) De 1,001 m2 hasta 10,000 m2 3.5 c) Mayores de 10,000 m2 6.0	c)	Agricola a Industrial por r	metro cuadrado		
e) Agostadero a Comercial por metro cuadrado 0.40 f) Agostadero a Industrial por metro cuadrado 0.70 g) Residencial a Comercial por metro cuadrado 0.51 h) Residencial a Industrial por metro cuadrado 1.2 i) Comercial a Industrial por metro cuadrado 2.1 iii. CONSTANCIAS: a) Constancia de asignación de número oficial 2.5 b) Constancia de asignación de número oficial 2.5 c) Constancia de ayance parcial y suspensión de obra 2.0 d) Constancia de contención urbana 1.5 e) Constancia de factibilidad de servicios 3.0 f) Constancia de factibilidad de servicios 3.7:0 g) Constancia de posesión 37:0 g) Constancia de lerminación de obra 3.5 iV. CANCELACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: a) Obra menor 2.0 b) Obra Mayor 3.5 V. CANCELACIÓN DE TRÁMITE DE SUBDIVISIÓN O FUSIÓN: a) Menor de 1,000 m2 1.8 b) De 1,001 m2 hasta 10,000 m2 3.5 c) Mayores de 10,000 m2 6.0	d)	Agostadero a Residencia	I por metro cuadrado	0.20	
f) Agostadero a Industrial por metro cuadrado 0.70 g) Residencial a Comercial por metro cuadrado 0.51 h) Residencial a Industrial por metro cuadrado 1.2 i) Comercial a Industrial por metro cuadrado 2.1 IIII. CONSTANCIAS: a) Constancia de asignación de número oficial 2.5 b) Constancia de apo y deslinde 11.5 c) Constancia de avance parcial y suspensión de obra 2.0 d) Constancia de contención urbana 1.5 e) Constancia de factibilidad de servicios 3.0 f) Constancia de posesión 37.0 g) Constancia de terminación de obra 3.5 IV CANCELACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: a) Obra menor 2.0 b) Obra Mayor 3.5 V CANCELACIÓN DE TRÁMITE DE SUBDIVISIÓN O FUSIÓN: a) Menor de 1,000 m2 3.5 b) De 1,001 m2 hasta 10,000 m2 3.5 c) Mayores de 10,000 m2 6.0	e)	Agostadero a Comercial	por metro cuadrado		
g) Residencial a Comercial por metro cuadrado 0.51 h) Residencial a Industrial por metro cuadrado 1.2 i) Comercial a Industrial por metro cuadrado 2.1 III. CONSTANCIAS: a) Constancia de asignación de número oficial 2.5 b) Constancia de apeo y deslinde 11.5 c) Constancia de avance parcial y suspensión de obra 2.0 d) Constancia de contención urbana 1.5 e) Constancia de factibilidad de servicios 3.0 f) Constancia de posesión 37.0 g) Constancia de terminación de obra 3.5 iV. CANCELACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: a) Obra menor 2.0 b) Obra Mayor 3.5 V. CANCELACIÓN DE TRÁMITE DE SUBDIVISIÓN O FUSIÓN: a) Menor de 1,000 m2 3.5 b) De 1,001 m2 hasta 10,000 m2 3.5 c) Mayores de 10,000 m2 6.0	ŋ	Agostadero a Industrial p	or metro cuadrado	0.70	
h) Residencial a Industrial por metro cuadrado 1.2 i) Comercial a Industrial por metro cuadrado 2.1 III. CONSTANCIAS: 3.2 a) Constancia de asignación de número oficial 2.5 b) Constancia de asignación de número oficial 2.5 c) Constancia de avance parcial y suspensión de obra 2.0 d) Constancia de contención urbana 1.5 e) Constancia de factibilidad de servicios 3.0 f) Constancia de posesión 37.0 g) Constancia de terminación de obra 3.5 IV. CANCELACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: a) Obra Mayor 2.0 b) Obra Mayor 3.5 V. CANCELACIÓN DE TRÁMITE DE SUBDIVISIÓN O FUSIÓN: a) Menor de 1,000 m2 3.5 b) De 1,001 m2 hasta 10,000 m2 3.5 c) Mayores de 10,000 m2 6.0	g)	Residencial a Comercial	por metro cuadrado .		
Comercial a Industrial por metro cuadrado 2.1	h)	Residencial a Industrial p	or metro cuadrado		
CONSTANCIAS: 2.5 Constancia de asignación de número oficial 2.5 Constancias de apeo y deslinde 11.5 Constancia de avance parcial y suspensión de obra 2.0 Constancia de contención urbana 1.5 Constancia de factibilidad de servicios 3.0 Constancia de posesión 37.0 Constancia de leminación de obra 3.5 IV. CANCELACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: 2.0 Obra menor 2.0 Dobra Mayor 3.5 V. CANCELACIÓN DE TRÁMITE DE SUBDIVISIÓN O FUSIÓN: 3 Menor de 1,000 m2 1.8 De 1,001 m2 hasta 10,000 m2 3.5 Mayores de 10,000 m2 6.0		Comercial a Industrial po-	r metro cuadrado	2.1	
b) Constancias de apeo y deslinde 11.5 c) Constancia de avance parcial y suspensión de obra 2.0 d) Constancia de contención urbana 1.5 e) Constancia de factibilidad de servicios 3.0 f) Constancia de posesión 37.0 g) Constancia de terminación de obra 3.5 iV. CANCELACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: a) Obra menor 2.0 b) Obra Mayor 3.5 V. CANCELACIÓN DE TRÁMITE DE SUBDIVISIÓN O FUSIÓN: a) Menor de 1,000 m2 1.8 b) De 1,001 m2 hasta 10,000 m2 3.5 c) Mayores de 10,000 m2 6.0	111	. CONSTANCIAS:			
b) Constancias de apeo y deslinde 11.5 c) Constancia de avance parcial y suspensión de obra 2.0 d) Constancia de contención urbana 1.5 e) Constancia de factibilidad de servicios 3.0 f) Constancia de posesión 37.0 g) Constancia de terminación de obra 3.5 iV. CANCELACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: a) Obra menor 2.0 b) Obra Mayor 3.5 V. CANCELACIÓN DE TRÁMITE DE SUBDIVISIÓN O FUSIÓN: a) Menor de 1,000 m2 1.8 b) De 1,001 m2 hasta 10,000 m2 3.5 c) Mayores de 10,000 m2 6.0	a)	Constancia de asignación	n de número oficial	2.5	
d) Constancia de contención urbana 1.5 e) Constancia de factibilidad de servicios 3.0 f) Constancia de posesión 37.0 g) Constancia de terminación de obra 3.5 iV. CANCELACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: a) Obra menor 2.0 b) Obra Mayor 3.5 V. CANCELACIÓN DE TRÁMITE DE SUBDIVISIÓN O FUSIÓN: a) Menor de 1,000 m2 1.8 b) De 1,001 m2 hasta 10,000 m2 3.5 c) Mayores de 10,000 m2 6.0	b) .	Constancias de apeo y de	eslinde		
d) Constancia de contención urbana 1.5 e) Constancia de factibilidad de servicios 3.0 f) Constancia de posesión 37.0 g) Constancia de terminación de obra 3.5 iV. CANCELACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: a) Obra menor 2.0 b) Obra Mayor 3.5 V. CANCELACIÓN DE TRÁMITE DE SUBDIVISIÓN O FUSIÓN: a) Menor de 1,000 m2 1.8 b) De 1,001 m2 hasta 10,000 m2 3.5 c) Mayores de 10,000 m2 6.0	c)	Constancia de avance pa	rcial y suspensión de obra	2.0	
f) Constancia de posesión 37.0 g) Constancia de terminación de obra 3.5 IV. CANCELACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: a) Obra menor 2.0 b) Obra Mayor 3.5 V. CANCELACIÓN DE TRÁMITE DE SUBDIVISIÓN O FUSIÓN: a) Menor de 1,000 m2 1.8 b) De 1,001 m2 hasta 10,000 m2 3.5 c) Mayores de 10,000 m2 6.0	d)	Constancia de contención	n urbana		
g) Constancia de leminación de obra 3.5 IV. CANCELACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: 2.0 a) Obra menor 2.0 b) Obra Mayor 3.5 V. CANCELACIÓN DE TRÁMITE DE SUBDIVISIÓN O FUSIÓN: a) Menor de 1,000 m2 1.8 b) De 1,001 m² hasta 10,000 m² 3.5 c) Mayores de 10,000 m² 6.0	e)	Constancia de factibilidad	de servicios		
Constancia de leminación de obra 3.5 V. CANCELACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: a) Obra menor 2.0 b) Obra Mayor 3.5 V. CANCELACIÓN DE TRÁMITE DE SUBDIVISIÓN O FUSIÓN: a) Menor de 1,000 m2 1.8 b) De 1,001 m2 hasta 10,000 m2 3.5 c) Mayores de 10,000 m2 6.0	f)	Constancia de posesión			
IV. CANCELACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: a) Obra menor 2.0 b) Obra Mayor 3.5 V. CANCELACIÓN DE TRÁMITE DE SUBDIVISIÓN O FUSIÓN: a) Menor de 1,000 m2 1.8 b) De 1,001 m² hasta 10,000 m2 3.5 c) Mayores de 10,000 m2 6.0	g)				
a) Obra menor 2.0 b) Obra Mayor 3.5 V. CANCELACIÓN DE TRÁMITE DE SUBDIVISIÓN O FUSIÓN: a) Menor de 1,000 m2 1.8 b) De 1,001 m2 hasta 10,000 m2 3.5 c) Mayores de 10,000 m2 6.0	IV.		ICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:		
b) Obra Mayor 3.5 V. CANCELACIÓN DE TRÁMITE DE SUBDIVISIÓN O FUSIÓN: a) Menor de 1,000 m2 1.8 b) De 1,001 m2 hasta 10,000 m2 3.5 c) Mayores de 10,000 m2 6.0	a)	Obra menor		2.0	
V. CANCELACIÓN DE TRÂMITE DE SUBDIVISIÓN O FUSIÓN: a) Menor de 1,000 m2 1.8 b) De 1,001 m2 hasta 10,000 m2 3.5 c) Mayores de 10,000 m2 6.0				3.5	
a) Menor de 1,000 m2	٧.		RÁMITE DE SUBDIVISIÓN O FUSIÓN:		
c) Mayores de 10,000 m2 6.0		Menor de 1,000 m2			
1 0.0			O m2		
VI. DICTAMEN DE USO DE SUELO:				6.0	
	VI.	DICTAMEN DE USO I	DE SUELO:		

por superficie de terreno.	a)	Uso de suelo	1. De 1 m2 hasta 250 m2.	3.5
terreno.	•	habitacional de predios	2. De 251 m2 hasta 500 m2.	5.0
b) Uso de suelo comercial para edificios industriales, almacenes o bodegas mi2 comprendiendose todos los usos de suelo habitacionales, por m2, siempre y cuando no estén previstos en otras fracciones de la presente ley di Uso de suelo comercial para colocación de del mismo por m2. e) Comercial para centro comercial, o locales comerciales dentro del mismo por m2. f) Comercial para centro comercial, o locales comerciales dentro del mismo por m2. g) Comercial para selón social, salón de fiestas, salón para eventos, bar, cantina y discolece similares por m2. h) Comercial para selón social, salón de fiestas, salón para eventos, bar, cantina y discolece similares por m2. h) Comercial para agencias automotrices y agencias de motos i) Comercial para pancias submotrices y agencias de motos i) Comercial para barcos, instituciones bancarias, cajas de empeño por m2. k) No habitacional para escuelas, guarderías y estancias infantiles (privadas) por m2. l) Comercial para oficinas por m2 submotrices y espencial para colocación de casetas telefónicas en via pública para colocación de casetas telefónicas en via pública para colocación de servicios de hospitales, clínicas y sanatorios (públicas y privadas) por m2. n) Prestación de servicios de hospitales, clínicas y sanatorios (públicas y privadas) por m2. n) Prestación de servicios de hospitales, clínicas y sanatorios (públicas y privadas) por m2. n) Uso de suelo para colocación de estructuras y/o mástil de anlenas de telefonia para colocación de estructuras y/o mástil de anlenas de telefonia para colocación de estructuras y/o mástil de anlenas de telefonia para colocación de estructuras y/o mástil de anlenas de telefonia internativa por m2. 1) Uso de suelo comercial para colocación de estructuras y/o mástil de anlenas de telefonia internativa por m2. 1) Uso de suelo comercial para colocación de energía eléctrica, teletonía, internet, televisión por cada so mistila en enercia para colocación de leternos, espectaculares y unipolares. 1) Uso de suelo para ductos telef	•			7.0
comprendiéndose todos los usos de suelo habitacionales, por m2, siempre y cuando no estén previstos en orbas fracciones de la presente ley de uso de suelo en via pública para colocación de establecimiento que almacena y/o distribuya gasolina, diésel o petróleo por m2. e) Comercial para centro comercial, o locales comerciales dentro del mismo por m2. f) Comercial para centro comercial, o locales comerciales dentro del mismo por m2. f) Comercial para tentro comercial, o locales comerciales dentro del mismo por m2. f) Comercial para adon social, salón de fieslas, salón para eventos, bar, cantina y discoleca similares por m2. f) Comercial para agencias automotrices y agencias de motos incorecial para berninales, encieros y/o bodegas de carros, motos, y similares por m2. f) Comercial para agencias automotrices y agencias de motos incorecial para berninales, encieros y/o bodegas de carros, motos, y similares por m2. f) Comercial para aescuelas, guarderías y estancias infantiles (privadas) por m2 f) Comercial para berninales, encieros y/o bodegas de carros, motos, y similares por m2. f) Comercial para berninales, encieros y/o bodegas de carros, motos, y similares por m2. g) Comercial para berninales, encieros y/o bodegas de carros, motos, y similares por m2. g) Comercial para berninales, encieros y/o bodegas de carros, motos, y similares por m2. g) Comercial para berninales, encieros y/o bodegas de carros, motos, y similares por m2. g) Comercial para berninales, encieros y/o bodegas de carros, motos, y similares por m2. g) De a todo de case de meneno por m2. g) De a todo de case de meneno por m2. g) De a todo marcial para escuelas, guarderías y estancias infantiles (privadas) por m2. g) De a todo marcial para escuelas, guarderías y estancias infantiles (privadas) por m2. g) De 101 a 200 m2. g)				12.0
comprendiéndose todos los usos de suelo habitacionales, por m2, siempre y cuando no estén previstos en otras fracciones de la prasente ley d) Uso de suelo comercial para centro comercial para comercial para centro comercial, o locales comerciales dentro del mismo por m2. d) Comercial para centro comercial, o locales comerciales dentro del mismo por m2. d) Comercial para tentlales, encierros y/lo bodegas de carros, motos, y similares por m2. l) Comercial para tentlales, encierros y/lo bodegas de carros, motos, y similares por m2. l) Comercial para tentlales, encierros y/lo bodegas de carros, motos, y similares por m2. l) Comercial para tentlales, encierros y/lo bodegas de carros, motos, y similares por m2. l) Comercial para tentlales, encierros y/lo bodegas de carros, motos, y similares por m2. l) Comercial para tentlales, encierros y/lo bodegas de carros, motos, y similares por m2. l) Comercial para escuelas, guarderías y estancias infantíties (privadas) por m2. l) Comercial para escuelas, guarderías y estancias infantíties (privadas) por m2. l) Comercial para escuelas, guarderías y estancias infantíties por m2 privadas o públicas y/lo consultorios méticos por m2. l) Comercial para escuelas, guarderías y estancias infantíties (privadas o públicas y privadas o pública por m2. l) Comercial para colocación de castes en vía pública por m2. l) Comercial para colocación de eservicios de hospitales, clínicas y sanatorios (públicas y privadas) por m2. p) Prestación de servicios de hospitales, clínicas y sanatorios (públicas y privadas) por m2. p) Uso de suelo mara dora pública por m2. 1) Uso de suelo comercial para colocación de estructuras y/lo mástil de anlenas de telefonia, internet, televisión por cada para colocación de estructuras y/lo mástil de anlenas de telefonia, internet, televisión por cada registro subterráneo por cada 50 ml. 1) Uso de suelo para ductos telefónicos, electricos, muros de contención y ot	p)·		para editicios industriales, almacenes o	0.17
comprendiéndose todos los usos de suelo habitacionales, por m2, siempre y cuando ne estén previstos en otras fracciones de la presente ley d) Uso de suelo comercial para elabelecimiento que almacene y/o distribuya gasolina, diésel o petróleo por m2. e) Comercial para acentro comercial, o locales comerciales dentro del mismo por m2. f) Comercial para aloria sultomoticos y agencial para salón social, salón de fiestas, salón para eventos, bar, cantina y discolece almiliares por m2. f) Comercial para aloria sultomoticos y agencias de motos i) Comercial para terminales, encierros y/o bodegas de carros, motos, y similares por m2. j) Comercial para aloria sultomoticos y agencias de motos i) Comercial para bancos, instituciones bancarias, cajas de ahorro, cajas de préstamo, casas de empeño por m2 explosadas por m2 privadas o pública y de consultorios médicos por m2. j) Comercial para oficinas por m2 por m2 privadas o pública y de consultorios médicos por m2. m) Comercial para oficinas por m2 i) Comercial para oficinas en via pública plazas, banquetas o parques públicos por casas de envicios de hospitales, clínicas y sanatorios (publicas y privadas) por m2 pública plazas, banquetas o parques públicos por casas de envicios de para docacción de servicios de para colocación de eservicios de para desenvicios de para colocación de eservicios de para desenvicios de para desenvicios de para colocación de eservicios de para desenvicios de para colocación de eservicios de energía electrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares: 1. Por colocación o anclaje de poste desenvicios de energía electrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares: 1. Por colocación o anclaje de poste de energía electrica y de suelo para arreteras y vialidades, subestación electrica por m2. 1. Otorgamiento 115.0 1. Por colocación o anclaje de poste contención y otros similares ubicados en la via pública por metro fineal. 2. Por cada registro subterráneo o Acéro por cada so m2. 3. Por cada registro subterráneo por	- 1		1	0.14
todos los usos de suelo habitacionales, por m2, siempre y cuando no estén previstos en otras fracciones de la presente ley d) Uso de suelo comercial para todo establecimiento que almacene y/o distribuya gasolina, diésel o petróleo por m2. e) Comercial para centro comercial, o locales comerciales dentro del mismo por m2. f) Comercial para centro comercial, o locales comerciales dentro del mismo por m2. f) Comercial para terminales, encierros y/o bodegas de carros, motos, y similares por m2. h) Comercial para agencias automotrices y agencias de motos i) Comercial para terminales, encierros y/o bodegas de carros, motos, y similares por m2. j) Comercial para bancos, instituciones bancarias, cajas de ahorro, cajas de préstamo, casas de empeño por m2 k) No habitacional para escuelas, guarderias y estancias infantiles (privadas) por m2 l) Comercial para oficinas por m2, similares por m3. m) Comercial para oficinas por m2, similares por m2. m) Comercial para oficinas por m2, consultorios médicos por m2 públicas y por caseta por m2. n) Prestación de servicios de hospitales, clínicas y sanatorios (problicas y or caseta por m2. n) Prestación de servicios de panteones, funerarias y velatorios (problicas y privadas) por m2 o) Prestación de servicios de panteones, funerarias y velatorios (particulares) por m2 1) Uso de suelo comercial para colocación de casetas elefónicas en vía para colocación de estructuras y/o mástil de antenas de telefonia celular para colocación de estructuras y/o mástil de antenas de telefonia para colocación de estructuras y/o mástil de antenas de telefonia para colocación de estructuras y/o mástil de antenas de telefonia para colocación de estructuras y/o mástil de antenas de telefonia para colocación de estructuras y/o mástil de antenas de telefonia para colocación de estructuras y/o mástil de antenas de telefonia para colocación de estructuras y/o mástil de antenas de telefonia para de concentra de concentra de servicios de energia electrica, telefonia, internet, televisión por cable	u,		Comercio Establecido	0.17
siempre y cuando no estén previstos en otras fracciones de la presente ley di Uso de suelo comercial para lodo establecimiento que almacene y/o distribuya gasolina, diésel o petróleo por m2. e) Comercial para centro comercial, o locales comerciales dentro del mismo por m2. f) Comercial para acido code, la lor notel por m2. g) Comercial para acido code, la lor notel por m2. g) Comercial para selfon social, salón de fiestas, salón para eventos, bar, cantina y discoteca similares por m2. h) Comercial para agencias automotrices y agencias de motos o comercial para terminales, encierros y/o bodegas de carros, motos, y similares por m2. j) Comercial para bancos, instituciones bancarias, cajas de ahorro, cajas de préstamo, casas de empeño por m2. k) No habitacional para escuelas, guarderias y estancias infantiles (póradas) por m2. j) Comercial para oficinas por m2 públicas y/o consultorios médicos por m2 providas o por públicas y/o consultorios médicos por m2 pública por m3. j) Comercial para oficinas por m2 pública por m2 pública para escuelas, guarderias y estancias infantiles (póradas) por m2 pública por m2 pública por m3. j) Comercial para oficinas por m4. l) Comercial para oficinas por m2 pública por m2 pública por m3. j) Comercial para oficinas por m4. l) Uso de suelo oracidos de locasetas telefónicas en vía pública por m2. n) Prestación de servicios de hospitales, clínicas y sanatorios (públicas y privadas) por m2. n) Prestación de servicios de panteones, funerarias y velatorios (particulares) por m2. n) Uso de suelo comercial para colocación de estructuras y/o mástir de antenas de telefonía celular para colocación de estructuras y/o mástir de antenas de telefonía celular para colocación de estructuras y/o mástir de antenas de telefonía para colocación de estructuras y/o mástir de antenas de telefonía para colocación de estructuras y/o mástir de antenas de telefonía para colocación de estructuras y/o mástir de antenas de telefonía para devencia de estructuras y/o mástir de antenas de telefonía p				<u> </u>
selaripre y volanto fros fracciones de la presente ley d) Uso de suelo comercial para comercial constablecimiento que almacene y/o distribuya gasolina, diésel o petróleo por m2. e) Comercial para centro comercial, o locales comerciales dentro del mismo por m2. e) Comercial para hotel, hostal o motel por m2. f) Comercial para dente, hostal o motel por m2. g) Comercial para agencias automotrices y agencias de motos por m2. h) Comercial para terminales, encierros y/o bodegas de carros, motos, y similares por m2. j) Comercial para escuelas, quarderias y estancias infantiles (privadas) por m2 (privadas o privadas o privadas o por privadas o por privadas o por privadas o por m2. m) Comercial para para descuelas, quarderias y estancias infantiles (privadas) por m3 (privadas) por m3 (privadas) por m3 (privadas) por m4 (privadas) por m6 (privadas) por m7 (privadas) por m8 (privadas) por m9 (privadas)				
fracciones de la presente ley d) Uso de suelo comercial para todo establecimiento que almacene y/o disinibuya gasolina, diésel o petróleo por m2. e) Comercial para centro comercial, o locales comerciales dentro del mismo por m2. f) Comercial para salón social, salón de fiestas, salón para eventos bar, cantina y discoleca similares por m2. h) Comercial para agencias automotrices y agencias de motos i) Comercial para agencias automotrices y agencias de motos i) Comercial para agencias automotrices y agencias de motos i) Comercial para terminales, encierros y/o bodegas de carros, motos, y similares por m2. h) Comercial para barnos, instituciones bancarias, cajas de ahorto, cajas de préstamo, casas de empeño por m2. k) No habitacional para escuelas, guarderias y estancias infantiles (privadas) por m2. l) Comercial para oficinas públicas y/o consultorios médicos por m2. m) Comercial para dicinas lelefónicas en via colocación de casetas lelefónicas en via pública plazas, banquetas o parques públicas y privadas) por m2. l) Prestación de servicios de hospitales, clínicas y sanatorios (públicas y privadas) por m2. p) Uso de suelo para obra pública por m2. o) Prestación de servicios de panteones, funerarias y velatorios (públicas y privadas) por m2. p) Uso de suelo para obra pública por m2. o) Prestación de servicios de panteones, funerarias y velatorios (públicas y privadas) por m2. p) Uso de suelo para obra pública por m2. o) Prestación de servicios de panteones, funerarias y velatorios (públicas y privadas) por m2. p) Uso de suelo comercial para colocación de estructuras y/o mástil de antenas de telefonia electrica, telefonia, internet, televisión por cable y similares: 1. Por colocación de cableado en piso o subterráneo por cada 50 ml. 2. Refrendo Anual 575.5. 3. Reúrendo Anual 575.5. 3. Reúrendo Anual 575.5. 3. Por instalación de cableado en piso o subterráneo por cada 50 ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada 50 ml. 2. Por instalación de cableado exercior o aéreo por cada 50 ml			ting do strate on the withing	1
d) Uso de suelo comercial para lodo establecimiento que almacene y/o distribuya gasolina, diésel o petróleo por m2. e) Comercial para centro comercial, o locales comerciales dentro del mismo por m2. f) Comercial para ablel, hostal o motel por m2. g) Comercial para ablel, hostal o motel por m2. h) Comercial para aslón social, salón de fiestas, salón para eventos, bar, cantina y discoteca similares por m2. h) Comercial para ateminales, encierros y/o bodegas de carros, motos, y similares por m2. h) Comercial para ateminales, encierros y/o bodegas de carros, motos, y similares por m2. h) Comercial para bancos, instituciones bancarias, cajas de ahorro, cajas de préstamo, casas de empeño por m2 k) No habitacional para escuelas, guarderias y estancias infantiles (privadas) por m2 l) Comercial para oficinas por m2 setancial para por m2 privadas o privadas o privadas o por m2. l) Comercial para oficinas por m2 privadas o por m2. l) Comercial para escuelas, guarderias y estancias infantiles (privadas) por m2 l) Comercial para oficinas por m2 privadas o parques publica por m2. l) Comercial para escuelas, guarderias y estancias infantiles (privadas) por m2 l) Comercial para privadas o parques publica por m2. l) Comercial para solicinas por m2 publica por m2 publica por m2 prestación de servicios de hospitales, clínicas y sanatorios (publicas y privadas) por m2 l) Uso de suelo industrial por m2 publica por		•	nata comorcio actablacida	4.0
d) Uso de suelo comercial para establecimiento que almacene y/o distribuya gasolina, diésel o petróleo por m2. e) Comercial para centro comercial, o locales comerciales dentro del mismo por m2. f) Comercial para hotel, hostal o motel por m2. g) Comercial para salón social, salón de fiestas, salón para eventos, bar, canlina y discoleca similares por m2. h) Comercial para agencias automotrices y agencias de motos i Comercial para tenimales, encierros y/o bodegas de carros, motos, y similares por m2. j) Comercial para bancos, instituciones bancarias, cajas de ahorro, cajas de préstamo, casas de empeño por m2. k) No habitacional para escuelas, guarderias y estancias infantiles (pórvadas) por m2. l) Comercial para oficinas por m2 escuelas, guarderias y estancias infantiles (pórvadas) por m2. l) Comercial para oficinas por m2 escuelas, guarderias y estancias infantiles (pórvadas) por m2. l) Comercial para oficinas por m2 estancias infantiles (pórvadas) por m3. l) Comercial para oficinas por m2. l) Comercial para colocación de casetas telefónicas en vía pazas, banquetas o parques pública para estación de servicios de hospitales, clínicas y sanatorios (públicas y privadas) por m2. p) Uso de suelo industrial por m2. p) Uso de suelo para obra pública por m2. p) Uso de suelo comercial para colocación de estructuras y/o mástil de antenas de telefónia catelación; internet, televisión por cable y similares: 1. Por colocación de estructura y/o mástil de antenas de telefónia; internet, televisión por cable y similares: 1. Por colocación de estructura y/o mástil de antenas de telefónia; internet, televisión por cable y similares: 1. Por colocación de cableado en piso o subterráneo por cada 50 m1. 3. Reubicación de cableado en piso o subterráneo por cada 50 m2. por m2. P) Uso de suelo para carreteras y vialidades, subestación eléctrica por m2. v) Uso de suelo para carreteras y vialidades,			para comercio establecido	
para todo establecimiento que almacéne y/o distribuya gasolina, diésel o petróleo por m2. e) Comercial para centro comercial, o locales comerciales dentro del mismo por m2. f) Comercial para selón social, satón de fiestas, salón para eventos, bar, cantina y discoleca similares por m2. h) Comercial para agencias automotrices y agencias de motos o .25 (comercial para agencias automotrices y agencias de motos o .25 (comercial para agencias automotrices y agencias de motos o .25 (comercial para agencias automotrices y agencias de motos o .25 (comercial para bancos, instituciones bancarias, cajas de ahorro, cajas de préstamo, casas de empeño por m2 j) Comercial para oficinas por m2. j) Comercial para oficinas por m2 jo privadas o parques públicas y envadas) por m2 j) Comercial para compara de letefónicas en via pública para colocación de caseta telefónicas en via pública por m2 j) Prestación de servicios de hospitales, clínicas y sanatorios (públicas y envadas) por m2 o) Prestación de servicios de panteones, funerarias y velatorios (particulares) por m2 j) Uso de suelo industrial por m2 j) Uso de suelo comercial para colocación de elefonia celular s) Uso de suelo comercial para colocación de energia eléctrica, telefonia, internet, televisión por cable y similares: 1. Por colocación de cableado en poste y unipolares. 1. Por colocación de cableado en poste o subterráneo por cada 50 ml. 3. Por instalación de cableado en poste o subterráneo por cada 50 ml. 4. Por cada registro subterráneo o capero por cada 50 ml. 4. Por cada registro subterráneo o capero por cada 50 ml. 4. Por cada registro subterráneo o capero por cada 50 ml. 4. Por cada registro subterráneo o capero por cada 50 ml. 4. Por cada registro subterráneo o capero por cada 50 ml. 5.0 Dera menor por				
establecimiento que almacene ylo distribuya gasolina, diésel o petróleo por m2. e) Comercial para centro comercial, o locales comerciales dentro del mismo por m2. f) Comercial para hotel, hostal o motel por m2. g) Comercial para administrativa y discoteca similares por m2. h) Comercial para agencias automotrices y agencias de motos in Comercial para ateminales, encierros y/o bodegas de carros, motos, y similares por m2. j) Comercial para bancos, instituciones bancarias, cajas de ahorro, cajas de préstamo, casas de empeño por m2 k) No habitacional para escuelas, guarderías y estancias infantiles (privadas) por m2 l) Comercial para oficinas por m2, publica por m2 privadas o públicas y/o consultorios médicos por m2. m) Comercial para comercial para colocación de casetas telefónicas en via pública para para oficinas pública para privadas o públicas y privadas) por m2 n) Prestación de servicios de hospitales, clínicas y sanatorios (publicas y privadas) por m2 n) Prestación de servicios de hospitales, clínicas y sanatorios (publicas y privadas) por m2 p) Uso de suelo industrial por m2 p) Uso de suelo para obra pública por m2 p) Uso de suelo para obra pública por m2 p) Uso de suelo comercial para colocación de eletrona, eletrónica, telefonia, internet, televisión por cable y similares: t) Comercial o de servicios de energía eléctrica, telefonia, internet, televisión por cable y similares: u) Uso de suelo para dura bública por m2 1) Uso de suelo para dura bública por m2 2) Uso de suelo para ductos telefónicos, eléctricos, muros de contención y otros similares ubicados en la via pública por metro lineal. v) Uso de suelo para carreteras y vialidades, subestación eléctrica por m2. v) Uso de suelo para carreteras y vialidades, subestación eléctrica por m2. v) Uso de suelo para carreteras y vialidades, subestación eléctrica por m2. v) Ni Habitacional hasta 200 m2	a)		i. Chorgamienio	1.5
almacene y/o distribuya gasolina, diésel o petróleo por m2. e) Comercial para centro comercial, o locales comerciales dentro del mismo por m2. f) Comercial para hotel, hostal o motel por m2. g) Cornercial para salón social, salón de fiestas, salón para eventos, bar, cantina y discoteca similares por m2. h) Comercial para agencias automotrices y agencias de motos i) Comercial para terminales, encierros y/o bodegas de carros, motos, y similares por m2. j) Comercial para bancos, instituciones bancarias, cajas de ahorro, cajas de préstamo, casas de empeño por m2 k) No habitacional para escuelas, guarderías y estancias infantiles (privadas) por m2 l) Comercial para oficinas por m2, por m2 privadas o prima por m2 privadas o por m2. m) Comercial para discos por m2. a) De 101 a 200 m2 34.5 consultorios médicos por m2. a) De 201 m2 en adelante 52.0 m) Comercial para colocación de casetas telefónicas en via pública plazas, banquetas o parques públicos por caseta por m2. n) Prestación de servicios de hospitales, clínicas y sanatorios (particulares) por m2 o) Prestación de servicios de panteones, funerarias y velatorios (particulares) por m2 o) Prestación de servicios de panteones, funerarias y velatorios (particulares) por m2 o) Prestación de servicios de panteones, funerarias y velatorios (particulares) por m2 o) Uso de suelo omercial para colocación de desfuncia y de suelo para obra pública por m2 o) Uso de suelo comercial para colocación de la estructura y/o mástil de antenas de telefonia celular s) Uso de suelo comercial para colocación de letreros, espectaculares y unipolares. f) Comercial o de servicios de perigia por m2 1. Por colocación de cableado en piso o subterráneo por cada 50 ml. 3. Por instalación de cableado en piso o subterráneo por cada 50 ml. 4. Por cada registro subterráneo o caéreo por cada 50 ml. 4. Por cada registro subterráneo o caéreo por cada 50 ml. 4. Por cada registro subterráneo o caéreo por cada 50 ml. 4. Por cada registro subterráneo o caéreo por cada 50 ml. 4. Por				-
gasolina, diésel o petróleo por m2. e) Comercial para centro comercial, o locales comerciales dentro del mismo por m2. f) Comercial para salón social, salón de fiestas, salón para eventos, bar, cantina y discoteca similares por m2. g) Comercial para agencias automotrices y agencias de motos i) Comercial para agencias automotrices y agencias de motos i) Comercial para bancos, instituciones bancarias, cajas de ahorro, cajas de préstamo, casas de empeño por m2 instituciones bancarias, cajas de ahorro, cajas de préstamo, casas de empeño por m2 instituciones por m2 instituciones bancarias, cajas de ahorro, cajas de préstamo, casas de empeño por m2 instituciones por m2 instituciones bancarias, cajas de ahorro, cajas de préstamo, casas de empeño por m2 instituciones por m2 instituciones bancarias, cajas de ahorro, cajas de préstamo, casas de empeño por m2 instituciones por m2 instituciones bancarias, cajas de ahorro, cajas de préstamo, casas de empeño por m2 instituciones por m2 instituciones bancarias, cajas de ahorro, cajas de préstamo, casas de empeño por m2 instituciones bancarias, cajas de ahorro, cajas de préstamo, casas de empeño por m2 instituciones bancarias, cajas de ahorro, cajas de préstamo, casas de empeño por m2 instituciones de apra colocación de casetas telefónicas en via instituciones instituciones de hospitales, clínicas y sanatorios (públicas y privadas) por m2 instituciones de hospitales, clínicas y sanatorios (públicas y privadas) por m2 instituciones institucio			1	
e) Comercial para centro comercial, o locales comerciales dentro del mismo por m2. f) Comercial para hotel, hostal o motel por m2. g) Cornercial para salón social, salón de fiestas, salón para eventos, bar, cantina y discoteca similares por m2. h) Comercial para agencias automotrices y agencias de motos i) Comercial para agencias automotrices y agencias de motos i) Comercial para a terminales, encierros y/o bodegas de carros, motos, y similares por m2. j) Comercial para bancos, instituciones bancarias, cajas de ahorro, cajas de préstamo, casas de empeño por m2 k) No habitacional para escuelas, guarderias y estancias infantiles (privadas) por m2 j) Comercial para oficinas por privadas o privadas o públicas y/o consultorios médicos por por m2. m) Comercial para colocación de casetas celefónicas en via pública para colocación de casetas por m2. n) Prestación de servicios de hospitales, clínicas y sanatorios (públicas y orivadas) por m2 pública plazas, banquetas o parques públicos por caseta por m2. n) Prestación de servicios de hospitales, clínicas y sanatorios (públicas y orivadas) por m2 p) Uso de suelo para obra pública por m2 q) Uso de suelo para obra pública por m2 q) Uso de suelo comercial para colocación de estructuras y/o mástil de antenas de telefonia celular su para colocación de estructuras y/o mástil de antenas de telefonia celular se por m2. 1) Comercial o de servicios de mengia eléctrica, telefonia, internet, televisión por cable y similares: 1) Comercial o de servicios de energía eléctrica, telefonia, internet, televisión por cable y similares: 1) Por colocación de cableado en piso o subterráneo por cada 50 ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada 50 ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Dos de suelo para carreteras y vialidades, subestación eléctricos, muros de contención y otros similares ubicados en la via pública por metro lineal. 6) Uso d			2. Refrendo anual	0.5
del mismo por m2. f) Comercial para hotel, hostal o motel por m2. g) Comercial para salón social, salón de fiestas, salón para eventos, bar, cantina y discoleca similares por m2. h) Comercial para agencias automotrices y agencias de motos i Comercial para terminales, encierros y/o bodegas de carros, motos, y similares por m2. j) Comercial para bancos, instituciones bancarias, cajas de ahorro, cajas de préstamo, casas de empeño por m2 dahorro, cajas de préstamo, casas de empeño por m2 dahorro, cajas de préstamo, casas de empeño por m2 dahorro, cajas de préstamo, casas de empeño por m2 dahorro, cajas de préstamo, casas de empeño por m2 dahorro, cajas de préstamo, casas de empeño por m2 dahorro, cajas de préstamo, casas de empeño por m2 dahorro, cajas de préstamo, casas de empeño por m2 dahorro, cajas de préstamo, casas de empeño por m2 dahorro, cajas de préstamo, casas de empeño por m2 dahorro, cajas de préstamo, casas de empeño por m2 dahorro, cajas de préstamo, casas de empeño por m2 dahorro, cajas de préstamo, casas de empeño por m2 dahorro, cajas de préstamo, casas de empeño por m2 dahorro, cajas de préstamo, casas de empeño por m2 dahorro, cajas de préstamo, casas de empeño por m2 dahorro, cajas de préstamo, casas de empeño por m2 dahorro, casa de empeño por m2 dahorro, consultorios médicos por m2 dahorro, consultarios mádicos por m2 dahorro, capada dahorro, capa		•		
g) Comercial para hotel, hostal o motel por m2. g) Comercial para salón social, salón de fiestas, salón para eventos, bar, cantina y discoteca similares por m2. h) Comercial para agencias automotices y agencias de motos i) Comercial para aterminales, encierros y/o bodegas de carros, motos, y similares por m2. j) Comercial para hancos, instituciones bancarias, cajas de ahorro, cajas de préstamo, casas de empeño por m2 j) Comercial para ancos, instituciones bancarias, cajas de ahorro, cajas de préstamo, casas de empeño por m2 j) Comercial para oficinas por m2, ancos, instituciones bancarias, cajas de ahorro, cajas de préstamo, casas de empeño por m2 j) Comercial para oficinas por m2 privadas o públicas y/o consultorios médicos por m2 privadas o públicas y/o consultorios médicos por m2. j) Comercial para colocación de casetas telefónicas en via 2. Refrendo Anual 9.5 m) Comercial para colocación de servicios de panteones, funerarias y velatorios (públicas y privadas) por m2 j) Uso de suelo industrial por m2 0.35 m) Prestación de servicios de panteones, funerarias y velatorios (particulares) por m2 j) Uso de suelo comercial para colocación de estructuras y/o mástico de para colocación de letreros, espectaculares y unipolares. 1. Por colocación de antena 1,151. 3. Reubicación de antena 1,151. 3. Por instalación de cableado en piso o subterráneo por cada 50 ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 5. Uso de suelo para carreteras y vialidades, subestación eléctrica por m2. VII. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: 10 Obra menor, por 1. Habitacional hasta 200 m2 2.0	e)	Comercial para centro c	comercial, o locales comerciales dentro	0.05
g) Comercial para salón social, salón de fiestas, salón para eventos, bar, cantina y discoteca similares por m2. h) Comercial para agencias automotrices y agencias de motos i) Comercial para terminales, encierros y/o bodegas de carros, motos, y similares por m2. j) Comercial para bancos, instituciones bancarias, cajas de ahorro, cajas de préstamo, casas de empeño por m2. k) No habitacional para escuelas, guarderías y estancias infantiles (privadas) por m2. l) Comercial para oficinas por m2 públicas y/o consultorios médicos por m2. m) Comercial para colocación de casetas telefónicas en via pública piazas, banquetas o parques pública por para colocación de servicios de hospitales, clínicas y sanatorios (públicas y privadas) por m2. n) Prestación de servicios de hospitales, clínicas y sanatorios (públicas y privadas) por m2. o) Prestación de servicios de hospitales, clínicas y sanatorios (públicas y privadas) por m2. o) Prestación de servicios de panteones, funerarias y velatorios (particulares) por m2. o) Prestación de servicios de panteones, funerarias y velatorios (particulares) por m2. o) Prestación de servicios de panteones, funerarias y velatorios (particulares) por m2. o) Uso de suelo industrial por m2. o) Uso de suelo comercial para colocación de estructuras y/o másti de antenas de telefonia celular acolocación de letreros, espectaculares y unipolares. t) Comercial o de servicios de energía eléctrica, telerónía, internet, televisión por cabe y similares: t) Comercial o de servicios de energía eléctrica, televisión por cabe y similares: u) Uso de suelo para ductos telefónicos, eléctricos, muros de contención y otros similares ubicados en la via pública por metro lineal. u) Uso de suelo para carreteras y vialidades, subestación eléctrica por m2. VII. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: 1. Habitacional hasta 200 m2. 2. No Habitacional hasta 200 m2. 2. O de suelo maco por la descrita de superior de contencion y la carretera y vialidades, subestación eléctrica por m2.		del mismo por m2.		0.25
eventos, bar, cantina y discoteca similares por m2. h) Comercial para agencias automotrices y agencias de motos i) Comercial para terminales, encierros y/o bodegas de carros, motos, y similares por m2. j) Comercial para bancos, instituciones bancarias, cajas de ahorro, cajas de préstamo, casas de empeño por m2 k) No habitacional para escuelas, guarderías y estancias infantiles (privadas) por m2 l) Comercial para oficinas por m2 in 1. De 1 a 100 m2 in 17.5 por m2 privadas o públicas y/o consultorios médicos por m2. m) Comercial para decidente para colocación de casetas telefónicas en via pública plazas, banquetas o parques públicos por caseta por m2. n) Prestación de servicios de hospitales, clínicas y sanatorios (públicas y privadas) por m2 o) Prestación de servicios de panteones, funerarias y velatorios (particulares) por m2 q) Uso de suelo industrial por m2 olocación de estructuras y/o mástii de antenas de telefonía celular acolocación de estructuras y/o mástii de antenas de telefonía celular servicios de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares: 1. Por colocación de acableado en piso o subterráneo por cada 50 ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada m1. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada m1. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada m2. v) Uso de suelo para ductos telefónicos, eléctricos, muros de contención y otros similares ubicados en la via pública por metro lineal. v) Uso de suelo para carreteras y vialidades, subestación eléctrica por m2. VII. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: 1. Habitacional hasta 200 m2 1.0				0.25
No comercial para agencias automotrices y agencias de motos 0.25	g)			0.30
i) Comercial para terminales, encierros y/o bodegas de carros, motos, y similares por m2. j) Comercial para bancos, instituciones bancarias, cajas de ahorro, cajas de préstamo, casas de empeño por m2. k) No habitacional para escuelas, guarderías y estancias infantiles (privadas) por m2. j) Comercial para oficinas por m2 públicas y/o consultorios médicos por m2. m) Comercial para colocación de casetas telefónicas en vía pública plazas, banquetas o parques públicos por caseta por m2. n) Prestación de servicios de hospitales, clínicas y sanatorios (públicas y privadas) por m2 p) Uso de suelo industrial por m2 p) Uso de suelo industrial por m2 p) Uso de suelo comercial para colocación de estructuras y/o mástil de antenas de telefonia celutar servicios de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares: 1. Por colocación de acentes y unipolares. 1. Por colocación de cableado en piso o subterráneo por cada m1, internet, televisión por cable y similares: 1. Por cada registro subterráneo por cada 50 ml. 4. Por cada registro subterráneo o o Aéreo por cada 50 ml. 4. Por cada registro subterráneo de contención y otros similares ubicados en la via pública por m2. v) Uso de suelo para ductos telefónicos, eléctricos, muros de contención y otros similares ubicados en la via pública por metro lineal. v) Uso de suelo para carreteras y vialidades, subestación eléctrica por m2. v) Uso de suelo para carreteras y vialidades, subestación eléctrica por m2. v) Uso de suelo para carreteras y vialidades, subestación eléctrica por m2. v) Uso de suelo para carreteras y vialidades, subestación eléctrica por m2. v) Uso de suelo para carreteras y vialidades, subestación eléctrica por m2. v) Uso de suelo para carreteras y vialidades, subestación eléctrica por m2. v) Uso de suelo para carreteras y vialidades, subestación eléctrica por m2. v) Uso de suelo para carreteras y vialidades, subestación eléctrica por m2. v) Uso de suelo para carreteras y vialidades, subestación eléctrica por m2. v) Uso				
motos, y similares por m2. j) Comercial para bancos, casas de empeño por m2 k) No habitacional para escuelas, guarderías y estancias infantiles (privadas) por m2 l) Comercial para oficinas por m2 privadas o públicas y/o consultorios médicos por m2. m) Comercial para colocación de casetas telefónicas en via pública plazas, banquetas o parques públicos por caseta por m2. n) Prestación de servicios de hospitales, clínicas y sanatorios (públicas y privadas) por m2 o) Prestación de servicios de hospitales, clínicas y sanatorios (públicas y privadas) por m2 o) Prestación de servicios de panteones, funerarias y velatorios (públicas y privadas) por m2 o) Prestación de servicios de panteones, funerarias y velatorios (públicas y privadas) por m2 o) Prestación de servicios de panteones, funerarias y velatorios (particulares) por m2 o) Uso de suelo industrial por m2 o) Uso de suelo comercial para colocación de estructuras y/o mástil de antenas de telefonia celular s) Uso de suelo comercial para colocación de latreros, espectaculares y unipolares. 1. Por colocación de antena delefonia celular a colocación de energía para colocación de latreros, espectaculares y unipolares. 1. Por colocación de cableado en piso o subterráneo por cada 50 ml. 3. Por instalación de cableado en piso o subterráneo por cada 50 ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo por cada 50 ml. 4. Por cada registro subterráneo por cada 50 ml. 5.0 ml. 6. Por cada registro subterráneo por cada 50 ml. 6. Por cada registro subterráneo por cada 50 ml. 6. Por cada registro subterráneo por cada 50 ml. 6. Por cada registro subterráneo por cada 50 ml. 6. Por cada registro subterráneo por cada 50 ml. 6. Por cada registro subterráneo por cada 50 ml. 6. Por cada registro subterráneo por cada 50 ml. 6. Por cada registro subterráneo por cada ml. 6. Por cada registro subterráneo por cada 50 ml. 6. Por cada registro subterráneo por cada 50 ml. 6. Por cada registro sub				0.25
j) Comercial para bancos, instituciones bancarias, cajas de ahorro, cajas de préstamo, casas de empeño por m2 No habilacional para escuelas, guarderías y estancias infantiles (privadas) por m2 1) Comercial para oficinas por m2 privadas o públicas y/o consultorios médicos por m2. 2 De 101 a 200 m2 34.5 consultorios médicos por m2. 3 De 201 m2 en adelante 52.0 m2 pública plazas, banquetas o parques públicos por caseta por m2. 1) Prestación de servicios de hospitales, clínicas y sanatorios (públicas y privadas) por m2 0) Prestación de servicios de panteones, funerarias y velatorios (públicas y privadas) por m2 0) Prestación de servicios de panteones, funerarias y velatorios (particulares) por m2 1) Uso de suelo industrial por m2 0) Uso de suelo industrial por m2 1) Uso de suelo comercial para colocación de estructuras y/o mástil de antenas de telefonía celular 1) Uso de suelo comercial para colocación de letreros, espectaculares y unipolares. 1) Comercial o de servicios de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares: 1) Comercial o de servicios de energía eléctrica, teletionía, internet, televisión por cable y similares: 1) Uso de suelo para ductos telefonías, efectricos, espectaculares y unipolares. 1) Uso de suelo para ductos telefonías, efectricos, espectaculares y unipolares. 2) Uso de suelo para ductos de letefonías, efectricos, espectaculares y unipolares. 2) Uso de suelo para ductos electricos, efectricos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública por metro lineal. 2) Uso de suelo para carreteras y vialidades, subestación eléctrica por m2. 3) Obra menor, por 1 1. Habitacional hasta 200 m2 2.0	1):			0.25
Ahorro, cajas de préstamo, casas de empeño por m2 No habitacional para escuelas, guarderías y estancias infantiles (privadas) por m2 I) Comercial para oficinas por m2 privadas o públicas y/o consultorios médicos por m2. m) Comercial para colocación de casetas telefónicas en vía pública plazas, banquetas o parques públicos por caseta por m2. n) Prestación de servicios de hospitales, clínicas y sanatorios (públicas y privadas) por m2 o) Prestación de servicios de hospitales, clínicas y sanatorios (públicas y privadas) por m2 o) Prestación de servicios de panteones, funerarias y velatorios (públicas y privadas) por m2 o) Prestación de servicios de panteones, funerarias y velatorios (particulares) por m2 o) Uso de suelo industrial por m2 o) Uso de suelo para obra pública por m2 o) Uso de suelo para obra pública por m2 o) Uso de suelo comercial para colocación de letreros, espectaculares y unipolares. 1. Otorgamiento 1.	11	Compreial name bases	e instituciones hancarias calca de	
No habitacional para escuelas, guarderías y estancias infantiles (privadas) por m2 1. Comercial para oficinas por m2 privadas o públicas y/o consultorios médicos por m2. 2. De 101 a 200 m2 34.5 consultorios médicos por m2. 3. De 201 m2 en adelante 52.0 m2 1. Otorgamiento 14.0 colocación de casetas telefónicas en vía 2. Refrendo Anual 9.5 pública plazas, banquetas o parques públicos por caseta por m2. 1. Otorgamiento 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0 14.0	37			0.35
De 1 a 100 m2 17.5	kl			
Comercial para oficinas por m2 privadas o públicas y/o consultorios médicos por m2. 2. De 101 a 200 m2 34.5				0.25
por m2 privadas o públicas y/o consultorios médicos por m2. m) Comercial para colocación de casetas i delefónicas en via 2. Refrendo Anual pública plazas, banquetas o parques públicos por caseta por m2. n) Prestación de servicios de hospitales, clínicas y sanatorios (públicas y privadas) por m2 n) Prestación de servicios de panteones, funerarias y velatorios (públicas y privadas) por m2 o) Prestación de servicios de panteones, funerarias y velatorios (particulares) por m2 p) Uso de suelo industrial por m2 q) Uso de suelo comercial para colocación de estructuras y/o másti de antenas de telefonia calular s) Uso de suelo comercial para colocación de letreros, espectaculares y unipolares. 1. Por colocación de antena 1. Otorgamiento 1. Oto	I)		1 Do 1 o 100 m2	17 E
consultorios médicos por m2. m) Comercial para colocación de casetas telefónicas en via pública plazas, banquetas o parques públicos por caseta por m2. n) Prestación de servicios de hospitales, clínicas y sanatorios (públicas y privadas) por m2. n) Prestación de servicios de panteones, funerarias y velatorios (públicas y privadas) por m2. o) Prestación de servicios de panteones, funerarias y velatorios (particulares) por m2. p) Uso de suelo industrial por m2. q) Uso de suelo para obra pública por m2. o) Uso de suelo comercial para colocación de estructuras y/o mástil de antenas de telefonía celular selular selutar selutar selutar sespectaculares y unipolares. t) Comercial o de servicios de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares: t) Comercial o de servicios de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares: 1. Por colocación de cableado en piso o subterráneo por cada 50 ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 1) Uso de suelo para ductos telefónicos, eléctricos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública por metro lineal. 1) Uso de suelo para carreteras y vialidades, subestación eléctrica por m2. VII. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: 1. Abilacional hasta 200 m2. 2. No Habitacional hasta 200 m2. 2. No Habitacional hasta 200 m2. 2. No Habitacional hasta 200 m2.	,			17.5
m) Comercial para colocación de casetas telefónicas en via 2. Refrendo Anual 9.5 pública plazas, banquetas o parques públicos por caseta por m2. n) Prestación de servicios de hospitales, clínicas y sanatorios (públicas y privadas) por m2 (públicas y privadas) por m2 (particulares) por m3 (particulares) por m4 (particulares) por m4 (particulares) por m5 (particulares) por m6 (particulares) por m7 (particulares) por m8 (particulares) por m9 (particulares) por			2. De 101 a 200 m2	34.5
m) Comercial para colocación de casetas telefónicas en via 2. Refrendo Anual 9.5 pública plazas, banquetas o parques públicos por caseta por m2. n) Prestación de servicios de hospitales, clínicas y sanatorios (públicas y privadas) por m2 (públicas y privadas) por m2 (particulares) (particulares) por m2 (particulares) (par			3 De 201 m2 en adelante	53.0
colocación de casetas telefónicas en via 2. Refrendo Anual 9.5 pública plazas, banquetas o parques públicos por caseta por m2. n) Prestación de servicios de hospitales, clínicas y sanatorios (públicas y privadas) por m2 o) Prestación de servicios de panteones, funerarias y velatorios (particulares) por m2 p) Uso de suelo industrial por m2 q) Uso de suelo comercial para colocación de estructuras y/o mástil de antenas de telefonia celular s) Uso de suelo comercial para colocación de letreros, espectaculares y unipolares. 1. Otorgamiento 1,151. 2. Refrendo Anual 575.5 3. Reubicación de antena 1,151. 2. Refrendo Anual 575.5 3. Reubicación de antena 1,151. 4. Por colocación o anclaje de poste 2. Por instalación de cableado exterior o aéreo por cada 50 ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada 50 ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada 50 ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 5.0 Uso de suelo para ductos telefónicos, eléctricos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública por metro lineal. 7) Uso de suelo para carreteras y vialidades, subestación eléctrica por m2. VII. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: 1. No Habitacional hasta 200 m2 1.0			V. De 201 HZ en adelante	32.0
telefónicas en via pública plazas, banquetas o parques públicos por caseta por m2. n) Prestación de servicios de hospitales, clínicas y sanatorios (públicas y privadas) por m2 o) Prestación de servicios de panteones, funerarias y velatorios (particulares) por m2 p) Uso de suelo industrial por m2 q) Uso de suelo comercial para colocación de estructuras y/o mástil de antenas de telefonia celular s) Uso de suelo comercial para colocación de letreros, espectaculares y unipolares. 1. Otorgamiento 1,151. 2. Refrendo Anual 575.5 3. Reubicación de antena 1,151. 3. Reubicación de antena 1,151. 4. Por colocación o anclaje de poste 2. Por instalación de cableado en piso o subterráneo por cada 50 ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada 50 ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada 50 ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 5. Vil. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: 6. No Habitacional hasta 200 m2 1.0 7. No Habitacional hasta 200 m2 2.0	m)		1. Otorgamiento	14.0
pública plazas, banquetas o parques públicos por caseta por m2. n) Prestación de servicios de hospitales, clínicas y sanatorios (públicas y privadas) por m2 0.17 p) Uso de suelo industrial por m2 0.35 q) Uso de suelo para cora pública por m2 0.23 r) Uso de suelo para cora pública por m2 0.23 r) Uso de suelo comercial para colocación de estructuras y/o mástil de anlenas de telefonía celular 3. Reubicación de antena 1,151.0 s) Uso de suelo comercial para colocación de letreros, espectaculares y unipolares. 1. Por colocación de antena 1,151.0 1. Por colocación de antena 1,151.0 1. Por colocación de cableado en piso o subterráneo por cada 50 ml. 3. Por instalación de cableado exterior o aéreo por cada 50 ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada 50 ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada 50 ml. 4. Por cada registro subterráneo por cada 50 ml. 4. Por cada registro subterráneo por cada 50 ml. 4. Por cada registro subterráneo por cada 50 ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada 50 ml. 4. Por cada registro subterráneo por cada 50 ml. 4. Por cada registro subterráneo por cada 50 ml. 4. Por cada registro subterráneo por cada 50 ml. 5.0 Uso de suelo para ductos telefónicos, eléctricos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública por metro lineal. v) Uso de suelo para carreteras y vialidades, subestación eléctrica por m2. VII. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: 1. No Habitacional hasta 200 m2 1.0			3 Defrancia Anual	
banquetas o parques públicos por caseta por m2. n) Prestación de servicios de hospitales, clínicas y sanatorios (públicas y privadas) por m2 o) Prestación de servicios de panteones, funerarias y velatorios (particulares) por m2 p) Uso de suelo industrial por m2 q) Uso de suelo para obra pública por m2 v) Uso de suelo comercial para colocación de estructuras y/o mástil de antenas de telefonia celular s) Uso de suelo comercial para colocación de letreros, espectaculares y unipolares. 1. Otorgamiento 1,151. 2. Refrendo Anual 575.5 3. Reubicación de antena 1,151. 1. Otorgamiento 115.0 2. Por instalación de cableado en piso o subterráneo por cada 50 ml. 3. Por instalación de cableado exterior o aéreo por cada 50 ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 1) Uso de suelo para ductos telefónicos, eléctricos, muros de contención y otros similares ubicados en la via pública por metro lineal. 1) Uso de suelo para carreteras y vialidades, subestación eléctrica por m2. VII. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: 1. Habitacional hasta 200 m2 1.0 No Habitacional hasta 200 m2 2.0		··········	Z. Kelleliuo Alluai	9.5
públicos por caseta por m2. n) Prestación de servicios de hospitales, clínicas y sanatorios (públicas y privadas) por m2 o) Prestación de servicios de panteones, funerarias y velatorios (particulares) por m2 p) Uso de suelo industrial por m2 q) Uso de suelo para obra pública por m2 r) Uso de suelo comercial para colocación de estructuras y/o mástil de antenas de telefonia celular s) Uso de suelo comercial para colocación de letreros, espectaculares y unipolares. 1. Otorgamiento 1,151. 2. Refrendo Anual 575.5 3. Reubicación de antena 1,151. 1. Otorgamiento 115.0 2. Por instalación de cableado en piso o subterráneo por cada 50 ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada m1. 1) Uso de suelo para ductos telefónicos, eléctricos, muros de contención y otros similares ubicados en la via pública por metro lineal. 1) Uso de suelo para carreteras y vialidades, subestación eléctrica por m2. VII. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: 1) Obra menor por 1. Habitacional hasta 200 m2 1.0		• • •		
m2. n) Prestación de servicios de hospitales, clínicas y sanatorios (públicas y privadas) por m2 o) Prestación de servicios de panteones, funerarias y velatorios (particulares) por m2 o) Uso de suelo industrial por m2 o) Uso de suelo para obra pública por m2 o) Uso de suelo comercial para colocación de estructuras y/o mástil de antenas de telefonia celular s) Uso de suelo comercial para colocación de letreros, espectaculares y unipolares. 1) Comercial o de servicios de energía eléctrica, telefonia, internet, televisión por cable y similares: 1) Uso de suelo para ductos telefónicos, espectaculares un cable y similares: 1) Uso de suelo para ductos telefónicos, eléctricos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública por metro lineal. 1) Uso de suelo para carreteras y vialidades, subestación eléctrica por m2. 2) Obra menor por 1 1. Habitacional hasta 200 m2 1.0				
(públicas y privadas) por m2 o) Prestación de servicios de panteones, funerarias y velatorios (particulares) por m2 p) Uso de suelo industrial por m2 o) Uso de suelo para obra pública por m2 r) Uso de suelo comercial para colocación de estructuras y/o mástil de antenas de telefonia celular s) Uso de suelo comercial para colocación de letreros, espectaculares y unipolares. 1. Otorgamiento 1,151.0 2. Refrendo Anual 575.5 3. Reubicación de antena 1,151.0 1. Otorgamiento 1,151.0 2. Por instalación de cableado en piso o subterráneo por cada 50 ml. 3. Por instalación de cableado en piso o subterráneo por cada 50 ml. 3. Por instalación de cableado exterior o aéreo por cada 50 ml. 4. Por codo aregistro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4.0 Uso de suelo para ductos telefónicos, eléctricos, muros de contención y otros similares ubicados en la via pública por metro lineal. v) Uso de suelo para carreteras y vialidades, subestación eléctrica por m2. VII. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: 1. Habitacional hasta 200 m2 1. Otorgamiento 1,151.0 1. Otorgamiento 2,151.0 1. Otorgamiento 3,151.0 1. Otorgamiento 4,151.0 2. Por instalación de cableado en piso o subterráneo por cada 50 ml. 3. Por instalación de cableado exterior o aéreo por cada 50 ml. 4.0 4.0 4.0 4.0 4.0 4.0 4.0 4				
(publicas y privadas) por m2 (particulares) por m2 p) Uso de suelo industrial por m2 q) Uso de suelo para obra pública por m2 r) Uso de suelo comercial para colocación de estructuras y/o mástil de antenas de telefonía celular s) Uso de suelo comercial para colocación de letreros, espectaculares y unipolares. t) Comercial o de servicios de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares: 1. Por colocación de cableado en piso o subterráneo por cada 50 ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 1) Uso de suelo para ductos telefónicos, eléctricos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública por metro lineal. v) Uso de suelo para carreteras y vialidades, subestación eléctrica por m2. 2. Refrendo Anual 575.5 3. Reubicación de antena 1,151. 4. Por colocación o anclaje de poste 2. Por instalación de cableado en piso o subterráneo por cada 50 ml. 3. Por instalación de cableado exterior o aéreo por cada 50 ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 1) Uso de suelo para ductos telefónicos, eléctricos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública por metro lineal. v) Uso de suelo para carreteras y vialidades, subestación eléctrica por m2. VII. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: 1. Habitacional hasta 200 m2 1.0	n)	Prestación de servicios	de hospitales, clínicas y sanatorios	0.00
(particulares) por m2 p) Uso de suelo industrial por m2 q) Uso de suelo para obra pública por m2 q) Uso de suelo comercial para colocación de estructuras y/o mástil de antenas de telefonia celular s) Uso de suelo comercial para colocación de letreros, espectaculares y unipolares. 1. Otorgamiento 1,151. 2. Refrendo Anual 575.5 3. Reubicación de antena 1,151. 3. Reubicación de antena 1,151. 4. Por colocación o anclaje de poste poste 2. Por instalación de cableado en piso o subterráneo por cada 50 ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Duso de suelo para ductos telefónicos, eléctricos, muros de contención y otros similares ubicados en la via pública por metro lineal. 7) Uso de suelo para carreteras y vialidades, subestación eléctrica por m2. VII. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: 1. Habitacional hasta 200 m2 2. No Habitacional hasta 200 m2 2. Or		(públicas y privadas) por	m2	. 0.23
p) Uso de suelo industrial por m2 0.35 q) Uso de suelo para obra pública por m2 0.23 r) Uso de suelo comercial para colocación de estructuras y/o mástil de antenas de telefonía celular 3. Reubicación de antena 1,151./ s) Uso de suelo comercial para colocación de letreros, espectaculares y unipolares. 1. Otorgamiento 1,151./ s) Uso de suelo comercial para colocación de letreros, espectaculares y unipolares. 1. Por colocación o anclaje de poste 2. Por instalación de cableado en piso o subterráneo por cada 50 ml. 3. Por instalación de cableado en piso o subterráneo por cada 50 ml. 3. Por instalación de cableado exterior o aéreo por cada 50 ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4.0 Uso de suelo para ductos telefónicos, eléctricos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública por metro lineal. 7) Uso de suelo para carreteras y vialidades, subestación eléctrica por m2. VII. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: 1) Obra menor por 1. Habitacional hasta 200 m2 1.0 2. No Habitacional hasta 200 m2 2.0	0)	Prestación de servicios	de panteones, funerarias y velatorios	0.17
r) Uso de suelo para obra pública por m2 r) Uso de suelo comercial para colocación de estructuras y/o mástil de antenas de telefonia celular s) Uso de suelo comercial para colocación de letreros, espectaculares y unipolares. 1. Otorgamiento 1,151. 3. Reubicación de antena 1,151. 1. Otorgamiento 1,151. 3. Reubicación de antena 1,151. 4. Por colocación o anclaje de poste 2. Por instalación de cableado en piso o subterráneo por cada 50 ml. 3. Por instalación de cableado en piso o subterráneo por cada 50 ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo a Aéreo por cada ml. 5.0 Uso de suelo para carreteras y vialidades, subestación eléctrica por m2. 7. Uso de suelo para carreteras y vialidades, subestación eléctrica por m2. 7. Uso mante de cableado en por matro lineal. 7. Uso de suelo para carreteras y vialidades, subestación eléctrica por m2. 7. Uso mante de cableado en piso o subterráneo a Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo a Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo a Aéreo por cada ml. 4. Otorgamiento de antena de mena de poste por cada so ml. 5. Description de cableado en piso o subterráneo a Aéreo por cada ml. 5. Description de cableado en piso o subterráneo a Aéreo por cada ml. 6. Por cada registro subterráneo a Aéreo por cada ml. 7. Uso de suelo para carreteras y vialidades, subestación eléctrica por m2. 7. Uso de suelo para carreteras y vialidades, subestación eléctrica por m2. 7. No Habitacional hasta 200 m2. 7. No Habitacional hasta 200 m2. 7. No Habitacional hasta 200 m2.				
r) Uso de suelo comercial para colocación de estructuras y/o mástil de antenas de telefonia celular s) Uso de suelo comercial para colocación de letreros, espectaculares y unipolares. 1. Otorgamiento 575.5 3. Reubicación de antena 1,151.1 575.5 58	p)			
para colocación de estructuras y/o mástil de antenas de telefonía celular s) Uso de suelo comercial para colocación de letreros, espectaculares y unipolares. 1. Otorgamiento 1,151.0 1. Por colocación de antena 1,151.0 1. Por colocación o anclaje de poste 2. Por instalación de cableado en piso o subterráneo por cada 50 ml. 3. Por instalación de cableado en piso o subterráneo por cada 50 ml. 3. Por instalación de cableado exterior o aéreo por cada 50 ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Uso de suelo para ductos telefónicos, eléctricos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública por metro lineal. 7) Uso de suelo para carreteras y vialidades, subestación eléctrica por m2. VII. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: 1. Habitacional hasta 200 m2 1.0 2. No Habitacional hasta 200 m2 2.0	<u>a)</u>			0.23
estructuras y/o mástil de antenas de telefonia celular s) Uso de suelo comercial para colocación de letreros, espectaculares y unipolares. 1. Otorgamiento 115.0 1. Por colocación o anclaje de poste 2. Por instalación de cableado en piso o subterráneo por cada 50 ml. 3. Por instalación de cableado en piso o subterráneo por cada 50 ml. 3. Por instalación de cableado en piso o subterráneo por cada 50 ml. 4. Por colocación o anclaje de poste 2. Por instalación de cableado en piso o subterráneo por cada 50 ml. 3. Por instalación de cableado exterior o aéreo por cada 50 ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. O Aéreo por cada ml. 4. Uso de suelo para ductos telefónicos, eléctricos, muros de contención y otros similares ubicados en la via pública por metro lineal. 4. Uso de suelo para carreteras y vialidades, subestación eléctrica por m2. VII. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: 1. Habitacional hasta 200 m2 1.0	r)		1. Otorgamiento	1,151.0
de antenas de telefonia celular S) Uso de suelo comercial para colocación de letreros, espectaculares y unipolares. 1. Otorgamiento 115.0 1. Por colocación o anclaje de poste 2. Por instalación de cableado en piso o subterráneo por cada 50 ml. 3. Por instalación de cableado en piso o subterráneo por cada 50 ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Do contención y otros similares ubicados en la via pública por metro lineal. 7. Uso de suelo para carreteras y vialidades, subestación eléctrica por m2. 7. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: 7. Habitacional hasta 200 m2. 7. No Habitacional hasta 200 m2. 7. No Habitacional hasta 200 m2.			2 Potrando Anual	E7F 5
celular S) Uso de suelo comercial para colocación de letreros, espectaculares y unipolares. 1. Otorgamiento 115.0 1. Otorgamiento 115.0 1. Otorgamiento 115.0 1. Por colocación o anclaje de poste 2. Por instalación de cableado en piso o subterráneo por cada 50 ml. 3. Por instalación de cableado en piso o subterráneo por cada 50 ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 5.0 1. Uso de suelo para ductos telefónicos, eléctricos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública por metro lineal. 7) Uso de suelo para carreteras y vialidades, subestación eléctrica por m2. VII. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: 1. Habitacional hasta 200 m2 2. No Habitacional hasta 200 m2 2. No Habitacional hasta 200 m2 2. Otorgamiento mantal subjecto de poste			T Leneuron Wilner	3/3.5
s) Uso de suelo comercial para colocación de letreros, espectaculares y unipolares. 1. Por colocación o anclaje de poste 2. Por instalación de cableado en piso o subterráneo por cada 50 ml. 3. Por instalación de cableado en piso o subterráneo por cada 50 ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 5.0 Uso de suelo para ductos telefónicos, eléctricos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública por metro lineal. 6. Vil. Uso de suelo para carreteras y vialidades, subestación eléctrica por m2. 6. Vil. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: 6. Vil. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: 6. Vil. Habitacional hasta 200 m2 7. No Habitacional hasta 200 m2			3. Reubicación de antena	1,151.0
para colocación de letreros, espectaculares y unipolares. 1. Otorgamiento 115.0 espectaculares y unipolares. 1. Por colocación o anclaje de poste 2. Por instalación de cableado en piso o subterráneo por cada 50 ml. 3. Por instalación de cableado en piso o subterráneo por cada 50 ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Uso de suelo para ductos telefónicos, eléctricos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública por metro lineal. 6. Vil. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: 1. Abbitacional hasta 200 m2 1.0 mg/2 7. No Habitacional hasta 200 m2 2.0	12			
letreros, espectaculares y unipolares. 1. Otorgamiento 115.0 por colocación o anclaje de poste 2. Por instalación de cableado en piso o subterráneo por cada 50 ml. 3. Por instalación de cableado en piso o subterráneo por cada 50 ml. 3. Por instalación de cableado exterior o aéreo por cada 50 ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Dos de suelo para ductos telefónicos, eléctricos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública por metro lineal. 7) Uso de suelo para carreteras y vialidades, subestación eléctrica por m2. VII. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: 1) Obra menor por 1. Habitacional hasta 200 m2 1.0 mg 2. No Habitacional hasta 200 m2 2.0	-1			,
espectaculares y unipolares. 1. Por colocación o anclaje de poste 2. Por instalación de cableado en piso o subterráneo por cada 50 ml. 3. Por instalación de cableado en piso o subterráneo por cada 50 ml. 3. Por instalación de cableado exterior o aéreo por cada 50 ml. 4. Por cada registro subterráneo o cada 50 ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4.0 Uso de suelo para ductos telefónicos, eléctricos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública por metro lineal. VI Uso de suelo para carreteras y vialidades, subestación eléctrica por m2. VII. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: 35.0 VII. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: 4. Habitacional hasta 200 m2 5.0 5.0 5.0 6.1 6.2 7. VII. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: 6.3 7. Habitacional hasta 200 m2 7. No Habitacional hasta 200 m2		•	1. Otorgamiento	115.0
t) Comercial o de servicios de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares: 1. Por colocación o anclaje de poste 2. Por instalación de cableado en piso o subterráneo por cada 50 ml. 3. Por instalación de cableado exterior o aéreo por cada 50 ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4.0 Uso de suelo para ductos telefónicos, eléctricos, muros de contención y otros similares ubicados en la via pública por metro lineal. 7) Uso de suelo para carreteras y vialidades, subestación eléctrica por m2. VII. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: 1) Obra menor por 1. Habitacional hasta 200 m2 1.0			•	
t) Comercial o de servicios de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares: 1) Uso de suelo para ductos telefónicos, eléctricos, muros de contención y otros similares ubicados en la via pública por metro lineal. 2) Uso de suelo para carreteras y vialidades, subestación eléctrica por m2. VII. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: 1) Obra menor por 1. Habitacional hasta 200 m2 1.0				
t) Comercial o de servicios de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares: 1) Uso de suelo para ductos telefónicos, eléctricos, muros de contención y otros similares ubicados en la via pública por metro lineal. 2) Uso de suelo para carreteras y vialidades, subestación eléctrica por m2. VII. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: 1) Obra menor por 1. Habitacional hasta 200 m2 1.0			1. Por colocación o anclaje de	9.5
t) Comercial o de servicios de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares: 3. Por instalación de cableado exterior o aéreo por cada 50 ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada 50 ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada 50 ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada 50 ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada 50 ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cad				J.J
servicios de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares: 1) Uso de suelo para ductos telefónicos, eléctricos, muros de contención y otros similares ubicados en la via pública por metro lineal. 1) Uso de suelo para carreteras y vialidades, subestación eléctrica por m2. VII. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: 1) Obra menor por 1. Habitacional hasta 200 m2 1.0	t)	Comercial o de		
eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares: 3. Por instalación de cableado exterior o aéreo por cada 50 ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 5.0 1) Uso de suelo para ductos telefónicos, eléctricos, muros de contención y otros similares ubicados en la via pública por metro lineal. 7) Uso de suelo para carreteras y vialidades, subestación eléctrica por m2. VII. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: 1) Obra menor por 1. Habitacional hasta 200 m2 1.0 2 No Habitacional hasta 200 m2 2.0	4			3.5
internet, televisión por cable y similares: 3. Por instalación de cableado exterior o aéreo por cada 50 ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 5. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 6. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 7. Uso de suelo para ductos telefónicos, eléctricos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública por metro lineal. 8. Por instalación de Cableado 5. Por instalación de Cableado 5. Por instalación de Cableado 5. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 9. Viso de suelo para ductos telefónicos, eléctricos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública por metro lineal. 9. Viso de suelo para carreteras y vialidades, subestación eléctrica por m2. 9. Vil. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: 1. Habitacional hasta 200 m2 1.0 ml. 1. Por cada registro subterráneo 4.0 ml. 2. No Habitacional hasta 200 ml. 2.0 ml. 1. Por cada registro subterráneo 4.0 ml. 1. Por cada registro subterráneo 4.0 ml. 2. Por cada registro subterráneo 4.0 ml. 3				
cable y similares: A		internet, televisión por		£0.
4. Por cada registro subterráneo o Aéreo por cada ml. 4.0 Uso de suelo para ductos telefónicos, eléctricos, muros de contención y otros similares ubicados en la via pública por metro lineal. 7) Uso de suelo para carreteras y vialidades, subestación eléctrica por m2. VII. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: 1) Obra menor por 1. Habitacional hasta 200 m2 1.0 m2 2. No Habitacional hasta 200 m2 2.0			. ,	5.0
o Aéreo por cada ml. 1) Uso de suelo para ductos telefónicos, eléctricos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública por metro lineal. 1) Uso de suelo para carreteras y vialidades, subestación eléctrica por m2. 2) VII. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: 1) Obra menor por 1. Habitacional hasta 200 m2 1.0 2 No Habitacional hasta 200 m2 2.0		ŀ		
Uso de suelo para ductos telefónicos, eléctricos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública por metro lineal. Uso de suelo para carreteras y vialidades, subestación eléctrica por m2. VII. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: 1) Obra menor por 1. Habitacional hasta 200 m2 1.0 m2 2. No Habitacional hasta 200 m2 2.0		- ; *		4.0
contención y otros similares ubicados en la via pública por metro lineal. 150.0 Uso de suelo para carreteras y vialidades, subestación eléctrica por m2. VII. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: 10 Obra menor por 1. Habitacional hasta 200 m2 1.0	u)	Uso de suelo para duci		
lineal. Uso de suelo para carreteras y vialidades, subestación eléctrica por m2. 35.0	,			150.0
V Uso de suelo para carreteras y vialidades, subestación eléctrica 35.0				• •
por m2. 35.0 VII. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: 1) Obra menor por 1. Habitacional hasta 200 m2 1.0 2. No Habitacional hasta 200 m2 2.0	v)		ras y vialidades, subestación eléctrica	. 25 A
1) Obra menor por 1. <u>Habitacional hasta 200 m2</u> 1.0 2. No Habitacional hasta 200 m2 2.0		por m2.		JD.U
m2 2. No Habitacional hasta 200 m2 2.0	VIII			
m2 1 2 No Habitadonal hasta 200 m2 1 2.0	4 11		Habitacional basta 200 m2	1.0
1 3 Mardan basis 200 maissa linnatan 0.47	a)			
i di Cantiar Daria sun mantre medica i 1137				1.0

Ĺ		4. Bardas de más de 200 metros lineales.	0.28
	1.15		
		Casa habitación de 300 m2 a 400 m2.	1.5
		3. Casa habitación de más de 400 m2	2.3
İ		4. Comercial	2.88
		 Conjuntos habitacionales de interés social 	1.75
b)	Obra mayor por m2.	Conjuntos habitacionales de tipo residencial	2.88
1	•	7. Fraccionamientos	3.5
		8. Centro comercial o similares	2.88
4		9. Servicios, oficinas y consultorios	1.75
ì		10. Industrial	2.88
		11. Bardas y muro de contención	1.0
		12. Gasolineras y giros de alto riesgo	5.75
		1. Hasta 5000 litros	4.5
(c)	Albercas	2. De 5001 a 8000 litros	90
	Vincings	3. De 8001 a 10000 litros	12.0
		4. Mås de 10000 litros	20.0
į		1. Hasta 5000 litros	2.1
d)	Cisternas	2. De 5001 a 8000 litros	4.5
-/	Olololliau	3. De 8001 a 10000 litros	6.0
-		4. Más de 10000 litros	12.0
1.		1. De 0.60 m3 a 2.99 m3	4.5
' e)	Fosas septicas	2. De 3 m3 a 6.99 m3	7.0
	III. LICENCIA PAR	3. De 7 m3 en adelante A LA UBICACIÓN, COLOCACIÓN, INST	10.0
1 41		A LA UBICACION, COLOCACION, INST IN DE INFRAESTRUCTURA Y MOBILIARIO	
-	0011011100010	TO DE THE TONEOUT CONT. THO BIEFARD	
	Instalación de estr	ucturas vio mástil para la colocación de	OKBANO.
a)	Instalación de estr	ucturas y/o mástil para la colocación de	
a)	antenas de telefor	nía celular (auto soportada amostrada y	
b)	antenas de telefor monopolar) en terre	nía celular (auto soportada amostrada y no natural o azotea;	1,100.0
	antenas de telefor monopolar) en terre Paradero de transpo	nía celular (auto soportada amostrada y no natural o azotea; orte público	
b)	antenas de telefor monopolar) en terre Paradero de transpo	nía celular (auto soportada amostrada y no natural o azotea; orte público o subterráneo por metro lineal	1,100.0 5.75
b) c) d) e)	antenas de telefor monopolar) en terre Paradero de transpo Por cableado aéreo Por cada registro su Por colocación de p	nía celular (auto soportada amostrada y no natural o azotea; orte público o subterráneo por metro lineal internáneo o aéreo.	1,100.0 5.75 0.40
b) c) d) e)	antenas de telefor monopolar) en terre Paradero de transpo Por cableado aéreo Por cada registro su Por colocación de p PERMISOS Y A	nía celular (auto soportada amostrada y no natural o azotea; orte público o subterráneo por metro lineal biterráneo o aéreo. oste. UTORIZACIONES:	1,100.0 5.75 0.40 28.0 65.0
b) c) d) e) IX	antenas de telefor monopolar) en terre Paradero de transpr Por cableado aéreo Por cada registro su Por colocación de p PERMISOS Y A Autorización de plar	nía celular (auto soportada amostrada y no natural o azotea; orte público o subterráneo por metro lineal biterráneo o aéreo. oste. UTORIZACIONES:	1,100.0 5.75 0.40 28.0 65.0
b) c) d) e) IX a) b)	antenas de telefor monopolar) en terre Paradero de transpr Por cableado aéreo Por cada registro su Por coloçación de p PERMISOS Y A Autorización de plar Reparaciones gener	nía celular (auto soportada amostrada y no natural o azotea; orte público o subterráneo por metro lineal biterráneo o aéreo. oste. UTORIZACIONES: 105 106 107 108 109 109 109 109 109 109 109 109 109 109	1,100.0 5.75 0.40 28.0 65.0
b) c) d) e) IX	antenas de telefor monopolar) en terre Paradero de transpr Por cableado aéreo Por cada registro su Por colocación de p PERMISOS Y A Autorización de plan Reparaciones gener Ocupación de la vie escombro por dia.	nía celular (auto soportada amostrada y no natural o azotea; orte público o subterráneo por metro lineal obterráneo o aéreo. osste. UTORIZACIONES: 105 ales por m2 a pública por material de construcción y/o	1,100.0 5.75 0.40 28.0 65.0
b) c) d) e) IX a) b)	antenas de telefor monopolar) en terre Paradero de transpor Por cableado aéreo Por cada registro su Por colocación de permissos y A Autorización de plar Reparaciones gener Ocupación de la vicescombro por día. RENOVACIÓN E	nía celular (auto soportada amostrada y no natural o azotea; orte público o subterráneo por metro lineal biterráneo o aéreo. oste. UTORIZACIONES: 105 106 107 108 109 109 109 109 109 109 109 109 109 109	1,100.0 5.75 0.40 28.0 65.0 11.5 1.0
b) c) d) c) X. a)	antenas de telefor monopolar) en terre Paradero de transpr Por cableado aéreo Por cada registro su Por colocación de p PERMISOS Y A Autorización de plar Reparaciones gener Ocupación de la vícescombro por día. RENOVACIÓN E	nía celular (auto soportada amostrada y no natural o azotea; orte público o subterráneo por metro lineal obterráneo o aéreo. osste. UTORIZACIONES: 105 ales por m2 a pública por material de construcción y/o	1,100.0 5.75 0.40 28.0 65.0 11.5 1.0 1.0
b) c) d) e) iX a) b) X. a) b)	antenas de telefor monopolar) en terre Paradero de Iranspr Por cableado aéreo Por cada registro su Por colocación de p PERMISOS Y A Autorización de plar Reparaciones gener Ocupación de la vícescombro por día. RENOVACIÓN I Obra menor Obra Mayor	nía celular (auto soportada amostrada y no natural o azotea; orte público o subterráneo por metro lineal obterráneo o aéreo. osste. UTORIZACIONES: 105 ales por m2 a pública por material de construcción y/o	1,100.0 5.75 0.40 28.0 65.0 11.5 1.0 1.0 50%
b) c) d) d) c) x. a) b) c) c)	antenas de telefor monopolar) en terre Paradero de Iranspr Por cableado aéreo Por cada registro su Por colocación de p PERMISOS Y A Autorización de plar Reparaciones gener Ocupación de la virescombro por día. RENOVACIÓN E Obra menor Obra Mayor Prorroga	nía celular (auto soportada amostrada y no natural o azotea; orte público o subterráneo por metro lineal bibterráneo o aéreo. oste. UTORIZACIONES: nos ales por m2 a pública por material de construcción y/o DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:	1,100.0 5.75 0.40 28.0 65.0 11.5 1.0 1.0
b) c) d) e) iX a) b) c) X. a) b) c) X. xl	antenas de telefor monopolar) en terre Paradero de Iranspr Por cableado aéreo Por cada registro su Por coloçación de per PERMISOS Y A Autorización de plar Reparaciones gener Ocupación de la vía escombro por día. RENOVACIÓN E Obra menor Obra Mayor Prorroga	nía celular (auto soportada amostrada y no natural o azotea; orte público o subterráneo por metro lineal bibterráneo o aéreo. oste. UTORIZACIONES: nos ales por m2 a pública por material de construcción y/o DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:	1,100.0 5.75 0.40 28.0 65.0 11.5 1.0 1.0 50% 50% 25%
b) c) d) e) iX a) b) c) X. a) b) c) XI a)	antenas de telefor monopolar) en terre Paradero de Iranspr Por cableado aéreo Por cada registro su Por colocación de par PERMISOS Y A Autorización de plar Reparaciones gener Ocupación de la vírescombro por día. RENOVACIÓN E Obra menor Obra Mayor Prorroga RETIRO DE SEL Obra clausurada	nía celular (auto soportada amostrada y no natural o azotea; orte público o subterráneo por metro lineal bibterráneo o aéreo. oste. UTORIZACIONES: nos ales por m2 a pública por material de construcción y/o DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:	1,100.0 5.75 0.40 28.0 65.0 11.5 1.0 1.0 50% 50% 25%
b) c) d) e) iX a) b) c) XI a) b) b) b)	antenas de telefor monopolar) en terre Paradero de transpor Por cableado aéreo Por cableado aéreo Por cada registro su Por colocación de par Reparaciones gener Ocupación de la vicescombro por día. RENOVACIÓN E Obra menor Obra Mayor Prorroga RETIRO DE SEL Obra clausurada Obra suspendida	nía celular (auto soportada amostrada y no natural o azotea; porte público o subterráneo por metro lineal biterráneo o aéreo. oste. UTORIZACIONES: los lales por m2 a pública por material de construcción y/o DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:	1,100.0 5.75 0.40 28.0 65.0 11.5 1.0 1.0 50% 50% 25%
b) c) d) d) e) iX a) b) c) X. a) b) c) XI a) b) XII	antenas de telefor monopolar) en terre Paradero de transpor Por cableado aéreo Por cada registro su Por colocación de par PERMISOS Y A Autorización de plar Reparaciones gener Ocupación de la vicescombro por día. RENOVACIÓN I. Obra menor Obra Mayor Prorroga RETIRO DE SEL Obra clausurada Obra suspendida . SUBDIVISÓN O	nía celular (auto soportada amostrada y no natural o azotea; orte público o subterráneo por metro lineal interráneo o aéreo. oste. UTORIZACIONES: 1005 ales por m2 a pública por material de construcción y/o DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN; LLOS: FUSIÓN DE PREDIOS:	1,100.0 5.75 0.40 28.0 65.0 111.5 1.0 1.0 50% 50% 25% 7.5 4.5
b) c) d) c) six a) b) c) xi. a) b) xii. a) b) xii. a) a)	antenas de telefor monopolar) en terre Paradero de Iranspr Por cableado aéreo Por cada registro su Por colocación de p PERMISOS Y A Autorización de plar Reparaciones gener Ocupación de la vicescombro por día. RENOVACIÓN I Obra menor Obra Mayor Prorroga RETIRO DE SEL Obra clausurada Obra suspendida SUBDIVISÓN O Originarios para hen	nía celular (auto soportada amostrada y no natural o azotea; orte público o subterráneo por metro lineal interráneo o aéreo. oste. UTORIZACIONES: nos ales por m2 a pública por material de construcción y/o DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: LLOS: FUSIÓN DE PREDIOS: encia por m2	1,100.0 5.75 0.40 28.0 65.0 111.5 1.0 1.0 50% 50% 25% 7.5 4.5
b) c) d)	antenas de telefor monopolar) en terre Paradero de Iranspr Por cableado aéreo Por cada registro su Por colocación de p PERMISOS Y A Autorización de plar Reparaciones gener Ocupación de la vicescombro por día. RENOVACIÓN I Obra menor Obra Mayor Prorroga RETIRO DE SEL Obra clausurada Obra suspendida SUBDIVISON O Originarios para hen Originarios para ven	nía celular (auto soportada amostrada y no natural o azotea; orte público o subterráneo por metro lineal interráneo o aéreo. oste. UTORIZACIONES: nos ales por m2 a pública por material de construcción y/o DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: LLOS: FUSIÓN DE PREDIOS: encia por m2 ta por m2	1,100.0 5.75 0.40 28.0 65.0 11.5 1.0 1.0 50% 50% 25% 7.5 4.5 0.23 0.69
b) c) d) d) e) c) x. a) b) c) xii a) b) c) xii a) b) c)	antenas de telefor monopolar) en terre Paradero de Iranspr Por cableado aéreo Por cada registro su Por colocación de p PERMISOS Y A Autorización de plar Reparaciones gener Ocupación de la vícescombro por día. RENOVACIÓN I Obra menor Obra Mayor Prorroga RETIRO DE SEL Obra clausurada Obra suspendida SUBDIVISÓN O Originarios para hen Originarios para hen Originarios para hen Avecindados para hereo.	nía celular (auto soportada amostrada y no natural o azotea; orte público o subterráneo por metro lineal interráneo o aéreo. oste. UTORIZACIONES: nos ales por m2 a pública por material de construcción y/o DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: LOS: FUSIÓN DE PREDIOS: encia por m2 ta por m2	1,100.0 5.75 0.40 28.0 65.0 11.5 1.0 1.0 50% 50% 25% 7.5 4.5 0.23 0.69 0.35
b) c) c) iX. a) b) c) XI. a) b) c) XII a) b) c) d)	antenas de telefor monopolar) en terre Paradero de Iranspr Por cableado aéreo Por cada registro su Por colocación de p PERMISOS Y A Autorización de plar Reparaciones gener Ocupación de la vírescombro por día. RENOVACIÓN E Obra menor Obra Mayor Prorroga RETIRO DE SEL Obra clausurada Obra suspendida SUBDIVISON O Originarios para ven Avecindados para ven Avecindados para ver solucio de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la vires de la v	nía celular (auto soportada amostrada y no natural o azotea; orte público o subterráneo por metro lineal interráneo o aéreo. oste. UTORIZACIONES: nos ales por m2 a pública por material de construcción y/o DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: LOS: FUSIÓN DE PREDIOS: encia por m2 ta por m2	1,100.0 5.75 0.40 28.0 65.0 11.5 1.0 1.0 50% 50% 25% 7.5 4.5 0.23 0.69

Los sujetos obligados en esta sección ya sean personas fisicas o morales, cuando se trate de refrendos por licencia de construcción, tendrán la obligación de hacer el pago del refrendo dentro de los 15 días siguientes al vencimiento de la licencia inicial.

Si se trata de expediciones por primera vez o regularizaciones contaran con 20 días para hacerlo espontáneamente, o bien del plazo establecido en esta Ley, de hacerlo fuera de estos plazos la contribución generara recargos en términos de las disposiciones de esta Ley y del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, entendiendose al sujeto obligado como moroso y omiso.

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, industrial y de Servicios

Artículo 60. Es el ingreso que recaudará el Municipio por la inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

SÁBADO 12 DE ABRIL DEL AÑO 2025

Artículo 61. Están obligadas al pago de estos derechos las personas físicas o morales a las que el Município les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 62. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Giro	Expedición en pesos	Refrendo en pesos
I. Co	mercial	; ; ; ;	
а	 Abarrotes mayoristas y/o distribuidore misceláneos sin venta de cervezas, vino y licores 	110,000.00	55,000.00
b	Abarrotes minoristas	2,200.00	1,100.00
C	Acuarios	1,000.00	500.00
ď		1,100.00	800.00
e	Agencias distribuidoras de refrescos	120,0000.00	90,000.00
f)	Almacenes con venta de telas y colchas	600.00	450.00
g)	Articulos deportivos	1,200.00	600.00
h)	Artículos eléctricos y electrónicos	600.00	450.00
i)	Artículos militares y escolares	1,200.00	600.00
. j)	Artículos para el hogar	1,600.00	800,00
k)	Bazar	500.00	250.00
1)	Bisutería	700.00	400.00
m)		8,000.00	5,000.00
n)	y accesorios Boneterias y lencerias	400.00	300.00
ñ)	Boticas	700.00	350.00
0)	Boutique	350.00	280,00
p)	Carnicerias	750.00	600.00
q)	Comercializadora de pinturas y similares	850.00	700.00
r)	Comercializadora de pinturas y similares con franquicia	23,000.00	12,000.00
s)	Compra venta de material reciclable	700.00	400.00
t)	Compra venta de tambos v recipientes	700.00	400.00
u)	Compra venta de baterias usadas	700.00	400.00
v)	Cremeria y quesería	750.00	600.00
w)	Depósito de refrescos	5,800.00	2,500.00
x)	Distribuidora de Gas LP	11,500.00	9.000.00
. у)	Distribuidora de granos y semillas	1,800.00	1,100.00
z)	Distribuidora de materiales para construcción	23,000.00	15,000.00
aa)	Distribuidora de alimentos y medicinas para animales	2,000.00	1,500.00
bb)	Distribuidora de carnes	5,500.00	2,500.00
cc)	Distribuidora de hielo	1,500.00	1,200.00
dd)	· Distribuidoras de huevos	2,500.00	1,600.00
ee)	Dulcerías	- 600.00	400.00
ff)	Dulcerías de cadena	6,000.00	4,500.00
· gg)	Expendio de pañales	1,000.00	500.00
hh)	Expendio y/o venta de café	700.00	500.00
ii) .		2,300.00	1,300.00
(زز	Farmacias con consultorio	15,000.00	10,000.00
kk)	Farmacias de cadena local	30,000.00	30,000.00
· II)	Farmacias de cadena nacional	57,000.00	35,000.00
mm)	Ferreteria	2,900.00	1,500.00
nn)	Ferreterías de cadena	55,000.00	35,000.00

			410 202
00)	Floreria	600.00	300.00
pp)	Fruteria y verduleria	600.00	300.00
qq)	Funerarias	5,800.00	2,900.00
rr)	Gestoria vehicular	2,000.00	1,500.00
ss)	Granja de pollo, porcina, etc.	5,000.00	2,500.00
tt)	Jarceria ·	1,200.00	600.00
uu)	Joyerias y relojerias	1,750.00	1,350.00
vv)	Libreria, periódicos y revistas	350.00	280.00
ww)	Marmolerias	2,300.00	1,200.00
(xx)	Materias primas para panaderia y pasteleria	1,500.00	1,000.00
уу)	Merceria	600.00	300.00
zz)	Minisúper sin venta de bebidas	2,000.00	1,500.00
aaa)	alcohólicas Misceláneas sin venta de bebidas	2,000.00	1,500,00
bbb)	alcohólicas	<u> </u>	·
,	electrodomésticos	0,000.00	2,600.00
ccc)	Novedades y regalos	600.00	450.00
ddd)	Ópticas	1,200.00.	900.00
eee)	Ópticas de cadena	3,000.00	2,200.00
fff)	Paletería y neveria con franquicia	3,000.00	2,000.00
999)	Paleteria y nevería sin franquicia	450.00	350.00
hhh)	Panaderia, pasteleria y/o reposteria	400.00	300.00
- 111)	Panaderia de cadena local	2,000.00	1,500.00
(ززز	Papeleria	· 600.00	300.00
kkk)	Pasteleria	1,000.00	500.00
111)	Pasteleria con franquicia	3,000.00	2,000.00
mmm)	Pasteleria de cadena regional	1,500.00	1,000.00
nnn)	Perfiles y/o venta de material de herrería y balconería	23,000.00	15,000.00
000)	Perfumes y cosméticos	800.00	350.00
ppp)	Periódicos v revistas	800.00	350.00
qqq)	Productos agricolas y/o forrajeria	11,500.00	5,500.00
. rrr)	Productos de limpieza	600.00	300.00
sss)	Purificadoras de agua más de 10000 litros diarios	110,000.00	80,000.00
ttt)	Purificadoras de agua menor de 10000	5,800.00	3,000.00
นนน)	litros diarios Radiadores y mofles	1,500.00	1,000.00
vvv)	Rastros	5,000.00	3,000:00
www)	Refaccionarías	3,500.00	1,800.00
xxx)	Refaccionarias de cadena	28,00.00	15,000.00
ууу)	Refaccionarias Automotriz y auto eléctrica	6,500.00	4,500.00
zzz)	Refaccionarias Motocicletas y mototaxis	2,800.00	1,300.00
aaaa)	Rosticeria, pollos a la leña y asados	1,500.00	1,000.00
bbbb)	Rosticeria, pollos a la leña y asados de	15,000.00	8,000.00
•	cadena Supermercados y/o Tiendas departamentales (con franquicias o cadenas comerciales) no incluye comercialización de bebidas alcohólicas	100,000.00	85,000.00
dddd)	Talabarterías	1,000.00	500,00
eeee)	Tendejón sin venta de cerveza	800.00	300.00
ffff)	Tienda de artículos de importación	2,000.00	1,500.00
gggg)	Tienda de ropa y accesorios	800.00	400.00
hhhh)	Tienda de telas, cortinas y mercería	1,000.00	500.00
			

sin venta de bebidas alcohólicas IIII) Tienda departamental 57,000.00 46,000.00					
Iiiii) Tienda naturista 700.00 500.00		iiii)	comunión, quince años, bautizos		1,000.00
IIII		(زززز		700.00	500.00
IIII) Tienda departamental \$7,000.00 \$6,000.00 mmmm Tienda departamental en cadena 140,000.00 110,000.00 nnnn) Tiapalería 290.00 150.00 coo Tortillerías (expendio) 600.00 300.00 200.00 pppp) Tortillerías (expendio) 600.00 3,000.00 1,000.00 pppp) Tortillerías con máquina de elaboración 3,000.00 1,000.00 500.00 rrrr Venta de accessorios para vehículos 1,000.00 500.00 molotaxis ssss) Venta de accessorios para motocicletas y 1,000.00 500.00 molotaxis venta de accites y lubricantes 1,000.00 500.00 molotaxis venta de accites y lubricantes 1,000.00 500.00 molotaxis venta de acrites y lubricantes 1,000.00 500.00 vvvv Venta de alitas de pollo preparadas 1,000.00 500.00 vvvv Venta de alitentos y medicinas para 1,100.00 800.00 animales vvvv Venta de artículos de piel 800.00 500.00 500.00 vvvv Venta de artículos de temporada 800.00 500.00 500.00 vvvv Venta de artículos de temporada 800.00 500.00 500.00 vvvv Venta de artículos religiosos 600.00 300.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500.00 500		kkkk)		55,000.00	28,000.00
nnnn		illi)		57,000.00	46,000.00
ooo) Tortillerlas (expendio) 600.00 300.00 pppp) Tortillerlas con máquina de elaboración 3,000.00 1,000.00 qqqq) Venta de accesorios para vehículos 1,000.00 500.00 rrrr) Venta de accesorios para motocicletas y 1,000.00 500.00 Mototaxis 1,000.00 500.00 ssss) Venta de aceites y lubricantes 1,000.00 500.00 tttt) Venta de alias de pollo preparadas 1,000.00 500.00 uuuu) Venta de alimentos y medicinas para animales 1,100.00 800.00 500.00 xxxxx Venta de artículos de piel 800.00 500.00 xxxxx Venta de artículos pirotécnicos 1,500.00 1,000.00 aaaaa) Venta de artículos religiosos 600.00 300.00 bbbbb) Venta de artículos religiosos 600.00 300.00 cecce) Venta de artículos religiosos 600.00 300.00 deddd) Venta de artículos religiosos 600.00 300.00 desciperación 5,600.00 1,600.00		mmmm)	Tienda departamental en cadena	140,000.00	110,000.00
pppp Tortillerias con máquina de efaboración 3,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000		nnnn)	Tlapalería	290.00	150.00
qqqq Venta de accesorios para vehículos 1.000.00 500.00	Ì	0000)	Tortillerlas (expendio)	600.00	300.00
min Venta de accesorios para motocicletas y 1,000.00 500.00 Mototaxis Ssss Venta de aceites y lubricantes 1,000.00 500.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1,100.00 1	-	pppp)	Tortillerías con máquina de elaboración	3,000.00	1,000.00
Motolaxis Session Se	aran e servida				500.00
tittt) Venta de alitas de pollo preparadas 1,000.00 500.00 uuuu) Venta de barbacoa, carnitas, birria 2,200.00 1,100.00 vvvv) Venta de alimentos y medicinas para 1,100.00 800.00 xxxx) Venta de articulos de piel 800.00 500.00 xxxx) Venta de articulos de temporada y 800.00 500.00 yyyyy) Venta de articulos de temporada y 800.00 500.00 yyyyy) Venta de articulos protécnicos 1,500.00 1,000.00 aaaaa) Venta de articulos protécnicos 1,500.00 1,000.00 abbbbb) Venta de articulos electrónicos y 1,500.00 1,000.00 delectrodomésticos 5,800.00 500.00 deddd) Venta de autopartes de colisión y nuevas 1,000.00 500.00 deesee) Venta de autopartes de colisión y nuevas 1,000.00 500.00 fifff) Venta de celulares y accesorios 570.00 460.00 gggg) Venta de colchones y sistemas de 1,500.00 1,000.00 gggg) Venta de colchones y sistemas de 1,500.00 1,000.00 descanso hhhhh) Venta de discos compactos, casetes y 500.00 400.00 pilijij) Venta de deritizantes 1,000.00 500.00 kkkkk) Venta de granos y semillas 700.00 500.00 kkkkk) Venta de laminas galvanizadas, acrilicas y 2,000.00 1,500.00 nmmmm) Venta de laminas galvanizadas, acrilicas y 2,000.00 1,500.00 ppppp) Venta de maquinaria agricola e industrial 2,500.00 2,000.00 rmmmm) Venta de maquinaria agricola e industrial 2,500.00 2,000.00 rmm de maquinaria spricola e industrial 2,500.00 2,000.00 rmm venta de maquinaria spricola e industrial 2,500.00 2,000.00 rmm venta de maquinaria spricola e industrial 2,500.00 2,000.00 rmm venta de mototaxis 2,500.00 2,000.00 vvvvv) Venta de pollo destazado 500.00 500.00 500.00 vvvvv) Venta de postes y anilios para pozo 2,000.00 1,500.00 vvvvv) Venta de postes y anilios para pozo 2,000.00 1,500.00 vvvvv) Venta de postes y anilios para pozo 1,500.00 1,500.00 500.00 vvvvv) Venta de postes y anilios para pozo 1,500.00 1,500.00 500.00		rrrr)	Molotaxis	1,000.00	500.00
uuuu) Venta de barbacoa, carnitas, birria 2,200.00 1,100.00 vvvv) Venta de alimentos y medicinas para 1,100.00 800.00 wwww) Venta de articulos de piel 2,300.00 1,200.00 xxxx Venta de artículos de temporada y novedades 800.00 500.00 zzzzz Venta de artículos pirotécnicos 1,500.00 1,000.00 aaaaa Venta de artículos electrónicos y 1,500.00 1,000.00 bbbbb Venta de artículos electrónicos y 1,500.00 1,000.00 ddddd) Venta de aulopartes de colisión y nuevas 1,000.00 500.00 ddddd) Venta de calzado y ropa por catálogo 800.00 500.00 ffffff) Venta de colchones y sistemas de descanso 1,500.00 1,000.00 ffffff) Venta de discos compactos, casetes y 500.00 400.00 ggggg) Venta de dulces regionales 800.00 500.00 jijjj Venta de fertilizantes 1,000.00 500.00 kkkkk) Venta de lefan y carbón 500.00 300.00 jasticas 700.00 400.00 500.00 ppppp) Venta de maquinaria agrico		ssss)	Venta de aceites y lubricantes	1,000.00	500,00
vvvv) Venta de alímentos y medicinas para animales 1,100.00 800.00 wwww Venta de artéculos de piel 800.00 500.00 xxxx Venta de artículos de temporada y novedades 800.00 500.00 zzzz Venta de artículos pirotécnicos 1,500.00 1,000.00 aaaaa Venta de artículos religiosos 600.00 300.00 bbbbb Venta de artículos electrónicos y 1,500.00 1,000.00 ddddd Venta de artículos electrónicos y 1,500.00 1,000.00 dddddd Venta de autopartes de colisión y nuevas 1,000.00 500.00 dddddd Venta de calzado y ropa por catálogo 800.00 500.00 fffff Venta de colchones y sistemas de descanso 1,500.00 1,000.00 ffffff Venta de discos compactos, casetes y 500.00 400.00 peliculas 1,000.00 500.00 iiiii) Venta de fertilizantes 1,000.00 500.00 kkkkk) Venta de laíminas galvanizadas, acrilicas y 2,000.00 1,500.00 500.00 julisicas 0,000.00 500.00 2,000.00 2,000.00			, ,		
wwww Venta de artesanías y ropa típica 2,300.00 1,200.00 xxxx Venta de articulos de piel 800.00 500.00 yyyyy) Venta de artículos de temporada y 800.00 500.00 1,000.00 200.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00	Į				1,100.00
xxxx Venta de artículos de piel 800.00 500.00 yyyy) Venta de artículos de temporada y 800.00 500.00 500.00 novedades 2zzz) Venta de artículos pirotécnicos 1,500.00 1,000.00 aaaaa) Venta de artículos electrónicos y 1,500.00 1,000.00 1,000.00 bbbbb Venta de artículos electrónicos y 1,500.00 1,000.00 electrodomésticos 1,500.00 1,000.00 ddddd Venta de autopártes de colisión y nuevas 1,000.00 500.00 ddddd Venta de bicicletas y similares 5,800.00 2,900.00 eeeee) Venta de calzado y ropa por catálogo 800.00 500.00 fffff Venta de celulares y accesorios 570.00 460.00 ggggg) Venta de colchones y sistemas de descanso 1,000.00 4,000.00 descanso 1,000.00 4,000.00 mili Venta de discos compactos, casetes y 500.00 4,000.00 mili Venta de discos compactos, casetes y 500.00 500.00 mili Venta de derdizantes 1,000.00 500.00 mili Venta de fertilizantes 1,000.00 500.00 mmmmm Venta de lefados y golosinas 500.00 300.00 mmmmm Venta de lefados y golosinas 500.00 300.00 1,500.00 plásticas nnnnn Venta de lefa y carbón 800.00 500.00 4,500.00 ppppp Venta de maquinaria agrícola e industrial 2,500.00 2,000.00 qqqqq Venta de maquinaria agrícola e industrial 2,500.00 2,000.00 xssss Venta de molo y chocolate 1,000.00 500.00 500.00 xvvvv Venta de piñatas y artículos para fiestas 800.00 500.00 vvvvv Venta de piñatas y artículos para fiestas 800.00 500.00 xxxxx Venta de pollo destazado 500.00 300.00 xxxxx Venta de pollo destazado 500.00 1,500.00 xxxxx Venta de productos del mar (pescado 1,000.00 1,500.00 xxxxx Venta de productos del mar (pescado 1,000.00 1,500.00 xxxxx Venta de productos del mar (pescado 1,000.00 1,000.00 xxxxx Venta de productos del mar (pescado		·	animales	1,100.00	
Yyyyy					<u> </u>
Novelades 1,500.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00	-				
aaaaa			novedades		
bbbbb	-		· · · · · ·		
	1				300.00
ddddd Venta de bicicletas y similares 5,800.00 2,900.00 eeeee Venta de calzado y ropa por catálogo 800.00 500.00 fffff Venta de celulares y accesorios 570.00 460.00 ggggg Venta de colchones y sistemas de 1,500.00 1,000.00 descanso descanso 400.00 400.00 películas iiiii Venta de discos compactos, casetes y 500.00 400.00 jijji Venta de dulces regionales 800.00 500.00 kkkkk Venta de granos y semillas 700.00 500.00 kkkkk Venta de fertilizantes 1,000.00 500.00 kkkkk Venta de laminas galvanizadas, acrilicas y 2,000.00 1,500.00 nmmmm Venta de laminas galvanizadas, acrilicas y 2,000.00 1,500.00 nnnnn Venta de laña y carbón 800.00 500.00 ocooo Venta de maquinaria agricola e industrial 2,500.00 2,000.00 rrrrr Venta de maleriales para construcción 3,000.00 2,000.00 rrrrr Venta de mole y chocolate 1,000.00 500.00 ttttt Venta de piñatas y artículos para fiestas 800.00 500.00 vvvvv Venta de pisos, azulejos y derivados 2,000.00 1,500.00 vvvvv Venta de pollo destazado 500.00 500.00 vvvvv Venta de pollo en pie 800.00 500.00 vvvvv Venta de pollo en pie 800.00 500.00 vvvvv Venta de productos del mar (pescado 1,000.00 500.00 vvvvv Venta de productos del mar (pescado 1,000.00 500.00 vvvvv Venta de productos del mar (pescado 1,000.00 500.00	-		electrodomésticos		
eeeee Venta de calzado y ropa por catálogo 800.00 500.00					
fffff) Venta de celulares y accesorios 570.00 460.00 ggggg) Venta de colchones y sistemas de descanso 1,500.00 1,000.00 hhhhh) Venta de discos compactos, casetes y peliculas 500.00 400.00 iiiii) Venta de dulces regionales 800.00 500.00 iiiii) Venta de fertilizantes 1,000.00 500.00 iiiii) Venta de granos y semillas 700.00 500.00 iiiii) Venta de granos y semillas 700.00 500.00 iiiii) Venta de granos y semillas 700.00 500.00 iiiii) Venta de lados y golosinas 500.00 300.00 nmmmm) Venta de lados y golosinas 500.00 300.00 nnnnn) Venta de lafiar y carbón 800.00 500.00 ooooo) Venta de laña y carbón 800.00 2,000.00 ppppp) Venta de maquinaria agrícola e industrial 2,500.00 2,000.00 rrrrr Venta de mole y chocolate 1,000.00 500.00 sssss) Venta de mole y chocolate 1,000.00<	-				
ggggg) Venta de colchones y sistemas de descanso 1,500.00 1,000.00 hhhhh) Venta de discos compactos, casetes y películas 500.00 400.00 iiiii) Venta de dulces regionales 800.00 500.00 iiiii) Venta de fertilizantes 1,000.00 500.00 kkkkk) Venta de fertilizantes 700.00 500.00 nmmmm) Venta de helados y golosinas 500.00 300.00 nmmmm) Venta de laminas galvanizadas, acrilicas y plásticas 2,000.00 1,500.00 nnnnn) Venta de leña y carbón 800.00 500.00 ooooo) Venta de llantas y cámaras 6,000.00 4,500.00 ppppp) Venta de materiales para construcción 3,000.00 2,000.00 rrrrr) Venta de mole y chocolate 1,000.00 500.00 sssss) Venta de piñatas y artículos para fiestas 800.00 500.00 vvvvv) Venta de piásticos 800.00 500.00 vvvvv) Venta de pollo destazado 500.00 300.00 vvvvv) Venta de pollo en pie </td <td>-</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td>	-				
hhhhh Venta de discos compactos, casetes y 500.00 400.00 películas iiiii) Venta de dulces regionales 800.00 500.00 500.00 ijjjj) Venta de fertilizantes 1,000.00 500.00 kkkkk Venta de granos y semillas 700.00 500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.	-				
Deliculas 1000.00 500.00 500.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000.00 1000	L		descanso		
		-	peliculas		
kkkkk) Venta de granos y semillas 700.00 500.00 IIIII) Venta de helados y golosinas 500.00 300.00 nmmmm) Venta de láminas galvanizadas, acrílicas y plásticas 2,000.00 1,500.00 nnnnn) Venta de leña y carbón 800.00 500.00 oocoo) Venta de liantas y camaras 6,000.00 4,500.00 ppppp) Venta de maquinaria agrícola e industrial 2,500.00 2,000.00 qqqq) Venta de materiales para construcción 3,000.00 2,000.00 rrrrr) Venta de mole y chocolate 1,000.00 500.00 sssss) Venta de mole y chocolate 1,000.00 500.00 sssss) Venta de moletaxis 2,500.00 2,000.00 ttttt) Venta de piñatas y artículos para fiestas 800.00 500.00 uuuuu) Venta de piásticos 800.00 500.00 wwww) Venta de pollo destazado 500.00 300.00 xxxxx) Venta de postes y anillos para pozo 2,000.00 1,500.00 zzzzz) Venta de productos del mar (p	<u></u>	·		. 1	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
IIIII	L				
nmmmm	Ĺ				
nnnnn	_			500,00	
nnnnn) Venta de leña y carbón 800.00 500.00 ooooo) Venta de llantas y camaras 6,000.00 4,500.00 .ppppp) Venta de maquinaria agrícola e industrial 2,500.00 2,000.00 qqqqq) Venta de materiales para construcción 3,000.00 2,000.00 rrrrr) Venta de mole y chocolate 1,000.00 500.00 sssss) Venta de mototaxis 2,500.00 2,000.00 ttttt) Venta de piñatas y artículos para fiestas 800.00 500.00 uuuuu) Venta de pisos, azulejos y derivados 2,000.00 1,500.00 vvvvv) Venta de piásticos 800.00 500.00 wwwww) Venta de pollo destazado 500.00 300.00 xxxxx) Venta de postes y anillos para pozo 2,000.00 1,500.00 zzzzz) Venta de productos del mar (pescado 1,000.00 500.00 aaaaaa) Venta de productos lácteos 1,500.00 1,000.00	'n	mmmm)		2,000.00	1,500 .00
ppppp	i	nnnnn)	Venta de leña y carbón	800.00	500.00
qqqqq) Venta de materiales para construcción 3,000.00 2,000.00 rrrrr) Venta de mole y chocolate 1,000.00 500.00 sssss) Venta de mototaxis 2,500.00 2,000.00 ttttt) Venta de piñatas y artículos para fiestas 800.00 500.00 uuuuu) Venta de piñatas y artículos para fiestas 800.00 500.00 vvvvv) Venta de piñatas y artículos para fiestas 800.00 500.00 vvvvv) Venta de piñatas y artículos para fiestas 800.00 500.00 vvvvv) Venta de polico estazado 500.00 300.00 xxxxxx) Venta de pollo en pie 800.00 500.00 yyyyyy Venta de postes y anillos para pozo 2,000.00 1,500.00 zzzzzz Venta de productos del mar (pescado 1,000.00 500.00 camarón, etc.) 1,500.00 1,000.00		00000)	Venta de llantas y cámaras	6,000.00	4,500.00
rrrrr) Venta de mole y chocolate 1,000.00 500.00 sssss) Venta de mototaxis 2,500.00 2,000.00 ttttt) Venta de piñatas y artículos para fiestas 800.00 500.00 uuuuu) Venta de pisos, azulejos y derivados 2,000.00 1,500.00 vvvvv) Venta de plásticos 800.00 500.00 wwwww) Venta de pollo destazado 500.00 300.00 xxxxx) Venta de pollo en pie 800.00 500.00 yyyyy) Venta de postes y anilios para pozo 2,000.00 1,500.00 zzzzz) Venta de productos del mar (pescado camarón, etc.) 1,000.00 500.00 aaaaaa) Venta de productos lácteos 1,500.00 1,000.00	Ľ	ppppp)	Venta de maquinaria agricola e industrial	2,500.00	2,000.00
sssss) Venta de mototaxis 2,500.00 2,000.00 ttttt) Venta de piñatas y artículos para fiestas 800.00 500.00 uuuuu) Venta de piŝos, azulejos y derivados 2,000.00 1,500.00 vvvvv) Venta de plásticos 800.00 500.00 wwww) Venta de pollo destazado 500.00 300.00 xxxxx) Venta de pollo en pie 800.00 500.00 yyyyy) Venta de postes y anillos para pozo 2,000.00 1,500.00 zzzzz) Venta de productos del mar (pescado 1,000.00 500.00 camarón, etc.) 1,500.00 1,000.00		qqqqq)			
ttttt) Venta de piñatas y artículos para fiestas 800.00 500.00 uuuuu) Venta de pisos, azulejos y derivados 2,000.00 1,500.00 vvvvv) Venta de plásticos 800.00 500.00 wwww) Venta de pollo destazado 500.00 300.00 xxxxx Venta de pollo en pie 800.00 500.00 yyyyy) Venta de postes y anillos para pozo 2,000.00 1,500.00 zzzzz) Venta de productos del mar (pescado camarón, etc.) 1,000.00 500.00 aaaaaa) Venta de productos lácteos 1,500.00 1,000.00					
uuuuu) Venta de pisos, azulejos y derivados 2,000.00 1,500.00 vvvvv) Venta de plásticos 800.00 500.00 wwwww) Venta de pollo destazado 500.00 300.00 xxxxx) Venta de pollo en pie 800.00 500.00 yyyyy) Venta de postes y anilios para pozo 2,000.00 1,500.00 zzzzz) Venta de productos del mar (pescado camarón, etc.) 1,000.00 500.00 aaaaaa) Venta de productos lácteos 1,500.00 1,000.00				1	
vvvvv) Venta de plásticos 800.00 500.00 wwwww) Venta de pollo destazado 500.00 300.00 xxxxxx Venta de pollo en pie 800.00 500.00 yyyyy) Venta de postes y anillos para pozo 2,000.00 1,500.00 zzzzz) Venta de productos del mar (pescado camarón, etc.) 1,000.00 500.00 aaaaaa) Venta de productos lácteos 1,500.00 1,000.00					
wwwww) Venta de pollo destazado 500.00 300.00 xxxxx) Venta de pollo en pie 800.00 500.00 yyyyy) Venta de postes y anilios para pozo 2,000.00 1,500.00 zzzzz) Venta de productos del mar (pescado camarón, etc.) 1,000.00 500.00 aaaaaa) Venta de productos lácteos 1,500.00 1,000.00	L	· · ·	1 1 1		
xxxxx Venta de pollo en pie 800.00 500.00	<u> </u>				
yyyyy) Venta de postes y anillos para pozo 2,000.00 1,500.00 zzzzz) Venta de productos del mar (pescado camarón, etc.) 1,000.00 500.00 aaaaaa) Venta de productos lácteos 1,500.00 1,000.00	M				
zzzzz) Venta de productos del mar (pescado 1,000.00 500.00 camarón, etc.) aaaaaa) Venta de productos lácteos 1,500.00 1,000.00	L			-	
camarón, etc.) aaaaaa) Venta de productos lácteos 1,500.00 1,000.00	<u></u>				
·	ļ		camarón, etc.)		
DDDDDD) Venta de tortillas de mano 500.00 300.00	Ŀ	·			
		-			i
ccccc) Venta de uniformes en general 1,000.00 500.00		JCCCCCC)	venta de uniformes en general	1,000.00	500.00

-	dddddd)	Venta de suplementos alimenticios	2,300.00	1,200.00
1	eeceee)	Venta de veladoras	500.00	300.00
	ffffff)	Venta y elaboración de carrocerías	2,500.00	1,800.00
1	999999)	Veterinarias	2,300.00	1,200.00
	hhhhhh)	Vidrierias, aluminios y cancelerias	1,700.00	800.00
Juna	iliiii)	Viveros	600.00	300.00
-	(نلانانا	Zapaterias	2,300.00	1,200.00
İ	kkkkkk)	Zapaterias de cadena nacional e internacional	11,500.00	5,500.00
Ī	II. SER	VICIOS .	<u></u>	
-[a)	Academias en general	7,000.00	5,000.00
	b)	Agencias de seguros y fianzas	- 5,000.00	3,000.00
1	c)	Agencias de viaje	3,000.00	2,000.00
and the second second	d)	Agencias funerarias con servicio de alquiler de mobiliario	5,000.00	3,000.00
1	e)	Agencias Inmobiliarias	10,000.00	8,000.00
1 ————————————————————————————————————	f)	Agencias, concesionarios y lotes, de compraventa, de automóviles, camiones, maquinaria pesada	00 000 00	18,000.00
Γ	g)	Alquileres de sillas, mesas y mobiliano en general, para eventos sociales	1,400.00	700.00
	h)	Aparatos de sonido para perifoneo (altavoces)	800.00	400.00
	i)	Arrendadoras de:		
-	1.	Automóviles, auto transportes terrestres y automotores en general, por unidad.	3,000.00	2,000.00
1	2.		2,000.00	1,800.00
Ī	j)	Inmobiliaria .	5,000.00	3,000.00
	. k)	Asesoria deportiva	500.00	350.00
	1)	Balnearios sin venta de bebidas alcohólicas	5,700.00	4,600.00
-	- m)	Baños públicos	600.00	300.00
-	n)	Bancos e Instituciones de crédito	50,000.00	40,000.00
+	ñ)	(sucursales) Basculas al servicio público	2,000.00	1,500.00
1	0)	Billares sin venta de bebidas alcohólicas	2,900.00	1,500.00
r	, p)	Bodegas de materiales para construcción	15,000.00	13,000.00
-	q)	Bodegas y centros de distribución de pisos, azulejos y accesorios para interiores	10,000.00	8,000.00
ľ	r)	Bodegas y módulos de maquinaria	7,000.00	5,000.00
1	s)	Cafeteria y/o loncheria local	1,700.00	800.00
-	t)	Cafetería con franquicia local	11,500.00	5,500.00
	u)	Cafetería con franquicia nacional e internacional	20,000.00	14,000.00
	v)	Cafeterías en Hotel	2,500.00	1,800.00
Ī	w)	Caja de ahorro y prestamo, sociedades	20,000.00	16.500.00
-	x)	cooperativas, financieras, entre otras. Cajero Automático	4,000.00	3,000.00
	<u>y)</u>	Cajero automático o kiosco electrónico por unidad. (En bancos, cajas de ahorro, centros comerciales, centro de atención a clientes, que prestan servicio de forma individual)	4,000.00	3,000.00
	z)	Camas de aulo masajes	1,000.00	800.00
[aa)	Cancha deportiva privada	1,000.00	800.00
Ī-	bb)	Casa de huéspedes	1,500.00	1,200.00
<u> </u>	cc)	Casas de cambio y envio de recursos monetarios	30,000.00	20,000.00
: 	dd)	Casas de empeño	5,800.00	2,900.00
<u></u> -	ee)	Caseta telefónica	600.00	300.00
-	ff)	Cenaduria	600.00	300.00
-				

SÁBADO 12 DE ABRIL DEL AÑO 2025

-			
gg)	Centro de almacenamiento de materia reciclable	1,000.00	800.00
hh)		600.00	300.00
ii)	Centro de entretenimiento y diversiones	1,500.00	1,000.00
(ii	Centro fotográfico, de revelado y video	900.00	750.00
kk)	Centro de rehabilitación	28,000.00	23,000.00
II)	Centro de telefonía y atención a clientes	3,000.00	2,000.00
mm)	Cerrajeria	600.00	300.00
nn)	Clínicas médicas	57,500.00	30,000.00
ññ)	Clínicas médicas con farmacias	50,500.00	40,000.00
00)	Clínicas médicas de especialidades	100,000.00	80,000.00
pp)	Club de nutrición	1,000.00	. 800.00
qq)	Club deportivo	2,000.00	1,500.00
rr)	Cocina económica sin venta de bebidas alcohólicas	600.00	450.00
· ss)	Comedor	600.00	450.00
tt)	Congeladoras y empacadoras de carnes	3,000.00	2,000.00
uu)	Congeladoras y empacadoras de	3,000.00	2,000.00
νν)	mariscos Consultorios dentales	700.00	500.00
; ww)	Consultorios médicos	700.00	500.00
xx)	Consultorios médicos especialistas	1,000.00	800.00
уу)	Consultorios terapéuticos, masajes y de	2,300,00	1,850.00
ZZ)	rehabilitación Constructoras y/o venta de maquinaria	23,000.00	18,000.00
aaa)	Deshuesaderos de refacciones automotrices	3,000.00	2,000.00
. ppp)	Despachos y bufetes de prestación de servicios Jurídicos, contables, arquitectónicos, de asesorias v similares).	3,400.00	1,800.00
ccc)	Diseño de publicidad y producción de espectáculos.	2,000.00	1,600 00
ddd)	Distribuidora de materiales pétreos y similares	20,000.00	10,000.00
eee)	Envíos y paquelería	3,600.00	. 2,300.00
fff)	Escuela de artes marciales	1,000.00	800.00
999)	Escuela de adiestramiento canino	1,000.00	800.00
hhh)	Estacionamientos públicos	1,150.00	650.00
iii)	Estéticas, Peluquerías y barberías	600.00	300.00
jji)	Fábrica de muebles	2,000.00	1,000.00
kkk)	Gasolineras -	230,000.00	57,500.00
111)	Gimnasio	290.00	230.00
mmm)	Gotcha	5,000.00	3,000.00
nnn)	Hospitales	115,000.00	60,000.00
000).	Hostal, posada o casa de huéspedes	11,500.00	5,500.00
กักก)	Hotel 1 Estrellas	3,500.00	2,500.00
ppp)	Hotel 2 Estrellas	4,500.00	3,500.00
qqq)	Hotel 3 Estrellas	5,500.00	4,500.00
. rrr) ·	Hotel 4 estrellas	8,500.00	5,200.00
sss)	Holel 5 estrellas	11,500.00	5,700.00
ttt)	Imprentas, serigrafia y artículos de publicidad	900.00	750.00
սսս) 1.	Instituciones educativas particulares: Guarderías, estancias infantiles y	20,500.00	10,000.00
· 2.	preescolares Primarias y secundarias	40,000.00	
3.	Bachilleratos	80,000.00	15,000.00
	Universidades	115,000.00	23,000.00
		,	20,000.00

. 777) Internet y videojuegos	3,500.00	1,800.00
www	Laboratorio de análisis clínicos	580.00	290.00
xxx	Laboratorio de rayos x	800.00	400.00
ууу	Laboratorio de ultrasonido e imagen	580.00	290.00
zzz	Laboratorios de análisis clínicos con franquicia	10,000.00	8,000.00
aaaa		3,400.00	1,700.00
bbbb)	Lavanderia y tintorería	2,300.00	1,200.00
cccc)	Lonchería y fondas	900.00	700.00
dddd)	Marisquerias sin venta de bebidas alcohólicas	3,500.00	1,800.00
eeee)		900.00	750.00
ffff)	Molino de nixtamal y Granos	600.00	300.00
9999)	Molino de nixtamal y granos con venta de productos	2,000.00	1,000.00
hhhh)		12,000.00	6,000.00
iiii)	Notarias Públicas	8,000.00	5,500.00
(زززز		1,500.00	1,000.00
kkkk)	Pizzerias con franquicia	23,000.00	12,000.00
IIII)	Plaza comercial	40,000.00	25,000.00
mmmm)	Proveedor de servicios de telefonia y de internet servicios	2,000.00	1,500.00
. nnnn)	Punto de venta de sistemas de TV. por pago	1,000.00	800.00
0000)	Refresqueria, jugueria, licuados y/o tortería con local	600.00	300.00
. ññññ) como bien	Renta baños portátiles y accesorios, así es muebles similares	1,500.00	1,000.00
pppp)	Renta de computadoras, servicios de internet y venta de accesorios	1,500.00	1,000.00
qqqq)		1,700.00	1,400.00
rm)	Renta de maquinaria pesada	9,000.00	5,000.00
ssss)	Reparación de celulares	1,000.00	700.00
tttt)	Reparación de electrodomésticos	1,000.00	500.00
nnnn)	Reparación y venta de máquinas de escribir, fotocopiadoras y similares	1,000.00	500.00
AAAA)	Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas	580.00	2,90.00
www)	Salas de exhibición	3,500.00	2,500.00
xxxx)	Salones de belleza y estética	1,000.00	800.00
уууу)	Salones de usos múltiples, espectáculos y eventos sociales	690.00	550.00
ZZZZ)	Sastrería y modista	1,000.00	500.00
aaaaa)	Servicio de grúas	5,000.00	3,000.00
bbbbb)	Servicio de serigrafía y bordados	1,000.00	800.00
ccccc)	Servicio de alineación v balanceo	1,500.00	1,000.00
ddddd)	Servicios de antenas y telefonía celular	10,000.00	8,500.00
eeeee)	Servicios de Sistemas de T.V. de paga (Sistemas de cables y sistemas de antenas satelitales)	2,300.00	1,840.00
fffff)	Servicios de polarizados y accesorios de vehículos	1,500.00	1,000.00
99999)	Servicios de plomeria y electricidad	1,000.00	800.00
hhhhh)	Servicios de rotulación	1,000.00	800.00
lilli)	Sistemas de riego e invernadero	4,000,00	3,200.00
(نزازز	Sonorización	1,000.00	800.00
kkkkk)	Taller de carpinteria	1,800.00	900.00
100)	Taller de chapas y elevadores	1,000.00	800.00
ùmmmm)	Taller de costura, sastrería corte y confección	600.00	450.00
nnnnn)	Taller de frenos y clutchs	1,500.00	1,000.00
			······································

DÉCIMA NOVENA SECCIÓN 13

	DO 12 DE ABRIL DE		
00000)	Taller de herreria y balconeria	2,900.00	1,500.00
ที่กิกักกัก)	Taller de hojalatería v pintura	3500.00	1,800.00
ppppp)	Taller de lubricantes automotrices	1,500.00	1,000.00
qqqqq)	acondicionado	1,200.00	800.00
ппт)	Taller de reparación de bicicletas, bici taxis, moto taxis y motocarros	600.00	450.00
sssss)	Taller de reparación de calzado	600.00	300.00
ttttt)	Taller de torno	1,500.00	1,000.00
นนนนน)	Taller eléctrico automotriz (electromecánico)	000.00	300.00
VVVVV)	Taller electrónico y de reparación de electrodomésticos		300.00
wwww)	Taller mecánico en general	1,500.00	1,000.00
xxxxx)	Tapiceria	1,500.00	1,000.00
ууууу)	Taquería sin venta de licor	1,500.00	850.00
ZZZZZ)	Transporte local de movilidad en rentà.	1,000.00	500.00
аааааа)	Transportes de materiales para construcción	5,000.00	3,500.00
bbbbbb)	Vaciado de fosas sépticas	2,000.00	1,500.00
ccccc)	Venta de aguas frescas, cocleles de frutas y similares	600.00	300.00
dddddd)	Venta de antojitos	500.00	300.00
eeeeee)	Venta de comida exprés no especificado en conceptos anteriores	1,000.00	800.00
ffffff)	Venta de madera (comercio local)	1,800.00	900.00
999999)	Venta de hamburguesas v similares	1,000.00	00.008
hhhhhh)	Vulcanizadoras	1,700.00	800.00
III. INDU	JSTRIAL	-	
a)	Aserraderos	23,000.00	18,400.00
b)	Agencias de gas doméstico o industrial, excepto el anhidrido Carbónico	30,000.00	25,000.00
с)	Fábrica de tabiques, bloques, ladrillos, mosaicos	23.000.00	18,400.00
d)	Fábrica de cemento, cal y otros ádhesivos	26,000.00	20,000.00
e)	Fábrica en general, no especificada	20,000.00	15,000.00
1)	Planta recicladora de desechos orgánicos	8,000.00	6,000.00
g)	Peleteria (cuero y piel)	1,750.00	1,350.00
h)	Trituradora	23,000.00	18,400.00

Sección Quinta. Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 63. Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectuen total o parcialmente con el público en general.

Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expenda abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

Artículo 64. Las licencias para giros nuevos, que funcionen con venta o consumo de bebidas alcohólicas, cuando éstas sean autorizadas, el contribuyente deberá cubrir los derechos correspondientes en un plazo de quince días siguientes a la fecha en que haya surtido efecto la notificación de fa misma.

En los casos en que el giro inicie sus actividades antes de haber sido legalmente autorizado se aplicarán las sanciones que conforme a esta Ley correspondan.

La revalidación de las licencias para el funcionamiento de contribuyentes que sean titulares de establecimientos comerciales y que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios por medio de los cuales se expendan o distribuyan bebidas de contenido alcohólico se causará anualmente y se pagará durante los tres primeros meses del año.

La licencia para el funcionamiento deberá de estar fijada en lugar visible dentro del establecimiento.

Artículo 65. Son sujelos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 66. La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes tarifas:

	·····	
1		REVALIDACIÓN
CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	CUOTA EN PESOS
 Establecimiento que expenda bebidas alcohó para llevar: 		lla cerrada solo
a) Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores		1,200.00
b) Centro deportivo con venta de bebidas alcohólicas		2,900.00
c) Centro social/recreativo con venta de bebidas alcohólicas	0,500.00	3,500.00
d) Concesionarios y agencias de cerveza	86,000.00	69,000.00
e) Depósito de cerveza	5,800.00	2,800.00
f) Expendio de mezcal y/o aguardiente	4,600.00	3,700.00
g) Licorerias y vinaterias	5,800.00	2,600.00
h) Minisuper con venta de cerveza, vinos y licores	5,200.00	4,000.00
i) Miscelánea con venta de cerveza	2,300.00	1,200.00
j) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores	2,500.00	1,300.00
k) Servicar con venta de cerveza, vinos y licores.	5,600.00	2,800.00
Tienda de chocolate, mole y artesanías con venta de mezcal	3,500.00	2,800.00
m) Tiendas de conveniencia con servicios	51,500.00	41,000.00
bancarios y otros (con venta de bebidas alcohólicas)		v
n) Tiendas de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas de cadena estatal o nacional	01,000.00	41,000.00
o) Tiendas departamentales y supermercados con venta de cerveza, vinos y licores	115,000.00	92,000.00
II. Establecimiento que expenda bebidas alcoho	ólicas en bot	ella abierta o al
copeo solo con alimentos: a) Balneario con venta de cerveza	6,800.00	3,900.00
b) Cafeteria con venta de cerveza	2,900.00	2,300.00
c) Cafetería con venta de cerveza, vinos y licores	3,500.00	2,800.00
d) Cenaduría con venta de cerveza y licores	1,200.00	900.00
e) Coctelería con venta de cerveza, vinos y licores	3,800.00	3,000.00
f) Comedor con venta de cerveza	2,300.00	1,800.00
g) Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza.	17,300.00	8.800.00
h) Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores	23,000.00	11,500.00
i) Marisquería con venta de cerveza	9,200.00	4,600.00
j) Marisqueria con venta de cerveza, vinos y licores	11,500.00	5,700.00
k) Pizzería con venta de cerveza	5,800.00	2,900.00
Restaurante con venta de cerveza	8;100.00	4,000.00
m) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores	9,200.00	4,600.00
 n) Taquería y lonchería con venta de cerveza y licores. 	-,,,,	1,200.00
III. Establecimiento que expenda bebidas alcoho copeo:	ólicas en bot	ella abierta o al
a) Balneario con venta de cerveza	9,200.00	4,600.00
b) Bar	11,500.00	5,700.00
c) Billar con venta de cerveza	3,500.00	1,800.00

d) Botanero	9,200.00	4,600.00
e) Café Bar	5,800.00	. 2,900.00
f) Cantina	11,500.00	5,700.00
g) Centro botanero de cadena	57,500.00	28,700.00
h) Centro nocturno	120,000.00	60,000.00
. i) Cerveceria	5,800.00	2,900.00
j) Coctelería	5,800.00	2,900.00
k) Depósito de cerveza	8,600.00	6,900.00
Disco bar con espectáculo en vivo	23,000.00	11,500.00
m) Discoteca	23,000.00	11,500.00
n) Hotel con servicio de restaurante-bar	17,300.00	8,500.00
o) Mezcalería.	5,800.00	2,900.00
 p) Motel o auto-motel con venta de cerveza, vinos y licóres 	17,200.00	8,500.00
q) Restaurante-bar	8,100.00	4,000.00
r) Salon de fiestas	11,500.00	5,700.00
 s) Salón de usos múltiples con servicio de banquete y bebidas alcohólicas 	11,000.00	5,700.00
t) Video-bar, canta-bar o karaoke	11,500.00	5,700.00

Artículo 67. Tratándose de la expedición de permisos para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleve a cabo diversiones y especiáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados se cobrará de 10 a 200 UMA vigente para el presente Ejercicio Fiscal en el municipio por evento, la cual será a propuesta de la Tesorería Municipal.

Artículo 68. Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 06:00 a las 20:00 horas y horario nocturno de las 20:01 a las 23:59 horas.

Por la autorización de funcionamiento de horario extraordinario a que se refiere el párrafo anterior causará derechos de acuerdo con lo siguiente:

I. Una hora	25% Respecto al pago de revalidación
II. Dos horas	50% Respecto al pago de revalidación
III. Tres horas	75% Respecto al pago de revalidación
IV. Cuatro horas	100 % Respecto al pago de revalidación

Los horarios señalados en este artículo podrán ser ampliados a juicio de la autoridad municipal, de acuerdo con la naturaleza del giro y su impacto social mediante autorización del presidente Municipal, previa solicitud del interesado y mediante el pago de derechos correspondientes.

Tralándose de las medidas de contingencia por pandemia, por control de riesgos para la salud pública, o por causa de fuerza mayor, los horarios e incluso la suspensión de labores de los establecimientos se acatarán a las disposiciones y acuerdos emitidos por el Gobierno Federal y Estatal.

En caso de que el contribuyente no cumpla con lo establecido en el presente artículo y exceda el limite del horario establecido, se hará acreedor a las sanciones establecidas en la presente ley.

Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, o bajo el influjo de drogas o a personas con deficiencias mentales o a personas que porten armas, o que vistan uniformes de las fuerzas armadas, de policía o tránsito o de cualquier otra corporación policiaca ya sea pública o privada. Así mismo la venta de bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.

La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrará por día, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O PERIDICIDAD	CUOTA TARIFA EN UMAS
Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en	Por dia	11

SÁBADO 12 DE ABRIL DEL AÑO 2025

The second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second secon	donde se lleven a cabo espectáculos públicos (conciertos, toquines, obras de teatro, bailes, musicales, música electrónica, presentaciones artísticas y otros de naturaleza análoga)		
II.	Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, en espacios al exterior en donde se lleven a cabo espectáculos públicos (conciertos, toquines, obras de teatro, bailes, musicales, música electrónica; presentaciones artisticas y otros de naturaleza análoga)	Por dia	23

Sección Sexta. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 69. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la via pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 70. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Articulo 71. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la via pública y anuncios se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	,	,
COMPETE	EXPEDICIÓN	1
CONCEPTO	CUOTA EN	CUOTA EN
	. PESOS .	PESOS
I. Para anuncios permanentes:		
a) Adosado o integrado en fachada luminosa (por unidad)	350.00	300.00
b) Adosado o integrado en fachada no luminosa (por unidad)	300.00	200.00
c) Auto soportado sobre azotea, terreno natural, mástil o móviles (por unidad)	300.00	200.00
d) Exterior de vehículo de transporte colectivo (por unidad)	450.00	350.00
e) En parabús (por unidad)	- 350.00	300.00
f) En caseta telefónica (por unidad)	200.00	150.00
g) Perifoneo permanente	1,150.00	900.00
h) Pintado en barda, muro o tapial (por anuncio)	350.00	300.00
i) Pintado o adherido en vidriería, escaparate o toldo (por unidad)	300.00	250.00
II. Para anuncios temporales (máximo 15 días):		
a) Lona hasta 5 metros (por unidad)	600.00	No aplica
b) Lonas de 6 mts hasta 10 mts (por unidad)	800.00	No aplica
c) Manta (por unidad)	600.00	No aplica
d) Mampara (por unidad)	600.00	No aplica
e) Perifoneo temporal fuera del primer cuadro (máximo 15 días)	1,000.00	No aplica
f) Pintado en barda, muro o tapial (por anuncio)	600.00	No aplica
g) Plástico inflable (por unidad)	600.00	No aplica
h) Volantes hasta 200 por día	300.00	No aplica

Artículo 72. Tratándose de anuncios permanentes, el pago de este derecho deberá realizarse anualmente, durante los primeros tres meses de cada año y gozarán de un descuento del 15% de la cuota anual que le corresponde pagar al contribuyente, durante el mes de enero, 10% para el mes de febrero y 5% para el mes de marzo.

La Autoridad Municipal queda facultada para requerir de pago del derecho de anuncios y publicidad a todos aquellos contribuyentes que no tengan su expedición o permiso y en su caso proceder a su clausura temporal y/o definitiva según corresponda.

Así mismo estará facultada para que mediante proyectos de regularización de anuncios, requiera en cualquier época del Ejercicio Fiscal la acreditación del pago de este derecho.

Artículo 73. Las licencias, permisos o autorizaciones a que hace referencia el presente apartado, se sujetaran a lo siguiente:

- Las licencias, permisos o autorizaciones anuales referidas serán refrendadas, una vez cubiertos los derechos correspondientes, durante los tres primeros meses de cada año; y
- II. No se causarán estos derechos cuando se trate de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública y las de carácter cultural o deportivo, sin fines de lucro, siempre y cuando la actividad publicitaria se lleve a cabo bajo los fineamientos establecidos por las leyes y los reglamentos aplicables vigentes en la materia, previo aviso a la Autoridad Municipal.

Sección Séptima. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 74. Es objeto de este derecho el ingreso obtenido por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 75. Son sujetos obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquindo derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 76. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO		TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
		a)	Uso domestico	470.00	Anual
l.	Suministro de agua potable.	b)	Uso comercial	5,700.00	Anual
<u> </u>		c)	Uso industrial	11,500.00	Anual
11	Reconexión a la red de agua	a)	Uso domestico	400.00	Por evento .
	potable.	b)	Uso comercial	2,300.00	Por evento
		c)	Uso industrial	3,500.00	Por evento
111.	Cambio de propietario		-	600.00	Por evento
IV.	Cambio de línea de agua pot	able	·	300.00	Por evento
Por uso de agua potable en construcción, colados o eventos especiales			600.00	Por evento	

Artículo 77. El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO			TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
	ŧ .	a)	Uso domestico	150.00	. Anual
I.	Servicio de drenaje.	b)	Uso comercial	1,150.00	Anual
		c)	Uso industrial	2,300.00	Anual
		d)	Uso domestico	300.00	. Por evento
11.	Reconexión a la red de drenaje.	e)	Uso comercial	600.00	Por evento
		f)	Uso industrial	1,200.00	Por evento

Sección Octava, Sanitarios Públicos

Artículo 78. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por el uso de servicios sanitarios públicos, propiedad del Municipio.

Artículo 79. Son sujetos obligados del pago de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios.

Artículo 80. El pago de este derecho será por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

DÉCIMA NOVENA SECCIÓN 15

	Concepto	Unidad o periodicidad	Cuota en pesos
1.	Sanitario público.	Por evento	5.00

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera. Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública y en Materia de Tránsito y Vialidad

Artículo 81. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 82. Son sujetos de este derecho las personas fisicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

Artículo 83. La prestación de servicios de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Programme in Cyry Aggregate	Concepto	Periodicidad	Cuota/Tarifa en Pesos
I.	En materia de seguridad, tránsito y vialidad:		·
	Des demonts and the second	Por ocho horas	200.00
a)	a) Por elemento contratado	Por hora extra	60.00
b)	Patrulla	Por evento	600.C0
11.	En materia de tránsito y vialidad		
a)	Autorización de señalización horizontal y/o vertical:	Anual	950.00
b)	Permiso de cierre temporal de banquetas:	Por dia.	250.00
c)	Permiso de cierre temporal de calles:	Por 8 horas	400.00

Sección Segunda. En Materia de Tránsito y Vialidad

Artículo 84. Es objeto de este derecho la recaudación que cotiene el Municipio por los servicios prestados en materia de Tránsito y Vialidad de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 85. Son sujetos obligados al pago de este de echo las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

Artículo 86. Causarán derechos los servicios prestados por el Municipio en materia de Tránsito y Vialidad y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto		Periodicidad	Cuota en Pesos
1.	Servicios de arrastre en grúa.	Por evento	4,000.00
II.	Manejar en estado de ebriedad.	Por evento	5,000.00
III.	Accidente provocado.	Por evento .	5,000.00
IV.	Servicios especiales:		<u> </u>
a)	Servicio de corralón.	Por dia	42.00
b)	Liberación de vehículo por servicio del corralón	Por evento	500.00

Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en los lugares debidamente autorizados y señalados por el Ayuntamierco, se cobrará a los usuarios de conformidad con las siguientes cuotas:

	Concepto	Unidad y/o Periodicidad	Cuota en pesos
I.	Automóvil.	Por hora	10.00
II.	Autobús o camión.	Por hora	20.00
111,	Camioneta.	Por hora	10.00
IV.	Motocicleta o motoneta.	Por hora	5.00
٧.	Perdida del boleto de estacion: miento.	Por evento	100.00

SÁBADO 12 DE ABRIL DEL AÑO 2025

El pago de este derecho se hará mediante relojes marcadores, tarjetas o cualquier otro sistema que determine el Ayuntamiento.

Sección Tercera. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 87. Es objeto de este derecho, la recaudación que se obtiene por parte de las personas fisicas o morales que desean ser inscritos al padrón de contratistas, así como la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones fiscales y municipales y la compra de bases de licitación pública o de invitación restringida, con la finalidad de celebrar contratos de ejecución de obras públicas con el Municipio.

Artículo 88. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma.

Artículo 89. Causarán derechos los servicios prestados por el Municipio en materia de Obra Pública y se pagarán de conformidad con las siguientes cuolas:

		Concepto	Cuota en Pesos
Ŀ	<u>l.</u>	Inscripción al Padron de Contratistas de Obra Pública.	5,000.00
L	11.	Bases para Licitación Pública.	1,800.00
Ĺ.	111:	Bases para Invitación Restringida.	1,200.00
	IV.	Formato para trámites diversos.	500,00

Artículo 90. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda

Artículo 91. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Cuarta. Ocupación de la vía pública

Artículo 92. Es ocieto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, de la via pública.

Artículo 93. Son su etos obligados del pago de este derecho, las personas físicas o morales que ocupen e estacionan vehículos en la superficie limitada bajo el control del Município, de la vía publica.

Artículo 94. Se tendrá : onno base para el pago de este derecho, el tiempo y la superficie ocupada en vía pública.

Artículo 95. Los dereches a que se refiere el presente apartado se pagaran de acuerdo a las cuotas que se señal. n enseguida:

I. Por el uso en los ≋pacios destinados o autorizados por el Ayuntamiento en materia de movilidac rbana en las vialidades del Municipio:

Concept	Periodicidad	Cuota en pesos
a) Uso de la vía pública con fines comerciales.	Por cajón/anual	900.00
b) Uso de la via pública para uso de transpor	te público:	
Sitio o base de taxis locales.	Por cajón/anual	3,500,00
Sitio o base de moto taxis locales.	Por cajón/anual	2,300.00
Sitio o base de taxis foráneos.	. Por cajón/anual	5,700,00
 Sitio o base de camioneta de pasaje o carga. 	Por cajón/anual	11,500.00
Sitio o base de suburban.	Por cajón/anual	4,600.00
c) Uso de la via publica para uso de instituciones educativas, religiosas y altruistas	Por cajón/anual	150.00

Los contribuyentes sujetos al pago de terechos de esta fracción podrán obtener un estímulo del 15% durante el mes de ene $\mathfrak D$, febrero 10% y 5% en marzo. Mismo que no podrá ser acumulable con ningún otro $\mathfrak z$ ibsidio, condonación o acuerdo emitido por cualquier instancia.

II. Por el estacionamiento de verticulos en la vía pública en los lugares debidamente autorizados y señalados por el Ayuntamiento, se cobrarán a los usuarios de los mismos de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Unidad y/o Periodicidad	Cuota en pesos
a) Automóvil.	Por hora	10.00
b) Autobús o camión	Por hora	20.00
c) Camioneta.	Por hora	10.00
d) Motocicleta o motoneta.	Por hora	5.00

e) Perdida del boleto de estacionamiento. ¡ Por hora 100.00

El pago de este derecho se hará mediante relojes marcadores, tarjetas o cualquier otro sistema que determine el Ayuntamiento.

Sección Quinta. En Materia de Medio Ambiente Sustentable

Artículo 96. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por el control, ordenamiento y vigilancia del medio ambiente, mediante el cuidado del ecosistema mediante un ordenamiento de la flora y fauna de la población.

Artículo 97. Son sujetos obligados, las personas físicas y morales que contraten los servicios de limpieza de maleza, poda o tala de árboles; en predios baldios, vialidades, áreas verdes, casas habilación, instituciones públicas o privadas.

Artículo 98. El pago de este derecho a que se refiere esta sección deberá de cubrirse con anticipación, mediante las cuotas siguientes:

	Concepto	Área o institución pública cuota en pesos	Área o institución privada cuota en pesos
<u> </u>	Limpieza de terrenos:	·	
a)	Limpieza de maleza en terrenos de hasta 500 m2	250.00	350.00
b)	Limpieza de maleza en terrenos de hasta 1000 m2	300.00	400.00
c)	Limpieza de maleza en terrenos de hasta 5000 m2	500.00	600.00
d).	Limpieza de maleza en terrenos de hasta 10000 m2	800.00	950.00
11.	Poda de árboles:		
(a)	Poda de árboles de hasta dos mts, de altura.	100.00	150.00
b)	Poda de árboles entre dos a cuatro mis de altura.	250.00	350.00
c)	Poda de árboles entre cuatro a ocho mts. de altura.	450.00	600.00
d)	Poda de árboles mayor de ocho mís. de altura.	600.00	700.00
111.	Autorización para tala de árboles:		
a)	Árbol o arbusto entre 30 cm y dos metros de altura.	50.00	150.00
b)	Àrbol entre dos y ocho mts de altura.	200.00	350.00
c)	Árbol mayor de ocho mts de altura y que no exceda de 70 cm. de diámetro del tronco.	. 250.00	350.00
d)	Árbol mayor de ocho mts. de altura y que rebase de 70 cm. de diámetro del tronco.	450.00	600.00
IV.	Tala de árboles:	<u> </u>	
a)	Árbol o arbusto entre 30 cm, y dos metros de altura.	150.00	250.00
b)	Árbol entre dos y ocho mts. de altura.	600.00	700.00
c)	Árbol mayor de ocho mts. de altura y que no exceda de 70 cm. de diámetro del tronco.	1,400.00	1,750.00
d)	Árbol mayor de ocho mts. se altura y que rebase los 70 cm. de diámetro del tronco.	2,100.00	2,400.00

Tratándose de la tala de árboles, además del pago de la autorización, sea por parte del municipio o de personas físicas o morales, los solicitantes deberán reforestar con nuevos árboles la zona que indique la autoridad municipal, así como el número de árboles que se tendrán que plantar, esto con motivo de garantizar la protección al medio ambiente y la sustentabilidad en el territorio municipal.

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

Sección Primera. De las Multas

Artículo 99. El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

DÉCIMA NOVENA SECCIÓN 17

Sección Segunda. De los Recargos

Artículo 100. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesoreria, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 101. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Sección Tercera. De los Gastos de Ejecución

Artículo 102. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Artículo 103. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requendos por la Administración.

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 104. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Articulo 105. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 106. El Municipio percibirá productos denvados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 107. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 108. Los Productos Financieros que se oblengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Quinta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 109. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta especifica del Ejercicio Fiscal 2025.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Artículo 110. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Única. Multas

Artículo 111. Es objeto de este aprovechamiento, los ingresos por multas que son las faltas administrativas establecidas en esta Ley, en los reglamentos municipales y en el bando de policía y gobierno, por faltas de carácter fiscal, y por sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Estos aprovechamientos se causarán, determinarán y liquidarán según lo dispuesto en esta Ley y supletoriamente en lo que no se oponga a la misma se aplicará el Título Quinto, Capitulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 112. Son sujetos obligados del pago de este aprovechamiento, las personas físicas o morales que cometan faltas administrativas, de carácter fiscal y por falta de pago oportuno de créditos fiscales dentro del territorio municipal

Artículo 113. Se tendrá como base para el pago de este aprovechamiento la gravedad y el daño del acto a infraccionar o saricionar; así como la recurrencia del infractor

Artículo 114. Las infracciones por faltas administrativas serán establecidas por la dependencia administrativa a que corresponda la materia objeto de la infracción y se tomarán para su pago a la Tesorería Municipal, la cual con base en los tabuladores elaborados con anterioridad se calculará y percibirá el ingreso derivado de la infracción, previa calificación de la autoridad competente.

Los aprovechamientos a que se refiere este artículo se pagaran de acuerdo a las cuotas por los siguientes conceptos:

	Concepto	Cuot	a en UMA Máximo	Fundamento legal
l.	Faltas contra el orden público:	Omminin i	Omixsin i	de la falta
a)	Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugar público o en la proximidad de los domicilios de estas.	14.00	16.00	Articulo 5 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
	Fumar en cualquier lugar público en donde expresamente se establezca la prohibición de hacerlo	23.00	29.00	Articulo 6 del Reglamento de Faitas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
	Organizar o tomar parte en juegos de cualquier indole en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que en el transiten o que causen molestías a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículos	16.00	17.00	Artículo 7 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
(Ensayar las bandas y clarines de guerra en lugar público, careciendo del permiso correspondiente.	2.00	3.00	Articulo 12 del Reglamento de Fallas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
i t	Hacer manifestaciones ruidosas en forma tal que produzca lumulto o grave alteración del orden en un espectáculo o acto público.	16.00	17.00	Articulo 13 del Reglamento de Faltas Administrativas de

SÁBADO 12 DE ABRIL DEL AÑO 2025

	~.		
			San Raymundo, Jalpan
f) Molestar a vecinos colindantes con aparatos musicales usados en sonora intensidad.		23.00	Articulo 14 de Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
g) Organizar bailes o cualquier otro tipo de espectaculo público sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal.	12.00	57.00	Artículo 15 de Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
h) Turbar la tranquilidad de las personas con gritos, música o ruidos, aun cuando éstos lo provoquen los animales domésticos de la pertenencia o bajo el cuidado del que debiendo impedirlo no lo haga.	11.00	12.00	Artículo 16 del Reglamento de Fallas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
II. A la moral y a las buenas costu	ımbrės:		
a) Jugar apuestas en plazas públicas, calles, salones, cantinas, parques deportivos o cualquier lugar público.	6.00	57.00	Artículo 18 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
b) Solicitar los servicios de la policía municipal, bomberos o de establecimientos médicos o asistencia de emergencia. (invocando hechos falsos)	16.00	21.00	Artículo 19 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
 c) Abstenerse de entregar a la Presidencia Municipal o a la Policia Municipal el hallazgo de cosas pérdidas o abandonadas en lugar público. 	18.00	19.00	Artículo 20 del Reglamento de Faltas Administrativas de
			San Raymundo, Jalpan
d) Mendigar habitualmente en lugares públicos mediante una forma de engaño.	11.00	12.00	Artículo 21 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
e) Permitir el acceso o permanencia a menores de edad en cantinas, expendios de cerveza y cualquier otro lugar similar.	6.00	23.00	Artículo 22 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
f) Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos.	6.00	23.00	Artículo 23 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
g) No impedir o no denunciar actos que pongan en peligro el orden del establecimiento o cuando tengan conocimiento de que alguna persona consuma sustancias no aptas y que pongan en riesgo la seguridad de la sociedad.	15.00	. 25.00	Artículo 25 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
III. A la seguridad de la población:			. ,
a) Detonar cohetes, hacer fogatas o utilizar negligentemente combustible o materiales inflamables en lugar público, sin las medidas de seguridad y sin el permiso de la autoridad.	1.15	25.00	Articulo 27 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
b) Encender piezas pirotécnicas o elevar globos de fuego sin permiso de la Autoridad Municipal.	11.00		Articulo 28 del Reglamento de Faltas Administrativas de

	Ī		San Raymundo,
c) Portar consigo cualquier tipo de objeto que pueda ser utilizado como arma blanca, sin funda y sin las debidas medidas necesarias de seguridad.	6.00	57.00	Jalpan Artículo 29 del Reglamento de Fallas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
d) Usar rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos o pelletas en cualquier sitio público.	6:00	23.00	Articulo 30 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
e) Acosar, molestar o realizar laceraciones en cualquier persona por razones de género o preferencias sexuales en vialidades y lugares públicos.	4.00	100.00	Articulo 31 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
Arrojar sobre las personas objetos, substancias o indumentaria que causen molestia o daño físico.	1	100.00	Artículo 32 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
g) Asediar o impedir a cualquier persona su libertad de acción en cualquier forma.		12.00	Artículo 33 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
h) Azuzar a un perro o a cualquier otro animal para que alaque a una persona.		17.00	Artículo 34 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
IV. Al derecho de propiedad públic	a o priva	da:	
a) Penetrar o invadir sin autorización, zonas o lugares de acceso prohibidos en los centros de espectáculos, diversiones o recreo.	11.00	12.00	Articulo 36 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
b) Borrar, cubrir o alterar los números o letras con que están marcadas las casas o los letreros que designen las calles o plazas u ocupar los lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase.	18.00	23.00	Artículo 37 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
c) Destruir o dañar anuncios que mande a fijar la autoridad municipal.	6.00	25.00	Artículo 38 del Reglamento de Fallas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
d) Deleriorar, maltratar, destruir, ensuciar o pintar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios y lugares públicos.	· 14.00 ·	25.00	Artículo 39 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
e) Utilizar, remover o transportar el césped, flores, tierra u otros materiales de las calles, plazas, mercados y demás lugares de uso común, sin la autorización para ello.	14.00	15.00°	Articulo 40 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
f) Maltratar o hacer uso indebido de las estatuas, monumentos, postes, arbotantes, cobertizos, edificios o cualquier otro bien de uso público o causar deterioros en las calles, parques, jardines, paseos o lugares públicos.	11.00	12.00	Articulo 41 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
g) Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto del	2.00	6.00	Artículo 42 del Reglamento de

				~	
	autorizado para este efecto.		The state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the s	Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan	
h)	Por pegar carteles en el mobiliano urbano con cualquier material		15.00	Artículo 43 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan	construcci telefónicas
i)	Por poner grafiti en fachadas, paredes o bardas del municipio no autorizadas.		23.00	Artículo 44 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan	k) Por te inconclusa puertas, te condicione
j)	Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o inmuebles de propiedad particular.		17.00	Artículo 45 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan	peligro la i transeúnte vehiculos vecinas I) Por consti
k)	Subirse a bardas o cercos para espiar el interior de las casas.	12.00	115.00	Articulo 46 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan	Congon
V.	Al Desarrollo urbano y constru	cción:			m) Por ocup
a)	Uso de la vía pública para fines comerciales.	5.00	50.00	Articulo 48 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan	pública materiales utensilios o
b)	Construcción fuera de paramento o alineamiento de calle.	50.00	100.00	Articulo 49 del Reglamento de Fallas . Administrativas de	n) Por dejar pública, in retiro del n cuadrado o
		,		San Raymundo, Jalpan	· 1
c)	Construcción sobre volado.	10.00	100.00	Articulo 50 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan	
d)	Cambio de techumbre sin licencia autorizada.	50.00	200.00	Artículo 51 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan	o) Por falta d bitácora
, e)	Demoliciones sin autorización.	5.00	100.00	Artículo 52 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan	p) Por falta de
f)	Terracerías (apertura de calle sin autorización)	50.00	200.00	Artículo 53 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan	servidumbi marquesini cornisas, i otro tipo excedan reglamento
	Violar medidas de seguridad por realizar construcción	50.00	100.00	Articulo 54 del Reglamento de Fattas Administrativas de San Raymundo, Jalpan	r) Por coloca cualquier e perjudicial independie del mismo
h)	Daños en la via pública.	50.00	100.00	Artículo 55 del Reglamento de Fallas Administrativas de San Raymundo, Jalpan	s) Por tener colindantes vecina inv independie completam de areas además de
i)	No respetar el dictamen de uso	50.00	200.00	Artículo 56 del Reglamento de	t) Por no co

				Fallas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
Andrews of the second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second s	Por instalación, anclaje y/o construcción de casetas telefónicas y/o mobiliario urbano, antenas, postes, duetos o pozos de canalización, cajas de distribución, sin contar de licencia de construcción y dictamen de uso de suelo.	100.00	300.00	Articulo 57 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
k)	Por tener excavaciones inconclusas o conservar bardas, puertas, techos y banquetas en condiciones que pongan en peligro la integridad física de los transeúntes y conductores de vehículos o estabilidad de fincas vecinas	50.00	200.00	Articulo 58 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
1)	Por construcciones defectuosas o fincas luminosas que no reúnan las condiciones de seguridad o causen daño a fincas vecinas, además de corregir fa anomalía y la reparación de los daños provocados	50.00	100.00	Articulo 59 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
m)	Por ocupar u obstruir la via pública con escombro, materiales de construcción, utensilios o cualquier otro objeto o materiales por metro cúbico por día	10.00	200.00	Articulo 60 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
n)	Por dejar concreto en la via pública, independientemente del retiro del mismo, por cada metro cuadrado que se invada	5.00	50.00	Articulo 61 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
ñ) planos	Por falta de presentación de autorizados	25,00	100.00	Artículo 62 del Reglamento de Fallas Administrativas de San Raymundo, Jaloan
	Por falta de presentación de la bitácora	10.00	100.00	Artículo 63 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
p)	Por faita de pancarta del perito	10.00	50.00	Articulo 64 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jaipan
in supplemental and in the second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second sec	Por invasión del área de servidumbre por construcción, marquesinas aleros, cubiertas, cornisas, balcones o cualquier otro tipo de salientes que excedan lo permitido por reglamento de construcción	50.00	200.00	Artículo 65 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
r)	Por colocar junto a la guamición cualquier elemento que resulte perjudicial o peligroso, independientemente del retiro del mismo	5.00	50.00	Articulo 66 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
	Por tener vanos en muros colindantes o en propiedad vecina invadiendo privacidad, independientemente de cerrarlo completamente aun tratandose de áreas de servidumbres, además de tapiales	10.00	100.00	Articulo 67 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
t)	Por no colocar tapiales en las obras donde estos sean	20:00	100.00	Artículo 68 del Reglamento de

SÁBADO 12 DE ABRIL DEL AÑO 2025

-		~ 1	ECCI	J14 ;
	necesarios independientement de la colocación de los mismos por metro lineal	le S,		Faltas Administrativas de San Raymundo
	u) Por no colocar señalamiento objetivos que indiquen peligro e cualquier tipo de obra o po carecer de elementos d protección a los ciudadano independientemente de l colocación de los mismos	n or - e 50.00	200.00	Jalpan Artículo 69 de Reglamento de Fallas Administrativas de San Raymundo Jalpan
	v) No tener cajones di establecimiento en inmueble: consolidados	50.00	250.00	Artículo 70 de Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
	 w) Aquellos usuarios que no utilicer el servicio agua potable y de alcantarillado para los fines solicitados dependiendo de las especificaciones que en su momento realizó el solicitante. 	5.00	100.00	Articulo 71 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
	 x) Cuando el usuario rompa el concreto hidráulico o asfaltico sin autorización por escrito de parte del H. Ayuntamiento. 		100.00	Articulo 72 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
	y) Cuando se descubra que el usuario tenga en un predio más de dos descargas de drenaje previa verificación		100.00	Artículo 73 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
	 z) Cuando se descubra que el usuario tenga en un predio más de dos tomas de agua previa verificación 	5.00	100.00	Artículo 74 del Reglamento de Faltas Administrativas de
				San Raymundo, Jalpan
	aa) Dañar cualquier tipo de instalaciones que afecten el servicio público, incluyendo el servicio de agua, drenajes, alumbrado y pavimento.	1	50.00	Artículo 75 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
,	bb) Por dañar el pavimento y no restaurar de forma total el bien del dominio público del Municipio que se haya dañado con el objeto de la conexión solicitada (metro cuadrado)	6,00	12.00	Artículo 76 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
	cc)Por realizar modificaciones a los puestos y casetas sin autorización	15.00	Clausura	Articulo 77 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
	dd) Por no acatarse a las normas o indicaciones de la autoridad en materia de construcción de casetas o puestos en tianguis y mercados	10.00	Clausura	Articulo 78 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
•	ee)Por instalarse en la vía pública, zonas no autorizadas o restringidas:	12.00	22.00	Artículo 79 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
. •	ff) Por tener locales o puestos abandonados o que se encuentren sin funcionar por más de treinta dias naturales sin causa justificada en la vía pública.	12.00	22.00	Artículo 80 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo,
	gg) Por daños a la vía pública y/o a terceros por clavar o	10.00	18.00	Jalpan Articulo 81 del Reglamento de

hh) Por no retirar el puesto de la via pública al término de las actividades cotidianas. VI. Al.medio ambiente y equilibrio ecológico: a) Arrojar a los drenajes, ríos, arroyos, corrientes de agua, duetos de drenaje, y alcantarillado, residuos sólidos, escombros o cualquier otro objeto que pueda obstruir su funcionamiento. b) Abandonar vehículos accidentados o remolques deteriorados, inservibles, con fallas mecánicas o indicios de no rodamiento c) Arrojar animales muertos, escombros o substancias fétidas a las calles, lotes baldios, barrancos o lugares públicos. d) Arrojar fuera de los depósitos especialmente colocados en lugares públicos, residuos sólidos, deshechos o cualquier otro objeto similar. e) Arrojar o abandonar en avenidas, camellones, lotes baldios o en cualquier lugar e) Arrojar o abandonar en avenidas, camellones, lotes baldios o en cualquier lugar					3D 2010 202
hh) Por no retirar el puesto de la via pública al término de las actividades cotidianas. VI. Al.medio ambiente y equilibrio ecológico: a) Arrojar a los drenajes, ríos, arroyos, corrientes de agua, duetos de drenaje, y alcantarillado, residuos sólidos, escombros o cualquier otro objeto que pueda obstruir su funcionamiento. b) Abandonar vehículos accidentados o remolques deteriorados, inservibles, con fallas mecánicas o indicios de no rodamiento c) Arrojar animales muertos, escombros o substancias fétidas a las calles, lotes baldíos, barrancos o lugares públicos. d) Arrojar fuera de los depósitos especialmente colocados en lugares públicos, residuos sólidos, deshechos o cualquier otro objeto similar. e) Arrojar o abandonar en avenidas, camellones, lotes baldíos o en cualquier lugar					Administrativas de San Raymundo,
a) Arrojar a los drenajes, ríos, arroyos, corrientes de agua, duetos de drenaje y alcantarillado, residuos sólidos, escombros o cualquier otro objeto que pueda obstruir su funcionamiento. b) Abandonar vehiculos accidentados o remolques deteriorados, inservibles, con fallas mecánicas o indicios de no rodamiento c) Arrojar animales muertos, escombros o substancias fétidas a las calles, lotes baldios, barrancos o lugares públicos. d) Arrojar fuera de los depósitos especialmente colocados en lugares públicos, residuos sólidos, deshechos o cualquier otro objeto similar. e) Arrojar o abandonar en avenidas, camellones, lotes baldios o en cualquier lugar		la via pública al termino de las	9.00	15.00	Artículo 82 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo,
arroyos, corrientes de agua, duetos de drenaje, y alcantarillado, residuos sólidos, escombros o cualquier otro objeto que pueda obstruir su funcionamiento. b) Abandonar vehículos accidentados o remolques deteriorados, inservibles, con fallas mecánicas o indicios de no rodamiento c) Arrojar animales muertos, escombros o substancias fétidas a las calles, lotes baldíos, barrancos o lugares públicos. d) Arrojar fuera de los depósitos especialmente colocados en lugares públicos, residuos sólidos, deshechos o cualquier otro objeto similar. e) Arrojar o abandonar en avenidas, camellones, lotes baldíos o en cualquier lugar		, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	_	o:	
accidentados o remolques deteriorados, inservibles, con fallas mecánicas o indicios de no rodamiento c) Arrojar animales muertos, escombros o substancias fétidas a las calles, lotes baldios, barrancos o lugares públicos. d) Arrojar fuera de los depósitos especialmente colocados en lugares públicos, residuos sólidos, deshechos o cualquier otro objeto similar. e) Arrojar o abandonar en avenidas, camellones, lotes baldios o en cualquier lugar		arroyos, corrientes de agua, duetos de drenaje y alcantarillado, residuos sólidos, escombros o cualquier otro objeto que pueda obstruir su	30.00	50.00	Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo,
c) Arrojar animales muertos, escombros o substancias fétidas a las calles, lotes baldios, barrancos o lugares públicos. d) Arrojar fuera de los depósitos especialmente colocados en lugares públicos, residuos sólidos, deshechos o cualquier otro objeto similar.— e) Arrojar o abandonar en avenidas, camellones, lotes baldios o en cualquier lugar	-	accidentados o remolques deteriorados, inservibles, con fallas mecánicas o indicios de no	40.00	100.00	Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan.
especialmente colocados en lugares públicos, residuos sólidos, deshechos o cualquier otro objeto similar.— e) Arrojar o abandonar en avenidas, camellones, lotes baldios o en cualquier lugar especialmente colocados en lugares públicos, residuos 20.00 30.00 Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan Artículo 87 del Reglamento de Faltas		escombros o substancias fétidas a las calles, lotes baldios,	12.00	50.00	Regiamento de Faltas Administrativas de San Raymundo,
e) Arrojar o abandonar en avenidas, camellones, lotes baldios o en cualquier lugar		especialmente colocados en lugares públicos, residuos sólidos, deshechos o cualquier otro objeto similar.—	20.00	30.00	Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo,
		avenidas, camellones, lotes baldios o en cualquier lugar público dentro del Municipio,	23.00	57.00	Articulo 87 del Reglamento de Faltas
basura, escombro, desechos o San Raymundo, Cualquier tipo de residuos.]				1
f) Colocar los particulares en lugar público al descubierto, el recipiente de los residuos sólidos urbanos o desperdicios que deben ser entregados al carro recolector.		 f) Colocar los particulares en lugar público al descubierto, el recipiente de los residuos sólidos urbanos o desperdicios que deben ser entregados al carro recolector. 	20.00	30.00	Articulo 88 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo,
g) Colocar en la vía pública, lotes baldíos, barrancas y lugares de uso común desechos domiciliarios, de jardín, escombros y otros objetos procedentes de establecimientos fabriles, comerciales, mercados, tianguis y establos. Artículo 89 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan		baldios, barrancas y lugares de uso común desechos domicilianos, de jardin, escombros y olros objetos procedentes de establecimientos fabriles, industriales, comerciales, mercados, tianguis	30.00	50.00	Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo,
h) Desperdiciar el agua o tengan fugas en la red y no lo comuniquen a la autoridad municipal. Artículo 91 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan		fugas en la red y no lo comuniquen a la autoridad municipal.	1.15	25.00	Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo,
i) Desviar o retener las corrientes de agua de los manantiales, tanques o tinacos almacenadores, fuentes públicas, acueductos y tuberias de los servicios del municipio. Artículo 92 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan		de agua de los manantiales, tanques o tinacos almacenadores, fuentes públicas, acueductos y tuberías	20.00	30.00	Artículo 92 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo
j) Extracción ilegal de material pétreo, tierra, arena o grava. 30.00 Artículo 93 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jaloan		j) Extracción ilegal de material pétreo, tierra, arena o grava.	30.00	50.00	Artículo 93 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo,
k) La negativa de los ocupantes de un inmueble, de recoger los residuos sólidos urbanos del tramo de acera del frente de este o arrojar los residuos sólidos Administrativas de	•	un inmueble, de recoger los residuos sólidos urbanos del tramo de acera del frente de este	20.00	30.00	Reglamento de Faltas

urbanos de las banquetas a la calles.	s		San Raymun Jalpan
Mantener en la zona urbanizada sustancias pútridas o fermentables.	20.00	40.00	Articulo 95 Reglamento Faltas Administrativas San Raymuno Jalpan
m) Mantengan porquerizas pocilgas, establos o caballeriza: dentro de las zonas urbanas consolidadas.	20.00	40.00	Articulo 96 of Reglamento Faltas Administrativas San Raymuno Jalpan
 n) Multa por contaminación auditiva proveniente de fuentes fijas emisoras, fuentes móviles generadoras y aparatos de sonido, que por su volumen provoque malestar público. 	40.00	50.00	Articulo 97 d Reglamento Fallas Administrativas San Raymund Jalpan
	30.00	60.00	Articulo 98 c Reglamento d Faltas Administrativas d San Raymund Jaipan
o) Pintar automóviles o herrería en lugares no destinados para ello.	20.00	30.00	Artículo 99 d Reglamento d Fallas Administrativas d San Raymund Jalpan
p) Por adquirir, usar, vender o distribuir productos en envases o embalajes de un solo uso elaborados con tereflalato de polietileno. (PET) o poliestireno expandido (UNICEL), salvo que sean destinados para fines	20.00	40.00	Artículo 100 d Reglamento c Fallas Administrativas c San Raymund Jalpan
médicos o para la atención humanitaria.			
 q) Por matar a las abejas o eliminar sus colmenas en cualquier lugar público o privado dentro del Municipio. Salvo casos plenamente justificados. 	20.00	30.00	Artículo 101 di Reglamento di Faltas Administrativas di San Raymundo Jalpan
r) Por no recoger las heces que dejen las mascotas en la vía pública.	20.00	40.00	Articulo 102 de Reglamento d Faltas Administrativas d San Raymundo Jalpan
s) Provocar intencionalmente, por imprudencia o descuido incendios forestales.	12.00	115.5	Articulo 103 de Reglamento di Faltas Administrativas di San Raymundo Jalpan
t) Ouemar basura orgánica o inorgánica en cualquier lugar público o privado dentro del Municipio.	6.00	23.00	Articulo 104 de Reglamento de Faltas Administrativás de San Raymundo Jalpan
u) Quemar llantas en cualquier lugar público o privado dentro del Municipio.	20.00	30.00	Articulo 105 de Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo Jalpan
v) Tengan sucios o insalubres lotes baldios.	20.00	30.00	Artículo 106 de Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan

				The state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the s
Amorteme 15 manufacture , particular a manufacture and the second	a) No tener constancia de manejo de alimentos.	15.00	25.00	Articulo 108 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
	b) No contar con ropa sanitaria.	4:00	7.00	Artículo 109 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
	c) Por tener uñas largas con esmalte y alhajas.	7.00	12.00	Artículo 110 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
-	d) Manipulación directa de alimentos y dinero.	13.00	23.00	Articulo 111 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
	e) Mobiliario sucio.	7.00	12.00	Articulo 112 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
Annual of Complete () - Annual of the Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete Complete	f) Condiciones insalubres.	14.00	25.00	Artículo 113 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
	g) Alimentos descompuestos.	19.00	34.00	Artículo 114 del Reglamento de Faltas Administrativas de
Γ			·	San Raymundo,
	h) No contar con registro sanitario y/o libreto.	13.00	23.00	Jalpan Articulo 115 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
	i) Aguas jabonosas y desecho.	8.00	14.00	Artículo 116 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
-	j) Letrinas insalubres.	19.00	33.00	Artículo 117 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
	k) Por no guardar la distancia necesaria entre los tambos, estufas y quemadores, o no mantener en buen estado que garantice la seguridad de la comunidad en general.	15.00	25.00	Artículo 118 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
	Por no mantener higiénicos los alimentos y bebidas de consumo humano.	12.00	22.00	Articulo 119 del Reglamento de Fallas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
	m) No contar con botiquin de primeros auxilios.	5.00	9.00	Artículo 120 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
	n) En los mercados y tianguis no conserven la limpieza y sanidad	12.00	21.00	Artículo 121 del Reglamento de

SÁBADO 12 DE ABRIL DEL AÑO 2025

de sus locales			
de 303 (ocales			Faltas Administrativas de
			San Raymundo Jalpan
Por no mantener higiénicos los			Artículo 122 de Reglamento de
		22.00	Faltas Administrativas de San Raymundo
			Jalpan Articulo 123 de
i) Por no contar con el documento constancia de salud de	15.00	25.00	Reglamento de Faltas
compelente.			Administrativas de San Raymundo Jalpan
Por no cumplir con las medidas sanitarias para evitar contagios			Artículo 124 de Reglamento de Faltas
por propagación, declarados por autoridad competente.	25.00	35.00	Administrativas de San Raymundo
Por no respetar el aforo			Jalpan Artículo 125 de
restaurantes, taquerias,	200.00		Reglamento de Faltas Administrativas de
fondas, antojitos, preparación y venta de alimentos.		o ciausura.	San Raymundo, Jalpan
Por no respetar el horario en atención a la semaforización			Articulo 126 del
estatal en hoteles, restaurantes,	200.00	Suspensión o clausura.	Reglamento de Faltas Administrativas de
internet, fondas, antojitos, preparación y venta de			San Raymundo, Jalpan
Por violar la disposición de cierre temporal en atención a la	200.00	Suspensión	Artículo 127 del Reglamento de
semaforización sanitaria del gobierno federal o estalal, bares,	200.00	o clausura	Faltas Administrativas de
discotecas, centros nocturnos, cantinas, centros bataneros o analogos.			San Raymundo, Jalpan
Por no respetar el horario de 6:00 pm las 11:00 pm) a los			Articulo 128 del Reglamento de
(alcohólicos anónimos, neuróticos anónimos y demás	200.00	o clausura	Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
No respetar las medidas de			Artículo 129 del Reglamento de
rehabilitación en atención a la	100.00	200.00	Faltas Administrativas de
gobiemo estatal			San Raymundo, Jalpan
puestos ambulantes foráneos			Articulo 130 del Reglamento de
demás análogos) en afención a	2.00	5.00	Faltas Administrativas de San Raymundo,
gobierno estatal.			Jalpan Articulo 131 del
establecido para la venta de bebidas alcoholicas en	200.00	Suspensión	Reglamento de Faltas
expendios de bebidas alcohólicas en envase cerrado o	200,00	o clausura	Administrativas de San Raymundo, Jalpan
Por no respetar aforo permitido			Artículo 132 del Reglamento de
ngresar sin autorización expresa de la autoridad municipal al	50.00	Arresto	Faltas Administrativas de San Raymundo,
Por violar la disposición de cierre			Jalpan Articulo 133 del
	- 1	į.	Articulo 133 del
empo real en atención a la semaforización sanitaria del gobierno estatal, salones de	200.00	Suspensión	Reglamento de Faltas
	alimentos y bebidas de consumo humano i) Por no contar con el documento constancia de salud de dad competente. Por no cumplir con las medidas sanitarias para evitar contagios por propagación, declarados por autoridad competente. Por no respetar el aforo permitido en hoteles, restaurantes, taquerias, cafeterías, cibercafé o internet, fondas, antojitos, preparación y venta de alimentos. Por no respetar el horario en atención a la semaforización sanitaria del gobierno federal o estatal en hoteles, restaurantes, taquerías, cafeterías, cibercafé o internet, fondas, antojitos, preparación y venta de alimentos. Por violar la disposición de cierre temporal en atención a la semaforización sanitaria del gobierno federal o estatal, bares, discotecas, centros nocturnos, cantinas, centros bataneros o análogos. Por no respetar el horario de 6:00 pm las 11:00 pm) a los grupos de autoayuda (alcohólicos anónimos y demás análogos). No respetar las medidas de salud e higiene en los centros de rehabilitación en atención a la semaforización sanitaria del gobierno estatal Por el establecimiento de puestos ambulantes foráneos (frutas, verduras, trastes y demás análogos) en afención a la semaforización sanitaria del gobierno estatal Por el establecimiento de puestos ambulantes foráneos (frutas, verduras, trastes y demás análogos) en afención a la semaforización sanitaria del gobierno estatal Por el establecimiento de puestos ambulantes foráneos (frutas, verduras, trastes y demás análogos) en afención a la semaforización sanitaria del gobierno estatal Por el establecimiento de puestos ambulantes foráneos (frutas, verduras, trastes y demás análogos) en afención a la semaforización sanitaria del gobierno estatal.	humano i) Por no contar con el documento constancia de salud de dad competente. Por no cumplir con las medidas sanitarias para evitar contagios por propagación, declarados por autoridad competente. Por no respetar el aforo pemitido en hoteles, restaurantes, taquerias, cafeterías, cibercafé o internet, fondas, antojitos, preparación y venta de alimentos. Por no respetar el horario en atención a la semaforización sanitaria del gobierno federal o estatal en hoteles, restaurantes, taquerías, cafeterías, cibercafé o internet, fondas, antojitos, preparación y venta de alimentos. Por violar la disposición de cierre temporal en atención a la semaforización sanitaria del gobierno federal o estatal, bares. discotecas, centros nocturnos, cantinas, centros bataneros o análogos. Por no respetar el horario de 6:00 pm las 11:00 pm) a los grupos de autoayuda (alcohólicos anónimos, neuróticos anónimos y demás análogos). No respetar las medidas de salud e higiene en los centros de rehabilitación en atención a la semaforización sanitaria del gobierno estatal. Por el establecimiento de puestos ambulantes foráneos (frutas, verduras, trastes y demás análogos) en alención a la semaforización sanitaria del gobierno estatal. Por no respetar el horario establecido para la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado o cara llevar. Por no respetar aforo permitido en inhumaciones y/o por ngresar sin autorización expresa de la autoridad municipal al	alimentos y bebidas de consumo humano i) Por no contar con el documento constancia de salud de dad competente. Por no cumplir con las medidas sanitarias para evitar contagios por propagación, declarados por autoridad competente. Por no respetar el aforo permitido en hoteles, restaurantes, cafeterías, cibercafe o internet, fondas, antojitos, preparación y venta de alimentos. Por no respetar el horario en atención a la semafonización sanitaria del gobierno federal o estatal en hoteles, restaurantes, taquerías, cafeterías, cibercafe o internet, fondas, antojitos, preparación y venta de alimentos. Por violar la disposición de cierre temporal en atención a la semafonización sanitaria del gobierno federal o estatal, bares. discotecas, centros bataneros o análogos. Por no respetar el horario de 6:00 pm las 11:00 pm) a los grupos de autoayuda (alcohólicos anónimos y demás análogos). No respetar las medidas de salud e higiene en los centros de rehabilitación en atención a la semaforización sanitaria del gobierno estatal Por el establecimiento de puestos ambulantes foráneos (frutas, verduras, trastes y demás análogos) en atención a la semaforización sanitaria del gobierno estatal Por no respetar las medidas de salud e higiene en los centros de rehabilitación en atención a la semaforización sanitaria del gobierno estatal Por no respetar la medidas de salud e higiene en los centros de rehabilitación en atención a la semaforización sanitaria del gobierno estatal Por no respetar al venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado o obara llevar. Por no respetar aforo permitido en internaciones y/o por no respetar aforo permitido en internaciones y/o por no respetar aforo permitido en internaciones y/o por no respetar aforo permitido en internaciones y/o por no respetar aforo permitido en internaciones y/o por no respetar aforo permitido en internaciones y/o por no respetar aforo permitido en internaciones y/o por no respetar aforo permitido en internaciones y/o por no respetar aforo permitido en internaciones y/o p

				· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
VIII.	Medidas de Protección Civil	T	·	I A-11- 1- 105 : :
a)	Utilizar inmuebles para fines comerciales o de servicios con mediano riesgo de derrumbarse.		82.00	Artículo 135 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
b)	Utilizar inmuebles para fines comerciales o de servicios con alto riesgo de derrumbarse.	272.00	489.00	Artículo 136 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
c)	Instalaciones eléctricas, de gas, químicos, que representan riesgos en inmuebles comerciales.	25.00	45.00	Artículo 137 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
d)	Carga y descarga de combustibles en horarios y zonas no autorizadas.	45.00	82.00	Artículo 138 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
е)	Elaboración y venta de materiales explosivos sin autorización	45.00	82.00	Articulo 139 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
f)	Incumplimiento de las condiciones de seguridad y requisitos de manejo en la venta de químicos, agroquímicos, pinturas y solventes.		33.00	Articulo 140 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
g)	Acumulación de materiales corrosivos e inflamables.	37.00	67.00	Artículo 141 del Reglamento de Fallas
			·	Administrativas de San Raymundo, Jalpan
h)	Por no mantener en buen estado físico y operativo los anuncios y su estructura.	272.00	489.00	Articulo 142 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
IX.	Faltas contra las determinacion	es de las	autoridades	
	A la persona que de cualquier forma obstruya las labores que realizan en el ejercicio de las funciones propias de los policias municipales, bomberos, protección civil, vialidad o cualquier servidor público encargado de hacer cumplir la ley en el Ayuntamiento.	16.00	17.00	Artículo 144 del Reglamenţo de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan
	Desobedecer un mandato legal de la autoridad	1.15	25.00	Artículo 145 del Reglamento de Faltas Administrativas de San Raymundo, Jalpan

Artículo 115. La determinación de las sanciones establecidas para el cobro de infracciones se tomará en consideración de la gravedad de la infracción, el peligro, las condiciones médicas y psicológicas del infractor, mismas que se sancionará conforme al presente artículo teniendo un mínimo y un máximo de aplicación, de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de infracciónes de vialidad. La sanción mínima se aplicará para la primera vez que se cometa la infracción, para la primera reincidencia la sanción se incrementará en un 50% sobre el monto mínimo, para la segunda reincidencia se aplicará el monto máximo. Exceptuando el estado de ebriedad que no tendrá descuento alguno

_		·			
	Concepto		en UMA	Ley o Reglamento en el que se fundamenta	de servicio público, vehiculo oficiales o del servicio o
			Máximo	la sanción	emergencias.
-	I. De los elementos, luces y objete	os para c	ircular:	TANK T	n) Por no contar el vehículo co
	a) Por estar el vehículo varado en			Articulo 11 del Reglamento de Tránsito	espejos retrovisores, salv aquellos que no cuentan co
	la vía pública por falta de	. 3	40	y Vialidad Municipal de l	ellos por diseño de fábrica.
L	combustible.	• .		San Raymundo Jalpan.	o) Por no contar el vehículo co
	b) Por no contar el vehículo con			Artículo 12 del	claxon para utilizarse com
	las lámparas principales: luz	3	40	Reglamento de Tránsito	alerta de algún peligro d
ĺ	baja y luz alta.			y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan.	p) Por no contar el vehículo co
1	c) Por no contar el vehículo con			Articulo 13 del	silenciador de escape qu
	las lámparas posteriores que	. 3	40 .	Reglamento de Tránsito	evite la contaminación po
	emitan luz roja, visibles a una	J	40 .	y Vialidad Municipal de	ruido.
-	distancia de 300 metros. d) Por no contar el vehiculo con la			San Raymundo Jalpan.	g) Por no contar el vehícul
	lámpara que emita luz blanca.			Articulo 14 del	parabrisas o que éste s
1	colocada de manera que	3	40	Reglamento de Tránsito	encuentre polarizado.
1.	ilumine la placa posterior y que	3	40	y Vialidad Municipal de	r) Por no contar el vehículo co
	la haga legible a una distancia			San Raymundo Jalpan.	limpia parabrisas que facilite I
+	de 15 metros. e) Por no contar el vehículo con				conducción, liberando el crista
	reflectantes de color rojo,	. [Artículo 16 del	de agua de lluvia, neblina otras humedades.
1.	pudiendo ser parte de las	,	40	Reglamento de Tránsito	s) Por no contar el vehículo co
	lámparas posteriores y visibles	3 .	40	y Vialidad Municipal de	llantas que garanticen I
	de noche a una distancia de			San Raymundo Jalpan.	seguridad de los pasajeros
-	100 metros.				que proporcionen adherenci
1	f) Por no contar el vehiculo con un numero par de lámparas	l		Articulo 17 del	sobre el pavimento, au
t	indicadoras de frenado, que			Reglamento de Transito	cuando se encuentre mojado en caminos de terraceria.
	emitan una luz roja y que sean	3.	40	y Vialidad Municipal de	t) Por no contar el vehículo co
	visibles bajo la luz sol normal a			San Raymundo Jalpan.	equipo de señalización
-	una distancia de 90 metros.				accesorios de seguridad el
	g) Por no contar el vehículo con lámparas en el frente y en la	Į.		Articulo 18 del	caso de emergencia, para uso
	parte posterior que emitan			Reglamento de Tránsito	diurno y nocturno y que sear visibles en condiciones
	luces direccionales de	3	40	y Vialidad Municipal de	almosféricas normales.
	proyección intermitente, que			San Raymundo Jalpan.	u) Por no contar los carniones
<u></u>	indiquen dar vuelta o cualquier				remolques y grúas en la parte
1	otro movimiento para cambiar de dirección.	i		.	trasera con salpicaderas o
H	h) Por no contar los autobuses y				loderas de hule o materia alterno.
1	camiones con lámparas	.		Artículo 19 del	II. De la circulación de vehículos
	adicionales reglamentarias	3	40	Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de	a) Por no contar el chofer de
	que los identifiquen a los		٠	San Raymundo Jalpan.	vehículo con su licencia de
-	i) Por no contar los remolaues				conducir de manera impresa
	con lamparas adicionales		Ì	Articulo 19 del	y/o digital.
	reglamentarias que los	3	40	Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de	b) Por no contar el vehículo cor placas de circulación delantera
ĺ	identifiquen a los costados y al			San Raymundo Jalpan.	o trasera, tarieta de circulación
-	frente.		!		y/o hologramas vigentes y
	j) Por no contar los vehículos tipo grúa con lámparas adicionales		İ	Articulo 19 del	acordes al tipo de vehículo.
	reglamentarias que los			Reglamento de Tránsito	c) Por modificar, soldar
	identifiquen a los costados y al	3 .	40	y Vialidad Municipal de	remachar, la forma de las
	frente, así como torreta con	i		San Raymundo Jalpan.	placas de circulación o por colocar en su lugar objetos
-	lampara giratoria.				decorativos o dispositivos que
	k) Por no contar los vehículos de emergencia y salvamiento con				se parezcan a las placas de
	lámparas adicionales	1		Articulo 19 del	circulación nacional o
	reglamentarias que los	,	1	Reglamento de Tránsito	extranjera.
	identifiquen a los costados y al	3.	241 1	y Vialidad Municipal de	d) Por circular el vehículo con
	frente, así como torreta con	ļ		San Raymundo Jalpan.	rodada metálica o cadenas,
	lampara giratoria o integradas	1			con los neumáticos desinflados, con carga u
	a la sirena. I) Por no contar el vehículo con	<u> </u>		Articulo 21 del	objetos arrastrados que
	luces colocadas en la parte		- 1	Articulo 21 del Reglamento de Tránsito	puedan dañar el pavimento o
	posterior que emitan luz blanca	3		y Vialidad Municipal de	los servicios públicos como
	al aplicar reversa.			San Raymundo Jalpan.	redes de agua polable,
,	m) Por instalar y usar los autos	i			drenaje, alumbrado, teléfono,
	parliculares cualquier		invanilia		entre otros.
	dispositivo como sirenas, torretas, estrobos, códigos o		.	Articulo 22 del	e) Por realizar el vehículo una
	cualquier otro de uso exclusivo			Articulo 22 del Reglamento de Tránsito	vuelta a la izquierda en
	de vehículos oficiales, de	3		y Vialidad Municipal de	vialidades de doble sentido.
	emergencia y salvamiento, o	I		San Raymundo Jalpan.	f) Por realizar el vehículo una
,	por hacer uso de emblemas, .	1			vuelta en "U" en vialidades de
	colores y diseño de pintura				donde no haya señalética que
	exterior igual o similares a los				lo establezca
				and the second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second s	

	de servicio público, vehículos oficiales o del servicio de emergencias.			-
	n) Por no contar el vehículo con espejos retrovisores, salvo aquellos que no cuentan con		40	Articulo 24 del Reglamento de Tránsito
-	ellos por diseño de fábrica. o) Por no contar el vehículo con		- 1	y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan. Articulo 26 del
	claxon para utilizarse como alerta de algún peligro de peatones y/o conductores.	3	40	Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan.
	 p) Por no contar el vehículo con silenciador de escape que evite la contaminación por ruido. 	3	40	Artículo 27 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan.
	 q) Por no contar el vehículo parabrisas o que este se encuentre polarizado. 	3	40	Artículo 30 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan.
The second section is a second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second second	 r) Por no contar el vehículo con limpia parabrisas que facilite la conducción, liberando el cristal de agua de lluvia, neblina u otras humedades. 		40	Articulo 31 del Reglamento de Transito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan.
Part of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same of the same o	s) Por no contar el vehículo con llantas que garanticen la seguridad de los pasajeros y que proporcionen adherencia sobre el pavimento, aun cuando se encuentre mojado o en caminos de terracería.	3	40	Artículo 32 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan.
	t) Por no contar el vehículo con equipo de señalización o accesorios de seguridad en caso de emergencia, para uso diurno y nocturno y que sean visibles en condiciones atmosféricas normales.	3	40.	Artículo 34 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan.
<u></u>	u) Por no contar los camiones, remolques y grúas en la parte	3	40	Artículo 35 del Reglamento de Tránsito
	trasera cón salpicaderas o loderas de hule o material alterno.			y Vialidad Municipal de San Raymundo Jaipan.
II.	De la circulación de vehículos e	n las via	s públicas	1
	a) Por no contar el chofer de l		T	Articulo 36 del
	vehículo con su licencia de conducir de manera impresa y/o digital.	3	40	Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan.
-	Por no contar el vehículo con placas de circulación delantera o trasera, tarjeta de circulación y/o hologramas vigentes y acordes al tipo de vehículo.	3 .	• 40	Artículo 37 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan.
	Por modificar, soldar, remachar, la forma de las placas de circulación o por colocar en su lugar objetos decorativos o dispositivos que se parezcan a las placas de circulación nacional o extranjera.	3	40	Articulo 41 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan.
	d) Por circular el vehículo con rodada metálica o cadenas, con los neumáticos desinflados, con carga u objetos arrastrados que puedan dañar el pavimento o los servicios públicos como redes de agua potable, drenaje, alumbrado, telefono, entre otros.	3	40	Artículo 46 del Reglamento de Transito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan.
	e) Por realizar el vehículo una vuelta a la izquierda en vialidades de doble sentido.	6	80	Artículo 59 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan.
f.	Por realizar el vehículo, una vuelta en "U" en vialidades de donde no haya señalética que lo establezca.	6	80	Artículo 61 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan.

SÁBADO 12 DE ABRIL DEL AÑO 2025

	g) Por circular el vehículo en sentido diferente al señalado en los carriles diseñados exclusivamente para realizar vueltas.	6	80	Articulo 62 del Reglamento de Transito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan.
	 h) Por circular el vehículo con mayor número de personas a las permitidas en la tarjeta de circulación. 	6	80	Artículo 67 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan.
	 i) Por circular el vehículo con carga sin las medidas de seguridad necesarias y que puedan afectar la seguridad de sus pasajeros como de terceros. 	6	80	Articulo 69 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan.
	j) Por hacer uso, los vehículos de emergencia, de sirenas. torretas o dispositivos luminosos y audibles cuando no estén en servicio. atendiendo una emergencia o llamada de auxilio o cuando así lo indique la señalética.	6	80	Artícuio 71 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan.
	 k) Por circular en las vías públicas, conductores de vehículos menores de propulsión humana o menores motorizados sujetándose de otros vehículos. 	6	80	Articulo 75 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan.
	Por circular, los conductores de vehículos menores de propulsión humana y vehículos menores motorizados en los siguientes espacios: 1. Los establecidos en los artículos 54 y 63 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca; 2. Entre los carriles de	6	80	Artículo 77 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan.
	tránsilo; 3. Sobre los pasos a desnivel; 4. Los demás lugares previstos en el	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
	Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan y otras disposiciones legales y normativas aplicables.			
	m) Por no obedecer las señales de indicación de los semáforos para el paso de peatones, personas con discapacidad, ciclistas y conductores o, a falta de ellos, por no detenerse de manera precautoria los vehículos antes de invadir cruces peatonales.	6	80	Artículo 92 del Reglamento de Transito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan.
	Por acelerar el automóvil cuando el semáforo se encuentra intermitente en luz ámbar.	6	80	Artículo 92 del Reglamento de Transito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan.
	Por no portar, los propietarios, poseedores o conductores de los vehículos del transporte público o privado, tanto del Estado como de otras entidades, del holograma vigente.	6	80	Artículo 102 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan.
III.	Obligaciones de los conductores a) No conducir en estado de	ae vehi	culos:	
	ebriedad, de alteración psicofísica a bajo los efectos de sustancias psicotrópicas, estupefacientes o medicamentos que generen iguales efectos y fármacos que alteren la capacidad para	6	80	Articulo 104 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jaloan.

_				
ī	conducir.	1	T	
	b) Por no cumplir y conocer los		1	1
1	- conductores las obligaciones	ļ	1	
-	generales para circular en las	1	İ	Articulo 105 del
		1	į .	
i	vías públicas del Municipio,	6	80	Reglamento de Tránsito
İ	establecidas en el artículo 105			y Vialidad Municipal de
1	del Reglamento de Tránsito y			San Raymundo Jalpan.
	Vialidad Municipal de San	ļ		·
	Raymundo Jalpan.	i	ļ	
1	c) Por no usar los conductores y	1		•
١.	pasajeros el cinturón de	İ		
1	seguridad cuando el vehículo			
1	esté en movimiento. En caso			Articulo 106 del
	de los menores de 12 años.	Ì	i	
İ		6	80 .	Reglamento de Transito
1	tienen prohibido ocupar los	-	1 .	y Vialidad Municipal de
l	asientos delanteros y, contar,	!		San Raymundo Jalpan.
	en el caso de infantes con	i		
l	sistema de retención de		1	1
١.	infantes.		1	
IV.	Prohibiciones de los conducto	res de ve	hículos:	
		es de ve	THEUIOS.	1
١.	a) Por realizar los conductores		ľ	
	las prohibiciones establecidas		1	Artículo 107 del
	en el artículo 107 del	6	80	Reglamento de Tránsito
	Reglamento de Tránsito y	! 0	1 00	y Vialidad Municipal de
1	Vialidad Municipal de San)	San Raymundo Jalpan.
	Raymundo Jalpan.			, and the party
	b) Por participar u organizar las			
				Artfoulo 400
	personas y/o conductores,	;)		Artículo 108 del
	competencias vehiculares de	6	80	Reglamento de Tránsito
	alta velocidad o arrancones en		00	y Vialidad Municipal de
	la vía pública, sin el permiso			San Raymundo Jalpan.
	correspondiente.		i	
	c) Por no conservar, los		i 	
	conductores de vehículos, una		l	Artículo 110 del
			00	Reglamento de Tránsito
	distancia adecuada respecto	6	80	y Vialidad Municipal de
	de los vehículos que los		\	San Raymundo Jalpan.
	procede.	<u> </u>		
<u>V.</u>	Obligaciones de los conductore	s de mot	ocicletas	
	a) Por no cumplir y	. 6	80	Articulo 115 del
	aanaaaa laa i			
	conocer los		-00	Reglamento de Transito
	conductores de		-50	y Vialidad Municipal de
	conductores de motociclistas las			
	conductores de motociclistas las obligaciones generales			y Vialidad Municipal de
	conductores de motociclistas las obligaciones generales para circular en las vías			y Vialidad Municipal de
	conductores de motociclistas las obligaciones generales para circular en las vías públicas del Munícipio,			y Vialidad Municipal de
	conductores de motociclistas las obligaciones generales para circular en las vías			y Vialidad Municipal de
	conductores de motociclistas las obligaciones generales para circular en las vías públicas del Municipio,			y Vialidad Municipal de
	conductores de motociclistas las obligaciones generales para circular en las vías públicas del Municipio, establecidas en el artículo 115 del			y Vialidad Municipal de
	conductores de motociclistas las obligaciones generales para circular en las vías públicas del Municipio, establecidas en el artículo 115 del Reglamento de Tránsito			y Vialidad Municipal de
	conductores de motociclistas las obligaciones generales para circular en las vías públicas del Municipio, establecidas en el artículo 115 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de			y Vialidad Municipal de
-	conductores de motociclistas las obligaciones generales para circular en las vías públicas del Municipio, establecidas en el artículo 115 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan			y Vialidad Municipal de
	conductores de motociclistas las obligaciones generales para circular en las vías públicas del Municipio, establecidas en el artículo 115 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan salvo la fracción III de			y Vialidad Municipal de
-	conductores de motociclistas las obligaciones generales para circular en las vías públicas del Municipio, establecidas en el artículo 115 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan salvo la fracción III de este último			y Vialidad Municipal de
	conductores de motociclistas las obligaciones generales para circular en las vías públicas del Municipio, establecidas en el artículo 115 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan salvo la fracción III de			y Vialidad Municipal de
-	conductores de motociclistas las obligaciones generales para circular en las vías públicas del Municipio, establecidas en el artículo 115 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan salvo la fracción III de este último ordenamiento.			y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan.
	conductores de motociclistas las obligaciones generales para circular en las vías públicas del Municipio, establecidas en el artículo 115 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan salvo la fracción III de este último ordenamiento.			y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan.
	conductores de motociclistas las obligaciones generales para circular en las vías públicas del Municipio, establecidas en el artículo 115 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan salvo la fracción III de este último ordenamiento.	3	40	y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan. Artículo 115 del Reglamento de Tránsito
	conductores de motociclistas las obligaciones generales para circular en las vías públicas del Municipio, establecidas en el artículo 115 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan salvo la fracción III de este último ordenamiento.	3		y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan. Artículo 115 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de
VI	conductores de motociclistas las obligaciones generales para circular en las vías públicas del Municipio, establecidas en el artículo 115 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan salvo la fracción III de este último ordenamiento. b) Por no portar la placa de circulación visible en la parte trasera.		40	y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan. Artículo 115 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan.
VI.	conductores de motociclistas las obligaciones generales para circular en las vías públicas del Municipio, establecidas en el artículo 115 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan salvo la fracción III de este último ordenamiento. b) Por no portar la placa de circulación visible en la parte trasera. Obligaciones de los conductore		40	y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan. Artículo 115 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan.
VI.	conductores de motociclistas las obligaciones generales para circular en las vias públicas del Municipio, establecidas en el artículo 115 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan salvo la fracción III de este último ordenamiento. b) Por no portar la placa de circulación visible en la parte trasera. Obligaciones de los conductores de		40	y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan. Artículo 115 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan.
VI.	conductores de motociclistas las obligaciones generales para circular en las vías públicas del Municipio, establecidas en el artículo 115 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan salvo la fracción III de este último ordenamiento. b) Por no portar la placa de circulación visible en la parte trasera. Obligaciones de los conductores de motocicletas las prohibiciones		40	y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan. Artículo 115 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan. Artículo 116 del
VI.	conductores de motociclistas las obligaciones generales para circular en las vias públicas del Municipio, establecidas en el artículo 115 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan salvo la fracción III de este último ordenamiento. b) Por no portar la placa de circulación visible en la parte trasera. Obligaciones de los conductores de	s de mot	40 ocicletas:	y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan. Artículo 115 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan.
VI.	conductores de motociclistas las obligaciones generales para circular en las vías públicas del Municipio, establecidas en el artículo 115 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan salvo la fracción III de este último ordenamiento. b) Por no portar la placa de circulación visible en la parte trasera. Obligaciones de los conductores de motocicletas las prohibiciones		40	y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan. Artículo 115 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan. Artículo 116 del Reglamento de Tránsito
VI.	conductores de motociclistas las obligaciones generales para circular en las vías públicas del Municipio, establecidas en el artículo 115 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan salvo la fracción III de este último ordenamiento. b) Por no portar la placa de circulación visible en la parte trasera. Obligaciones de los conductores de motocicletas las prohibiciones establecidas en el artículo 116 del Reglamento de Tránsito y	s de mot	40 ocicletas:	y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan. Artículo 115 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan. Artículo 116 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de Vialidad Municipal de
VI.	conductores de motociclistas las obligaciones generales para circular en las vías públicas del Municipio, establecidas en el artículo 115 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan salvo la fracción III de este último ordenamiento. b) Por no portar la placa de circulación visible en la parte trasera. Obligaciones de los conductores de motocicletas las prohibiciones establecidas en el artículo 116 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San	s de mot	40 ocicletas:	y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan. Artículo 115 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan. Artículo 116 del Reglamento de Tránsito
	conductores de motociclistas las obligaciones generales para circular en las vias públicas del Municipio, establecidas en el artículo 115 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan salvo la fracción III de este último ordenamiento. b) Por no portar la placa de circulación visible en la parte trasera. Obligaciones de los conductores de motocicletas las prohibiciones establecidas en el artículo 116 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan.	s de mot	40 ocicletas:	y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan. Artículo 115 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan. Artículo 116 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de Vialidad Municipal de
	conductores de motociclistas las obligaciones generales para circular en las vias públicas del Municipio, establecidas en el artículo 115 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan salvo la fracción III de este último ordenamiento. b) Por no portar la placa de circulación visible en la parte trasera. Obligaciones de los conductores de motocicletas las prohibiciones establecidas en el artículo 116 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan. Presencia de alcohol en conductores conductores de motocicletas las prohibiciones establecidas en el artículo 116 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan.	s de mot	40 ocicletas:	y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan. Artículo 115 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan. Artículo 116 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de Vialidad Municipal de
VI.	conductores de motociclistas las obligaciones generales para circular en las vías públicas del Municipio, establecidas en el artículo 115 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan salvo la fracción III de este último ordenamiento. b) Por no portar la placa de circulación visible en la parte trasera. Obligaciones de los conductores de motocicletas las prohibiciones establecidas en el artículo 116 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan. Presencia de alcohol en conduca)	s de mot	40 ocicletas:	y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan. Artículo 115 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan. Artículo 116 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de Vialidad Municipal de
	conductores de motociclistas las obligaciones generales para circular en las vías públicas del Municipio, establecidas en el artículo 115 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan salvo la fracción III de este último ordenamiento. b) Por no portar la placa de circulación visible en la parte trasera. Obligaciones de los conductores de motocicletas las prohibiciones establecidas en el artículo 116 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan. Presencia de alcohol en conduca) b) Por conducir vehículos en vías	s de mot	40 ocicletas:	y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan. Artículo 115 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan. Artículo 116 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de Vialidad Municipal de
	conductores de motociclistas las obligaciones generales para circular en las vías públicas del Municipio, establecidas en el artículo 115 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan salvo la fracción III de este último ordenamiento. b) Por no portar la placa de circulación visible en la parte trasera. Obligaciones de los conductores de motocicletas las prohibiciones establecidas en el artículo 116 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan. Presencia de alcohol en conduca) b) Por conducir vehículos en vías públicas del Municipio, cuando	s de mot	40 ocicletas:	y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan. Artículo 115 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan. Artículo 116 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de Vialidad Municipal de
	conductores de motociclistas las obligaciones generales para circular en las vías públicas del Municipio, establecidas en el artículo 115 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan salvo la fracción III de este último ordenamiento. b) Por no portar la placa de circulación visible en la parte trasera. Obligaciones de los conductores de motocicletas las prohibiciones establecidas en el artículo 116 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan. Presencia de alcohol en conduca) b) Por conducir vehículos en vías	s de mot	40 ocicletas:	Artículo 115 del Reglamento de San Raymundo Jalpan. Artículo 115 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan. Artículo 116 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan.
	conductores de motociclistas las obligaciones generales para circular en las vías públicas del Municipio, establecidas en el artículo 115 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan salvo la fracción III de este último ordenamiento. b) Por no portar la placa de circulación visible en la parte trasera. Obligaciones de los conductores de motocicletas las prohibiciones establecidas en el artículo 116 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan. Presencia de alcohol en conduca) b) Por conducir vehículos en vías públicas del Municipio, cuando presenten una tasa de alcohol	s de mot	40 ocicletas:	y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan. Artículo 115 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan. Artículo 116 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan. Artículo 125 del
	conductores de motociclistas las obligaciones generales para circular en las vias públicas del Municipio, establecidas en el artículo 115 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan salvo la fracción III de este último ordenamiento. b) Por no portar la placa de circulación visible en la parte trasera. Obligaciones de los conductores de motocicletas las prohibiciones establecidas en el artículo 116 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan. Presencia de alcohol en conduca) b) Por conducir vehículos en vías públicas del Municipio, cuando presenten una tasa de alcohol en aire respiratorio superior a	s de mot	40 ocicletas:	y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan. Artículo 115 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan. Artículo 116 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan. Artículo 125 del Reglamento de Tránsito
	conductores de motociclistas las obligaciones generales para circular en las vias públicas del Municipio, establecidas en el artículo 115 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan salvo la fracción III de este último ordenamiento. b) Por no portar la placa de circulación visible en la parte trasera. Obligaciones de los conductores de motocicletas las prohibiciones establecidas en el artículo 116 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan. Presencia de alcohol en conducta) b) Por conducir vehículos en vias públicas del Municipio, cuando presenten una tasa de alcohol en aire respiratorio superior a 0.4 miligramos o bien superior	s de mot	40 ocicletas:	y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan. Artículo 115 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan. Artículo 116 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan. Artículo 125 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan.
	conductores de motociclistas las obligaciones generales para circular en las vías públicas del Municipio, establecidas en el artículo 115 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan salvo la fracción III de este último ordenamiento. b) Por no portar la placa de circulación visible en la parte trasera. Obligaciones de los conductores de motocicletas las prohibiciones establecidas en el artículo 116 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan. Presencia de alcohol en conducta) b) Por conducir vehículos en vías públicas del Municipio, cuando presenten una tasa de alcohol en aire respiratorio superior a 0.4 miligramos o bien superior a los 0.8 gramos por litro de	s de mot	40 ocicletas:	y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan. Artículo 115 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan. Artículo 116 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan. Artículo 125 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan.
	conductores de motociclistas las obligaciones generales para circular en las vías públicas del Municipio, establecidas en el artículo 115 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan salvo la fracción III de este último ordenamiento. b) Por no portar la placa de circulación visible en la parte trasera. Obligaciones de los conductores de motocicletas las prohibiciones establecidas en el artículo 116 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan. Presencia de alcohol en conduca) b) Por conducir vehículos en vías públicas del Municipio, cuando presenten una tasa de alcohol en aire respiratorio superior a 0.4 miligramos o bien superior a los 0.8 gramos por litro de alcohol en sangre. Los	s de mot	40 ocicletas:	y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan. Artículo 115 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan. Artículo 116 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan. Artículo 125 del Reglamento de Tránsito
	conductores de motociclistas las obligaciones generales para circular en las vías públicas del Municipio, establecidas en el artículo 115 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan salvo la fracción III de este último ordenamiento. b) Por no portar la placa de circulación visible en la parte trasera. Obligaciones de los conductores de motocicletas las prohibiciones establecidas en el artículo 116 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan. Presencia de alcohol en conducta) b) Por conducir vehículos en vías públicas del Municipio, cuando presenten una tasa de alcohol en aire respiratorio superior a 0.4 miligramos o bien superior a los 0.8 gramos por litro de alcohol en sangre. Los conductores del servicio	s de mot	40 ocicletas:	y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan. Artículo 115 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan. Artículo 116 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan. Artículo 125 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan.
	conductores de motociclistas las obligaciones generales para circular en las vías públicas del Municipio, establecidas en el artículo 115 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan salvo la fracción III de este último ordenamiento. b) Por no portar la placa de circulación visible en la parte trasera. Obligaciones de los conductores de motocicletas las prohibiciones establecidas en el artículo 116 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan. Presencia de alcohol en conduca) b) Por conducir vehículos en vías públicas del Municipio, cuando presenten una tasa de alcohol en aire respiratorio superior a 0.4 miligramos o bien superior a los 0.8 gramos por litro de alcohol en sangre. Los conductores del servicio público no deberán presentar	s de mot	40 ocicletas:	y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan. Artículo 115 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan. Artículo 116 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan. Artículo 125 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan.
	conductores de motociclistas las obligaciones generales para circular en las vías públicas del Municipio, establecidas en el artículo 115 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan salvo la fracción III de este último ordenamiento. b) Por no portar la placa de circulación visible en la parte trasera. Obligaciones de los conductores de motocicletas las prohibiciones establecidas en el artículo 116 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan. Presencia de alcohol en conduca) b) Por conducir vehículos en vías públicas del Municipio, cuando presenten una tasa de alcohol en aire respiratorio superior a 0.4 miligramos o bien superior a los 0.8 gramos por litro de alcohol en sangre. Los conductores del servicio	s de mot	40 ocicletas:	y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan. Artículo 115 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan. Artículo 116 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan. Artículo 125 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan.
VII.	conductores de motociclistas las obligaciones generales para circular en las vías públicas del Municipio, establecidas en el artículo 115 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan salvo la fracción III de este último ordenamiento. b) Por no portar la placa de circulación visible en la parte trasera. Obligaciones de los conductores de motocicletas las prohibiciones establecidas en el artículo 116 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan. Presencia de alcohol en conduca) b) Por conducir vehículos en vías públicas del Municipio, cuando presenten una tasa de alcohol en aire respiratorio superior a 0.4 miligramos o bien superior a los 0.8 gramos por litro de alcohol en sangre. Los conductores del servicio público no deberán presentar	s de mot	40 ocicletas:	y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan. Artículo 115 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan. Artículo 116 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan. Artículo 125 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan.
VII.	conductores de motociclistas las obligaciones generales para circular en las víass públicas del Municipio. establecidas en el artículo 115 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan salvo la fracción III de este último ordenamiento. b) Por no portar la placa de circulación visible en la parte trasera. Obligaciones de los conductores de motocicletas las prohibiciones establecidas en el artículo 116 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan. Presencia de alcohol en conduca) b) Por conducir vehículos en vías públicas del Municipio, cuando presenten una tasa de alcohol en aire respiratorio superior a 0.4 miligramos o bien superior a los 0.8 gramos por litro de alcohol en sangre. Los conductores del servicio público no deberán presentar ningún grado de alcohol. c) Por conducir vehículos	s de mot	40 ocicletas: 80	Artículo 115 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan. Artículo 116 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan. Artículo 116 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan. Artículo 125 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan. Artículo 134 del
VII.	conductores de motociclistas las obligaciones generales para circular en las vías públicas del Municipio, establecidas en el artículo 115 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan salvo la fracción III de este último ordenamiento. b) Por no portar la placa de circulación visible en la parte trasera. Obligaciones de los conductores de motocicletas las prohibiciones establecidas en el artículo 116 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan. Presencia de alcohol en conduca) b) Por conducir vehículos en vías públicas del Municipio, cuando presenten una tasa de alcohol en aire respiratorio superior a 0.4 miligramos o bien superior a 0.5 0.8 gramos por litro de alcohol en sangre. Los conductores del servicio público no deberán presentar ningún grado de alcohol. c) Por conducir vehículos destinados al servicio público destinados al servicio público	s de mot	40 ocicletas:	Artículo 115 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan. Artículo 116 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan. Artículo 125 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan. Artículo 125 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan.
VII.	conductores de motociclistas las obligaciones generales para circular en las vías públicas del Municipio, establecidas en el artículo 115 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan salvo la fracción III de este último ordenamiento. b) Por no portar la placa de circulación visible en la parte trasera. Obligaciones de los conductores de motocicletas las prohibiciones establecidas en el artículo 116 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan. Presencia de alcohol en conducta) b) Por conducir vehículos en vías públicas del Municipio, cuando presenten una tasa de alcohol en aire respiratorio superior a 0.4 miligramos o bien superior a 10s 0.8 gramos por litro de alcohol en sangre. Los conductores del servicio público no deberán presentar ningún grado de alcohol. c) Por conducir vehículos destinados al servicio público de transporte en sus diversas	s de mot	40 ocicletas: 80	Artículo 115 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan. Artículo 116 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan. Artículo 125 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan. Artículo 124 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan.
VII.	conductores de motociclistas las obligaciones generales para circular en las vías públicas del Municipio, establecidas en el artículo 115 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan salvo la fracción III de este último ordenamiento. b) Por no portar la placa de circulación visible en la parte trasera. Obligaciones de los conductores de motocicletas las prohibiciones establecidas en el artículo 116 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan. Presencia de alcohol en conduca) b) Por conducir vehículos en vías públicas del Municipio, cuando presenten una tasa de alcohol en aire respiratorio superior a 0.4 miligramos o bien superior a 0.5 0.8 gramos por litro de alcohol en sangre. Los conductores del servicio público no deberán presentar ningún grado de alcohol. c) Por conducir vehículos destinados al servicio público destinados al servicio público	s de mot	40 ocicletas: 80	Artículo 115 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan. Artículo 116 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan. Artículo 125 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan. Artículo 125 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de San Raymundo Jalpan.

de enervantes, psicotrópicos o		
sustancias análogas.		

Artículo 116. Las multas a las que se refiere el artículo anterior tendrán un descuento del 50% si el pago se hace dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se levanta el acta de infracción. Excepto las que infrinjan al reglamento por conducir en estado dé ebriedad y las que afecten los espacios destinados a personas con capacidades diferentes.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles

Articulo 117. Es objeto de esta sección los aprovechamientos que se perciban por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de bienes muebles de dominio privado o público municipal.

Artículo 118. El pago de los aprovechamientos señalados en esta sección, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan y con base en los contratos que al efecto celebre el Municipio con las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 119. Son sujetos obligados al pago de estos aprovechamientos las personas fisicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refiere el primer artículo de esta sección

Artículo 120. Las cuotas aplicables por la enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de bienes muebles del Municipio, se establecen de la siguiente manera:

	Concepto	Unidad y/o Periodicidad	Cuota en pesos
<u>l.</u>	Arrendamiento de volteo	Por viaje de 1 a 5 km.	350.00
11.	Arrendamiento de retroexcavadora	Por hora	650.00
III.	Arrendamiento de autobús	Por dia	1,700.00
IV:	Arrendamiento de otros bienes inmuebles	Por evento	1,200.00

Sección Segunda. Derivado de Bienes Inmuebles

Artículo 121. Es objeto de esta sección los aprovechamientos que se perciban por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de bienes inmuebles de domínio privado o público municipal.

Artículo 122. El pago de los aprovechamientos señalados en esta sección, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan y con base en los contratos que al efecto celebre el Municipio con las personas físicas o morales interesadas, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines cornerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le paque con posterioridad.

Artículo 123. Son sujetos obligados al pago de estos aprovechamientos las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refiere el artículo primero de esta sección

Articulo 124. Las cuotas aplicables por la enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de bienes inmuebles del Municipio se establecen de la siguiente manera:

	Concepto	Unidad y/o Periodicidad	Cuota en pesos
l.	Arrendamiento temporal de salón de usos múltiples.	Por evento	3,400.00
11.	Arrendamiento temporal o concesión de plazas o parques.	Por evento	450.00
III. ·	Arrendamiento lemporal o concesión de canchas o unidades deportivas.	Por evento	1,700.00
IV.	Arrendamiento lemporal o concesión de otros bienes inmuebles destinados a un servicio público y otros edificios administrados por el municipio.	Por evento	3,000.00

DÉCIMA NOVENA SECCIÓN 25

TÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 125. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 126. El Municipio percibe ingresos del Fondo General de Participaciones previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 127. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fomento Municipal previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 128. El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal de Compensaciones previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Cuarta. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel

Artículo 129. El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Quinta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 130. El Municipio percibe ingresos por Participaciones por Impuestos Especiales previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 131. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fiscalización y Recaudación previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Octava. Impuestos sobre Automóviles Nuevos

Artículo 132. El Municipio percibe ingresos por Impuestos sobre Automóviles Nuevos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 133. El Municipio percibe ingresos del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 134. El Municipio percibe ingresos del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convento de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 135. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 136. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.

Artículo 137. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 138. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 139. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización con la Federación.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 140. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publiquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La Ley de Ingreso Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, indicado en el articulo único del presente Decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogenea de Información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo II, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN RAYMUNDO JALPAN, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca.						
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública						
Objetivo Anual	Estrategias	Metas				
Implementar capacilaciones a los servidores públicos para el desempeño adecuado en su respectiva área	eficiencia en la recaudación de ingresos y cobranzas.	la ciudadania.				
Fortalecer la capacidad recaudatoria y las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad de recursos para el logro de los programas y proyectos municipales.	eficiente a los contribuyentes. Impulsar la profesionalización de los servidores públicos en áreas de recaudación.	eficiente a los contribuyentes. Impulsar la profesionalización de los servidores públicos en áreas de recaudación. Fortalecer esquemas de control tributario. Mejorar el flujo de información que permita				

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municiplos, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO II

L		Município de San Raymundo Jalpan, Dis	trito del Centro,	Oaxaca
		Proyecciones de Ingres	os-LDF	
		Pesos		
	٠	, Cifras Nominales		
		Concepto	2025	2026
1		Ingresos de Libre disposición	11,559,440.87	11,906,224.10
	A	Impuestos	1,267,671.05	1,305,701.18
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	
	С	Contribuciones de Mejoras	52,000.00	53,560.00
	D	Derechos	1,086,499.07	1,119,094.04
	E	Productos	121.28	124.92
•	F	Aprovechamientos	82,184.00	84,649.52
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	
	н	Participaciones	9,070,965.47	9,343,094.43
2		Transferencias Federales Etiquetadas	7,988,132.35	8,227,776.26
	Α	Aportaciones	7,988,130.35	8,227,774.26
	В	Convenios	2.00	2.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos.		
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos.	-	
4		Total, de Ingresos Proyectados	19,547,573.22	20,134,000.42

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municiplos y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

DÉCIMA NOVENA SECCIÓN 27

		ANEXO III		
		Municipio de San Raymundo Jalpan, Disti		Daxaca.
		Resultados de Ingresos	-LDF	
-		Pesos		•
	-	Concepto	2023	2024
1		Ingresos de Libre Disposición	12,291,646.26	11,559,440.87
		Impuestos	1,316,472.60	1,267,671.05
L	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-
	С	Contribuciones de Mejoras	35,000.00	52,000.00
	D	Dérechos	1,102,825.13	1,086,499.07
	Ε	Productos	198,53	121.28
	F	Aprovechamiento	153,103.00	82,184.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		•
-	Н	Participaciones	9,624,270.00	9,070,965.47
		Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	59,777.00	-
2	-	Transferencias Federales Etiquetadas	7,762,499.62	·7,988,130.35
	A	Aportaciones	7,562,498.88	7,988,130.35
		Convenios	200,000.74	•
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	-	*
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	-	
4		Total, de Resultados de Ingresos	20,054,145.88	19,547,571.22
Da	itos	Informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	- I
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	-	
0-		formided can led ou de Dissistis al Cisas de		

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO IV

Clasificador por Rubro de Ingresos

	T	ſ	INGRESO				
CONCEPTO	FUENTE DE	TIPO DE					
CONCEPTO	FINANCIAMIENTO	INGRESO	ESTIMADO				
		,	PESOS				
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS							
INGRESOS DE GESTIÓN			19,547,573.22				
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,267,671.05				
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	750.00				
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	1,149,197.64				
Impuesto sobre la producción, el consumo y las	Recursos Fiscales	Corrientes	117.723.41				
Transacciones	7 (303,630	Ogițienica					

DÉC	IMA NOVI	ENA SE	CCIÓN 2
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	52,000.00
Contribuciones de Mejoras Por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	52,000.00
Derechos '	Recursos Fiscales	Corrientes	1,086,499.07
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	6,690.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	1,054,484.90
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	23,824.17
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	121.28
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	121.28
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	82,184.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	82,184.00
Participaciones, aportaciones y convenios.	Recursos Federales	Corrientes	17,059,097.82
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	9,070,965.47
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	6,385,945.31
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,017,473.94
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	112,268.01
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	106,530.94
Participaciones por mpuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	75,783.08
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	308,312.15
Impuestos sobre Automóviles Iuevos	Recursos Federales	Corrientes	46,099.68
Fondo Resarcitorio del nouesto sobre Automóviles luevos	Recursos Federales	Corrientes	7,521.10
SR Articulo 126	Recursos Federales	Corrientes	11,031.26
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	7,988,130.35
Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Iunicipal	Recursos Federales	Corrientes	4,164,834.00
Fondo de Aportaciones para I Fortalecimiento de los funicipios y de las lemarcaciones Territoriales y e la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	3,823,296.35
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	. 1.00
Programas Estatales .	Recursos Estatales	Corrientes ·	1.00
emarcaciones Territoriales y e la Ciudad de México Convenios Programas Federales	Recursos Federales Recursos Federales Recursos Estatales do en el artículo 61, fra se considera los in	Corrientes Corrientes Corrientes acción I, a) de gresos del I.	la Ley Ger

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2025

-			 -	 	<u></u>									
	Спискето	Antai	Eners.	Patertra	N-re-	Abril	Maye	Junta	Juris	Agosto	Sepril orna re	Detubre	Hoviersbre	2kd tumbre
	Berrefector	19,541,573.22	T,R26,844.33	LASSE COLUMN	1.428,284,30	1,020,064.23	1,828,004.55	1,625,164,33	1,628,864.93	1,878,864.33	1,628,654.32	1,626,944.23	1,628,96.22	1,820,696,54
	(~purples	1,347,671.06	105,630,25	100,638.25	.91,938.25	106,639,25	106,829,76	106,838,25	104,634.25	704,633,21	105,638,25	105,636,25	105,636,55	105,634,30
	publicate road fil	2000	2270	62.50	#2 Sc	62.50 .	62 00	82 to .	62.50	5250	e250	62 50	£2.50	6250
	Prounded social a Primicine	1,740 107 84	93 °50 47	75 194 47	95,764 47	95,766 A7	93,708.47	95 765 47	95,756 47	95,766.47	65,784 e7	93,706 at	25,764.2/	+7.765 eJ
	Processo score us production, 4 poneumo y use interestopemes	117,723-41	9,817,729	3,610.78	9,810.74	9,610.58	6,81025	9,010 26	9,810 29	9,312 23	P,810 2a	161026	9,E13.26	n,ereus
	Cd reflector es de	\$2,000,00	4,23333	1,222,23	4,933.33	4,333.33	4,332.50	4,723,33	4,333,33	423133	437333	4.233.33	4.i#2.#3	4,333 37
٠.	Contraventer or Jayonas Por Otinas Pútilipas	12,000,07	4,242,12	4,330,33	4,232.24	433333	432375	437233	. 4.322.33	433373	133333 ·	4,320,25	*330.35	4,703.3+
ĺ	Dervedos	1,000,419,07	90,541,18	80,64L64	BO,541 Sa	80,641,428	90,5e1.k8	\$3,143,00	90,641,63	90,841,63	M.S.C.53	20,541,58	PO,541.08	90,541,68
	Directus por et Uso, (loce, Aprovischements in Fluoropinale Element de Directus Publica de Directus Publica in Directus Publica in Directus Publica in Directus Publica in Directus Publica in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directus in Directu	689600	557 50	55/50	537 50	557.50	337 50	557 90	567 50	567 50	207.50	55: 30	567 SC	5>7 5C
	Derectors por Przykación de Survicios	. 254 464.90	81,073.74	87 873 /4	87.8°3.74	87,873 74	B7 87274	87 873 74	87 873 74	87 8T3 74	RF,972,54	67 8/3 °4	27,57374	E7.473.76
	Direc Deservos	22 80 4 17	1,005 54	1,563-34	1,565.34	1,945.34	1,985 74	1,943.34	1,985.34	7,955.54	1,600.34	1,565.34	1,965 24	1565.43
	Accesses on Devector	15000	125.00	175.00	12500	125.00	125 DC .	179 00	125 20	179.03	2700	175 000	125 00	+2500
	Producted	12124	10.10	10.10	19.10	10,10	10.10	10.10	1212	10,10	10.30	12.10	10 10	10.18
	Produces	121 24	10 10	TO 10	+2.*6	10.10	1010	10 10	10,15	30 13	10 10	10 10	ic K	1 ₆ 18
ľ	Aprovechamentes	E7,964.80	E,3-10.46	4,348.46	4,247,04	E,842.44	torus.	8,848,64	<10.M	RMELIA	Lauren	4,8-cs.es	R243.96	9,049.74
Ī	Approximates	87,184 00	5.544.04	Q 846 C4	8,4-10 64	5,540.66	0,040.65	5 8 40 65	G34166	£249.65	5,848-65	5.042 70	4,640.5d	5,54674
	Participactories, operticiones y convenies	17,968,097,92	1,421,341.41	*********	1,421,811,41	1,421,541,41	1,421,891.41	1,421,583,41	1,421,601,41	1,421,521,41	1,421,911,41	1 421,101,41	1,421,891,41	1,421,592.31
ſ	Participaciones	2,570,344.47	764,913.73	755,813,73	A6,113.23	764,912,73	765,213.73	754,913,73	264,913,27	76G913 F3	794,913.73	714,212,73	715,013.73	765,914,44
	Force General de Persopecaries	6,385,943.31	512,162 10	512167 10	\$32,007 TO .	532,102 10	530,167 10	537 167 10	\$32,162 10	532,162 10	532,462 13	557,162 10	532,162,10	532 187 21
	Force de Formirle Municipal	2,017,473.94	168,172 92	154,122 82	165,122.82	165 177.87	100,122.87	168,172.62	164,122 83	166,127.67	168 122 82	168,1207.02	185,177 87	168 773 73
	Fondo Municipal de Compensaciones	117.256.31	9 354 64	7,350 64	9,355.06	9,355 GC	9,355 45	9,355 C6	9 335 85	9,300.50	2,71365	9355 BE	97%46	9 33 5 7 5
	Fonda Immispei appre Venta Final de Gasalne y Désel	108,530 94	5,877 b7	487751	1 B77 57	8 877 57	8 677.57	8,077 57	4 8 77 57	*#7757	4,537.57	5.97/ SF	0,477 57	a,6J) E7
1	Principal ores per Propuestos Especiales	75 783 CS	4,315 25	6,315 75	6 ,315.75	6,315 25	6,315.25	8,315 29	6,315.25	6,315.25	6,315.25	671525	631525	4,319.75
'	Forms de Fecalitation y Recaudicán	206,212 15	25 633 61	. 76,607 CT	25 CD 2 67	25 632 67	25 092 67	25 992 67	ಜಣಾಣ	25,677 G	25,667 G?	25 627 67	25,632 67	27 642 78
	repuestos sobre Automóværs Nuevos	46 007 64	3'841 64	3,541 64	3,641.64	3,841.64	3 841 64	J241 84 ,	384164	284164	3,641,64	3,841 84	3,841 64	334184
13	Fahas Reservator del Impuesto soora futomovilles l'Autros	7.521 10	cs 13	£25 75	G475	626.75	620 75	\$24.75 .	£26.73	£2673	a 33.75	£24.73	62675	576 M3
	125 ATANA 125	77,037,245	B19 27 .	P16 27	910.27	*17 27	919 27	91977	9 10 27	819.27	#19.27	D182/	91927	01929
	Control on on	7,940,134.34	404,577,3.2	P44,677,63	44 E,9777,302	646,977,A2	844,877.52	M1,877.52	end,277,42	#43,877.AZ	##5,677.62	ama,477,12	HU77.53	414,577,83
1	fonds de Appriaciones pare le Pérestructura bacel Municipal	4,164,83400	347,069 50	347,049 50	347.000 50	347,01 7 56	347,068.30	347.969.50	347,009 5Q	347,059 50	34/068 50	347,009 ao	347,040 to	347,088 Sa
	enno de Aportaciones eux di Forte lecensorio de les Municipos y de se Demérciaciones remansible y de la Dudus de Mercia	3,629,296.35	318 604 0Z	218,805 CZ	318.600.67	318,600 ED	318,008.02	318,60g EQ	31# 508 07	318 600 02	316,006.02	316,606 07	31 <i>8</i> ,808,53	315,508,13
[700	414	G.74 ·	Q16	0,1#	0.16	0.16	211	4,15	a.14	0.14	0.16	2.24
L	hugaren Francisco	100	2 De	D (NB	D 64	¢ cos	005	C De	0.04	0.03	0 000	D.Ce	3 Os	0.17
Ŀ	royamen Entataina		004	004		004	0 C4	984	0.04	0 00	G.Os .	3 C#	o ca	912
					* -1			C 11.7					_	7.1.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último parrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 4 de Marzo de 2025.- Dip. Antonia Natividad Díaz Jiménez, Presidenta.- Dip. Dennis Garcia Gutiérrez, Vicepresidenta.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. Mónica Belén López Javier, Secretaria.- Dip. Biaani Palomec Enríquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 28 de Marzo de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lodo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL ESTADO DE CAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 562

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SAUER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TLACOTEPEC, DISTRITO DE JUXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Miguel Tlacotepec, Distrito de Juxtiahuaca, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2025 por los conceptos que esta

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando estos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia:
- 11. Alumbrado Público: Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vias y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de IV. derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre
- Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un ٧. contribuyente;
- Bien intangible: Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido VI. por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. Bienes de Domínio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- Cesión: Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra IX. persona, para que esta lo ejerza a nombre propio;
- X. Contratista: Persona física o moral que reune los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

DÉCIMA NOVENA SECCIÓN 29

- XI. Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas:
- XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. Convenio: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos:
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y
- XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas:
 - Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. Deuda pública: Al tolal de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XVI.

- XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación juridica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones:
- XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad delerminada de dinero;
- Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente:

- XXXI. m: Metros:
- XXXII. m2: Metro cuadrado:
- XXXIII. m3: Metro cúbico:
- XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Organica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles:
- XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. Rastro: Instalaciones fisicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los níveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios:
- XLVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las areas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vias públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición lievada a cabo en un levantamiento topográfico.

SÁBADO 12 DE ABRIL DEL AÑO 2025

- Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. Tesoreria: La Tesoreria Municipal;
- LII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografia (INEGI);
- LIII. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Articulo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin especifico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2024.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2025 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel Tlacotepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, percibira los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

DÉCIMA NOVENA SECCIÓN 31

Municipio de San Miguel Tlacotepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca.	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024	(En Pesos)
IMPUESTOS	65,500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	50,000.00
Predial	50,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	15,500.00
Traslación de Domínio	- 1
DERECHOS	15,500,00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	29,000.00
Mercados	23,000.00
Panteones	
Derechos por Prestación de Servicios	6,000.00
Alumbrado Público	126,963.00
Aseo Público	24,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	4,600.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial	24,900.00
Industrial y de Servicios	3,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	46,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	24,463.00
PRODUCTOS	47,441.00
Productos	47,441.00
najenación de Bienes Muebles e Intangibles	
Productos Financieros del Ramo 28	43,000.00
Productos Financieros del Fondo III	450.00
Productos Financieros del Fondo IV	3,789.00
Productos Financieros de Convenios Federales	200.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
PROVECHAMIENTOS	1.00
	23,000.00
provechamientos	23,000.00
1ultas	23,000.00.
ARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, NCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, ONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	17,186,824.00
articipaciones	5 542 400 00
ondo General de Participaciones	5,517,499.00
ondo de Fornento Municipal	3,439,800.00
ondo Municipal de Compensaciones	1,650,756.00
ondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	86,957.00
articipaciones por Impuestos Especiales	60,051.00
ondo de Fiscalización y Recaudación	54,034.00
npuesto Sobre Automóviles Nuevos	188,462.00
ando Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	23,649.00
prior reservitorio dei impresto sobre Attiomoviles Milevos	8,985.00

Impuesto Sobre la Renia del Art. 126	I ·
	4,805.00
Aportaciones	
	11,669,323.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	
	8,782,059.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	
y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México	2,887,264.00
Convenios	,
	2.00
Programas Federales	
	1.00
Programas Estatales	
	1.00
Total	
	17,478,728.00

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

- La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas:
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier titulo las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

- Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;

- Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del articulo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior.
- Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso
 o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se
 les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Articulo 11. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO				
CONCEPTO CUOTA EN UMAS				
Suelo urbano 2 UMA				
Suelo rústico	1 UMA			

Artículo 12. Para el presente ejercicio, no se aplicará ningún porcentaje de actualización respecto a la base gravable actual.

Artículo 13. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 14. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 15. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% en los meses de enero y febrero, y 5% en el mes de marzo; del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 10%, del impuesto anual; el cual no será acumulable a los anteriormente descritos, pagándolo durante los meses de enero y febrero unicamente.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 16. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante el se realizan dos adquisiciones.

Artículo 17. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la

SÁBADO 12 DE ABRIL DEL AÑO 2025

sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles
- Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructó temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondia al propietario o cónyuge.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas fisicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 19. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 20. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 21. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

· Sección Primera. Mercados

Artículo 22. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semilijos.

DÉCIMA NOVENA SECCIÓN 33

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 24. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 25. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Locales fijos en mercados construidos m²	200.00	. MENSUAL
II. Puestos semifijos en mercados construidos m²	150.00	MENSUAL
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²	200.00	MENSUAL
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	150.00	EVENTO

Sección Segunda. Panteones

Artículo 26. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas fisicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 28. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

1. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Servicios de inhumación	1,000.00	EVENTO
b) Servicios de exhumación	1,000.00	EVENTO .
 c) Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosa 	250.00	EVENTO

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 29. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traidos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada. Ejercicio Fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 30. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiaros directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Articulo 31. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 32. Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
MENSUAL	
	30 pesos
BIMESTRAL	50 pesos

Artículo 33. - Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 34. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldios sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 35. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 36. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- El número de metros lineales de frente a la vía pública de ceda predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- La superficie total del predio baldio sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que este se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 37. El pago de este derecho se efectuará:

 En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Casa-habitacion	5.00	Evento
b) Locales comerciales	10.00	Evenio

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 38. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 40. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesoreria Municipal, de morada conyugal	100.00	Evento
Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores (ingresos, indisponibilidad y situacion municipal)	100.00	Evento
III. Constancia de rectificacion de medidas y colindancias de un predio.	150.00	Evento
IV. Constancia de apeo y deslinde de un terreno.	100.00	Evento :

Articulo 41. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 42. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

;	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
;	a) Laboratorio	1,000.00	Anual

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que requieran el servicio de la expedición de licencias y refrendos.

Sección Quinta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 44. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas;

		•
CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) SUMINISTRO DE AGUA POTABLE	250.00	· ANUAL
b) RECONEXION DE AGUA POTABLE	1,000.00	EVENTO
c) AUTORIZACION DE TOMA DE AGUA POTABLE	1,000.00	EVENTO
d) CONEXION A LA RED DE DRENAJE	2,000.00	EVENTO
e) RECONEXION DE DRENAJE	2,500.00	EVENTO

SÁBADO 12 DE ABRIL DEL AÑO 2025

Artículo 45. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el municipio les proporcione el servicio de agua potable y drenaje sanitario.

Artículo 46. Están obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Sección Sexta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 47. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I, Inscripción al Padrón de	l 3.000.00 l	•
Contratistas de Obra Pública		ANUAL
Contratistas de Obia i abilda		AINUAL !

Artículo 48. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 49. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días habiles siguientes a aquél en que se retenga.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Única. Aparatos mecánicos, eléctricos, electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en ferias

Artículo 50. Es objeto de este derecho, el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 51. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 52. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA X M2 (PESOS)	PERIODICIDAD
Máquinas de videojuegos	350.00	Evento
II. Puesto de comida	150.00	Evento
III. Juegos electromecánicos	- 3,500.00	Evento
IV. Venta de ropa	150.00	· Evento
V. Venta de artesanías	150.00	Evento
VI. Venta plásticos y derivados	150.00	Evento
VII. Venta de herramientas y ferreteria	150.00	Evento

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPITULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Derivados de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 53. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 54. Podrán los Municipios percibir productos por los siguientes conceptos, de acuerdo a lo previsto en el art. 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
	(PESOS)	
I. RENTA DE TRÀCTOR AGRICOLA	500.00	POR HORA
II. RENTA DE RETROEXCAVADORA	750.00	POR HORA
III. RENTA DE VOLTEO	500.00	POR HORA

DÉCIMA NOVENA SECCIÓN 35

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 55. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Articulo 56. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 57. El Municipio percibirá prodúctos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 58. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 59. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Particulares

Artículo 60. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

Artículo 61. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, reintegros, participaciones derivadas de la aplicación de leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes de dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Artículo 62: Estos aprovechamientos se causarán, determinarán y liquidarán según lo dispuesto en esta ley y supletoriamente en lo que no se oponga a la misma, se aplicará el título quinto, capitulo primero de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 63. Las infracciones por multas administrativas, serán establecidas por la sindicatura municipal, y éstas serán cobradas por la tesorería municipal, una vez establecidas las infracciones.

Sección Única. Multas

Artículo 64. El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometen los ciudadanos a su bando de policía y gobierno, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
 Expresarse con palabras altisonantes y 	2,000.00	
señas obscenas en lugares públicos, cuyo		Evento
propósito sea agredir y como consecuencia se		
perturbe el orden público		}
II. Música después de las 10 de la noche.	2,000.00	Evento
III. Hacer necesidades fisiológicas en via	200.00	
pública (orinar/defecar)		Evento
IV. Tirar basura en la vía pública	. 100.00	Evento

La reincidencia en cualquiera de las faltas administrativas tendra que pagar el doble de la cuota prevista anteriormente.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

: CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 65. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Articulo 66. El Municipio percibirá ingresos del fondo Municipal de Participaciones de acuerdo al articulo 6 de la Ley de coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 67. El Municipio percibirá ingresos del Fondo de Fomento Municipal de acuerdo al artículo 7 de la Ley de coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 68. El Municipio percibirá ingresos del Fondo Municipal de Compensaciones de acuerdo al artículo 7-A de la Ley de coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 69. El Municipio percibirá ingresos del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel de acuerdo al artículo 7-B de la Ley de coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

Sección Quinta. Participaciones Provisionales

Artículo 70. El Municipio percibirá ingresos por Participaciones provisionales de acuerdo al ajuste de la Ley de coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

Sección Sexta. I.S.R. sobre salarios

Articulo 71. El Municipio percibirá ingresos de ISR sobre salarios, por reintegro de acuerdo a la Ley de coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

Sección séptima. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 72. El Municipio percibirá ingresos por participaciones por impuestos especiales de acuerdo al art. 6-A de la Ley de coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

Sección Octava. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 73. El Municipio percibirá ingresos del Fondo de Fiscalización y Recaudación de acuerdo al artículo 6-D de la Ley de coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

Sección Novena. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 74. El Municipio percibira ingresos del Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos de acuerdo al artículo 6-B de la Ley de coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

Sección Décima. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 75. El Municipio percibirá ingresos del Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, de acuerdo al artículo 6-C de la Ley de coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

Sección Décima Primera. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 76. El Municipio percibirá ingresos del Fondo del Impuesto Sobre la Renta del art. 126, de la Ley de coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 77. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el

SÁBADO 12 DE ABRIL DEL AÑO 2025

Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 78. El Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal se constituirá con lo que determine anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.197% de la recaudación federal participable a que se refiere el art. 2 de la Ley de coordinación, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Cludad de México

Artículo 79. El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios se determinará anualmente en el Presupuesto Egresos de la Federación con recursos lederales, por un monto equivalente. Solo para efectos de referencia al 2.35% por ciento de la recaudación federal participable a que se refiere el art. 2 de la Ley de coordinación, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 80. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 81. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del gobierno federal a través de convenios o programas para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 82. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del gobierno estatal través de convenios o programas para desarrollo de obras, acciones y otros beneficies.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingreso Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de San Miguel Tlacotepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, indicado en el artículo único del presente Decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el articulo 53 fracción I de la Constitución Politica del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TLACOTEPEC, DISTRITO DE JUXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de San Miguel Tlacotepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca						
Objetivos,	Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública					
Objetivo Anual Estrategias			Metas			
		INCENT	IVAR	A L	os	
		CONTR	IBUYENT	ES .	Α	
ĺ		REALIZ	AR DESC	UENTOS	EN	
•		EL IA	1PUESTO	PRED	IAL	
AUMENTAR	ĹA	DENTR	DE C	LOS	3	INCREMENTAR EN UN 3% LA
RECAUDACION	DE	PRIMER	ROS	MES	ES.	RECAUDACION DE LOS 1

INGRESOS EN EL MUNICIPIO	ACTUALIZAR, MODERNIZAR INGRESOS FISCALES E	N
•	Y EFICIENTAR LOS COMPARACION CON E	EL /
*	SISTEMAS DE COBRO EN EJERCICIO ANTERIOR.	- 1
	LOS SERVICIOS	
	PRESTADOS POR ESTE	-
	AYUNTAMIENTO.	
	INFORMAR A LA POBLACION	- 1
	EN QUE SE GASTA EL	,
	RECURSO QUE SE	į
•	RECAUDA.	ı
	INGRESOS EN EL MUNICIPIO	Y EFICIENTAR LOS COMPARACION CON E SISTEMAS DE COBRO EN LOS SERVICIOS PRESTADOS POR ESTE AYUNTAMIENTO. INFORMAR A LA POBLACION EN QUE SE GASTA EL RECURSO QUE SE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Tlacotepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO II

Proyecciones de Ingresos-LDF.

_			de Ingresos-LDF		
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Pesos Cifi	as Nominales		
	Concepto	2025	2026	2027	2028
1	Ingresos de Libre Disposición	5,809,403.00	- 5,859,259.00	5,886,042.00	5,977,490
A	Impuestos	65,500.00	65 700 00	07 850 00	
В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	65,760.00	67,952.00 0.00	71,240 0.
С	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	- 0.00	0.
D	Derechos	155,963.00	158,000.00	162,000.00	167,000
E	Productos .	47,441.00	50,000.00	53,000.00	57,000.
F	Aprovechamientos	- 23,000.00	25,000.00	28,000.00	32,000.
G	Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	O.
Н	Participaciones	5,517,499.00	5,550,499.00	5,575,090.00	5,650,250.
1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.
J	Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.
ĸ	Convenios	- 0.00	0.00	0.00	0.
-	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.
2	Transferencias Federales Etiquetadas	11,669,325.00	11,672,042.00	11,676,122.00	11,694,055.
1	Aportaciones	11,669,323.00	11,672,040.00	11,676,120.00	11;694,053.
3	Convenios	2.00			
7	Fondos Distintos de Aportaciones	2.00	0.00	2.00 0.00	2.0
7	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	, 0.00	0.00	0.00	0.0
	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0,00	. 0.00	0.0
	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.0
	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0,0
- 1	Total de Ingresos Proyectados	17,478,728.00	17,531,301.00	17,562,164.00	17,671,545.0
	os informativos				
ina ag	Ingresos Derivados de enciamíentos con Fuente de o de Recursos de Libre posición	0.00	0.00	0.00	0.0
ina ag	Ingresos Derivados de Inciamientos con Fuente de O de Transferencias erales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.0
	Ingresos Derivados de	0.00	0.00	0.00	0.0

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Publicas del Municipio de San Miguel Tlacotepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025

DÉCIMA NOVENA SECCIÓN 37

ANEXU	ш

Resultados de Ingresos - LDF.

2025 5,808,903.0 65,000.0 0.0 155,963.0 47,441.0 23,000.0 0.0 5,517,499.0 0.0
5,808,903.0 65,000.0 0.0 155,963.0 47,441.0 23,000.0 5,517,499.0
5,808,903.0 65,000.0 0.0 155,963.0 47,441.0 23,000.0 5,517,499.0
65,000.0 0.0 155,963.0 47,441.0 23,000.0 0.0 5,517,499.0
65,000.0 0.0 155,963.0 47,441.0 23,000.0 0.0 5,517,499.0
0.00 155,963.00 47,441.00 23,000.00 0.00
155,963.04 47,441.06 23,000.06 0.06
47,441.06 23,000.06 0.06 5,517,499.00
47,441.06 23,000.06 0.06 5,517,499.00
23,000.00 0.00 5,517,499.00
5,517,499.00
. 0.00
0.00
0.00
11,669,325.00
11,669,323.00
2.00
0.00
0.00
-
0.00
0.00
17,478,228.00
0.00
0.00
0.00

Prinanciamiento

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los

Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a
que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas
del Municipio de San Miguel Tlacotepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	. FUENTE DE	TIPO DE	INGRESO
	FINANCIAMIENTO	INGRESO	ESTIMADO EN
	-		PESOS
INGRESOS Y OTROS			17,478,728.00
BENEFICIOS			
INGRESOS DE GESTIÓN			291,904.00
Impuestos	Recursos	Corrientes	65,500.00
	Fiscales		` '
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
·			
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000,00
	,		
Impuestos sobre la Producción, el	Recursos Fiscales	Corrientes	15,500.00
Consumo y las Transacciones	,		

DECI	MA NOVE	ENA SE	ECCION 37
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos No Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Pendientes de Liquidación o Pago	_		•
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley de	Recursos Fiscales	Corrientes	- 0.00
Ingresos vigentes, causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago			entropy of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the state of the sta
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	155,963.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	29,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	126,963.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos No Comprendidos en la	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago			
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	47,441.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	47,441.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago			
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	23,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	, Corrientes	23,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	0.00
Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Ingresos Vigentes, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago			
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y	Recursos Federales	Corrientes	17,186,824.00
Fondos Distintos de Aportaciones	,		
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	5,517,499.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,439,800.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,650,756.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	86,957.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos - Federales	Corrientes	60,051.00
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Comientes	0.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Participaciones por Impuestos	Recursos	Corrientes	54,034.00
Especiales Fondo de Fiscalización y	Recursos	Corrientes	188,462.00
Recaudación Impuestos sobre Automóviles	Federales Recursos	Corrientes	23,649.00
Nuevos Fondo Resarcitorio del Impuesto	Federales Recursos	Corrientes	8,985.00
sobre Automóviles Nuevos	Federales	i	

Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	4,805.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes.	11,669,323.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	8,782,059.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y	Recursos Federales	Corrientes	2,887,264.00
de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México			
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Comentes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Comentes	. 1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	0.00
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Miguel Tiacotepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO V Calendario Base Mensual

CONCEPTO								1	T	1	1	1	T
	ANDAL	ENERO	FEBRENC	MARZO	ABRIL	MAYO	OHIN	201710	AGOBTO	BETTERRERE	остивне	HOVIDABRE	DICIEMBRE
Ingresors y Otros Baneficios	17,471,725,00	1,494,540,50	1,454,540,51	1,458,540,50	1,458,683,0	1,458,540.50	1,461,560.50	1,454,590,60	1,452,540,50	1,658,543.60	1,454,541,50	1,464,540,53	1,454,581_50
Impuestos	86,900,00	£\1823	£451,33	1,451.33	6,468.23	5,463,23	8,454.23	1,453.33	5,453,22	\$,458.33	5,458.33	5,458.33	5,454.23
Impustos sobre los Ingresos	0.00	263	820	C 600	0.00	€00	0.00	¢60	8∞	060	000	0.00	· c∞
Impurator score of Pathesonio	50,000 00	4,165 67	4,106.5J	4,166.67	4,156.61	6,166.63	4,165.67	4,556 57	4,105.57	4,100 67	4,105 67	4,166.67	4,166,67
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	15,500 00	1,731 67	1,791 \$7	1,291,67	1,291.67	1,291 €7	1,291,87	1,291 67	1,291,87	1,291 67	1,291 67	1,251,67	1,291.67
Accesoros do Impuestos	0.00	c ec	a cc	0 20	060	p co ·	v 20	¢ω	€00	òα	ð Dag	6.00	. 000
impuestos no comprendos en la Lay de impreso regime causadas en électrons Fective antinones pendientes de legadeción o pago	0.00	080	a ca. ;	0 20	600	900	000	6.CD	acc	000	000	000	C 00 .
				et.	•								
Contribucionas de mejeras	0.00	900	C 000	co	200	000	0.00 .	0.00	σœ	0.00	000	óα	200
Contribution de majoras por Obras Públicais	aća	200	300	cœ	9 0 0	030	000	0.00	øœ 	0.00	600	000	000
L			j										

DÉCIMA NOVENA SECCIÓN 39

								-			V X.Z. 12 X		<u> </u>
Control cones on Mejeras no	0.00		7	1.						1	1		1 .
comprendicas en la Lay de Ingresos		a 0a	ေတ	0.00	903	000	000	0.00	0.00	020	, c ca	6.00	000
vigente sausadat en						1	1			ĺ			
epromos facales artenores pendial/las	1	1.					1						
de Isquisición o pago	1			1			-						
	1		1								-		
	1		. [1			1.	1	1				1
	. 7	j	1 .				1	1					
		1				1		1	4		1		
Corectors	184,841.00	12,094,92	12,540,83	12,306.92	17,996.82	12,332.82	12,596,97	12,894.97	12,896.92	12,836,82	12,996,92	12,594,92	12,894.92
Derection por al use, good,	23.000 CD	2416 87	2,416 67	2,416.67			† ·	 	 	 		 	
a strainstranted		1	2.5.047	2,41407	2.416.67	2,415.67	2,416.57	7,418.67	2,416.67	2415.67	2,416.67	2,41867	2410.67
Swines de Dominio						1		1	1		1 .]	
Auce	1	1				1		1	1	1 .		1	
Derection por Psessición de	126,963.00	10,580 25	1		·	l	İ		<u> </u>	1	 	 	
Services	14,452	.0,000 23	10,580.25	10,580 25	10,560 25	10,580,25	10,580.25	10,580.25	10 560.25	10,500,25	10,580,25	10,560.25	10,580,25
Accesores de Derechos	0.00	1 .	1		l								1
		000	000	000	0.00	0∞.	900	s co	0.00	000	000	0.00	000
Derechos . no compoundados la Lay	000	1					1			1	1	<u>† </u>	
de ingresos vigente causades en		000	ငထ	óα	0.00	0.00	000	0.03	Ø.00	000	000	coc	000
spercocs (seeing anterpres perchantes		1 :			1		1	1	1				1
qe jednosergu o bado sustantes berganes	1.	-			-			1]
1					1		ł	1		1	1.		
					1	1	1		1				
·	1	1 .						1					
	<u> </u>		· .			<u> </u>	<u></u>		<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>
Productos	47,441.00	3,953.42	3,963.62	3,353,62	1,167.02	3,967.62	3,853.42	3,153.42	782745	3,953.42	1353.42	3,953.42	3,863-62
· Proxite	47,441.00	2'823 45	3,953.42	3,953 42	3,953.42	1,953,42	3,953.42	3,953.42	3,953,42	3,953 42	3,963.42	3,953 47	1,22.5
Productos no		1					1,00		1	+ × × × × ×	1	V.20172	1,953-42
Ley de ingreson	0.00	900	600	0.00	3.00	000	000	C 0C-	000	000	002	COO	000
vigente tausadus en epertonos Sucales	1		\ '					(ł	l			
antenoses pendientilis de liquidación o pago					,	-		1		ļ.	1	1 ,	
		l .	ļ						İ			1	
Aprevechamients	22,500.00	ļ		ļ							· .		<u> </u>
		1,014,67	1.918.87	1,916.67	1,316.67	1,918.67	1,318.47	5,916,87	6,916.97	1.918.87	1,816.67	1,218.07	1012.07
								L	·				1
Aproveshimientos .	23,027.00	1,916 67	1,510 67	1,916.67	1,915.87	1,915.67	1,916.67	1.016.67	1,916 67	1,916,67	1,91667	1,916.67	1,915 67
Aprovechementos Petheonelles	0.00			-							1		1,319.27
l	1	5 CG	000	0.00	0.00	660	0.00	000	.040	000	000	0.00	000
Accessros , de Aprovisté micrios	0.00							1		1	 	 	
	1	coo	€00	0.00	0.00	0.00	000	0.00	p.500 -	905	0.00	000	000
Aprovochemientos no comprendidos en	0.00	i						<u> </u>	-	 		 	
la Lay de Ingratos Vigente causadas en	"	000	0.00	000	0.00	600	cco	000	6.00	000	000	000	000
PERCODE SECTION)	1)								1	1	} ``
de injudentes perdientes	1							l					
	1											1	
		1									1		
Parkeiparioses,	<u> </u>										 		
Aportuciones, Convenios,	17,194,824.00	1,432,234.17	1,432,236.17	1,432,236.17	1,432,236.17	1,432,376,17	1,402,235,17	1,432,236.17	1,432,235,17	5,432,234,17	1,432,238,17	- 1,632,236,17	1,432,234.17
incentros derivados de la	}		,			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·							
Coloburación Fitcal y Fandau Distintos										•			
à les Aporteciones							•						
				.	,		,						
Participationes					· [
	5,517,499 to	469,791 58	459,791 58	450,761 58	459,791 58	459,791,58	459.791.58	458,791 58	439,791.56	459,791.56	459,791.58	459,791,58	459 7 9 1 Sa
Apprisones	11,669 323.00	972,443 58	972,443.58	\$72,443 SA	972,443.54	\$72,443.5E	\$12,443.54	977,443,58	\$72,443.58	972,440 58	972,443 58	977.443.58	973,443.58
Converses	200	-		. 1	. 1								
incontrat derivados de la Colaboración	200						·				1.00	-	.100
Frical ·		9.00	0.00	0,00	0.00	000		c cc ·	600	g 000 ·	.000	0.00	200
l	`		- 1	.	1	1			<i>'</i>			1	
Fanaas Distrilos de													
Aparticiones	0.00	0.00	000	0.00	000	600	000	000	0.00	0.00	600	000	000
lagresas derivados													
de Pinanciamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	000	0.00	. 000					1
		- 1							poc	000	600	5.00	0.00
Franciemento													
interno	0.00	000	200	0.00	900							I	- 1
1	1			w.tu	200	600	000	000	000	500	ေထ	.000	000
						y		l		1	}	}	1

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último parrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Miguel Tlacotepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 4 de Marzo de 2025.- Dip. Antonia Natividad Díaz Jiménez, Presidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Vicepresidenta.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. Mónica Belén López Javier, Secretaria.- Dip. Biaaní Palomec Enríquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.
Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 28 de Marzo de 2025. EL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lodo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN TELÉFONO Y FAX 51 6 37 26 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.